



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para
garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras
sexuales

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Abad Assante, Carlos Mauricio (orcid.org/0000-0002-2429-8441)

Ugarte Obando, Milagros Geraldine (orcid.org/0000-0002-5755-4843)

ASESORES:

Mgtr. Alcantara Francia, Olga Alejandra (orcid.org/0000-0001-9159-1245)

Dr. Garcia Lizarraga, Dwight Guillermo (orcid.org/0000-0003-1019-5326)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma Laboral y Reforma Procesal Laboral, Negociación Colectiva

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento.

CHIMBOTE - PERÚ

2023

DEDICATORIA

De Abad Assante, Carlos Mauricio:

La presente tesis me la dedico a mí mismo, por haber logrado sobrellevar todo este año lleno de retos y complicaciones; y a pesar de todas las adversidades pude concluir todas mis metas propuestas. Asimismo, por aprender a quererme, valorarme y darme cuenta de que una persona no debe demeritar cada anhelo alcanzado.

De Ugarte Obando, Milagros Geraldine:

Esta tesis se la dedico a mis padres, quienes me guiaron durante el proceso para crecer y mejorar como persona y profesional; a mis hermanos, quienes me demostraron su amor incondicional cada día; y a mis amigos, quienes son mi segunda familia, la que no es de sangre, pero me alegro de haber elegido.

AGRADECIMIENTO

De Abad Assante, Carlos Mauricio:

Agradezco a mis padres, quienes, durante el proceso de mi carrera, me apoyaron y se enfocaron en que logré mis objetivos. Asimismo, a mi hermana, mis primos y mis amigos quienes son una parte fundamental de mi vida y de mi felicidad. De la misma forma, a mis asesores quienes nos apoyaron desde el día uno con sus comentarios constructivos y siempre estuvieron ahí para escucharnos.

De Ugarte Obando, Milagros Geraldine:

Agradezco a mis padres por su apoyo incondicional; a mis amigos, quienes me acompañaron durante el proceso; a mis asesores por su guía; y a mis hermanos, ya que sin ellos mi logros y alegrías estarían incompletos.



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALCANTARA FRANCIA OLGA ALEJANDRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.", cuyos autores son ABAD ASSANTE CARLOS MAURICIO, UGARTE OBANDO MILAGROS GERALDINE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 22 de Noviembre del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|---|
| ALCANTARA FRANCIA OLGA ALEJANDRA DNI: 18123835 ORCID: 0000-0001-9159-1245 | Firmado electrónicamente por: OLGAAFRANCIA el 23-11-2023 11:40:06 |

Código documento Trilce: TRI - 0659275



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ABAD ASSANTE CARLOS MAURICIO, UGARTE OBANDO MILAGROS GERALDINE estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma |
|---|--|
| UGARTE OBANDO MILAGROS GERALDINE DNI: 74620571 ORCID: 0000-0002-5755-4843 | Firmado electrónicamente por: MUGARTEOB17 el 18-12-2023 17:45:12 |
| ABAD ASSANTE CARLOS MAURICIO DNI: 71380877 ORCID: 0000-0002-2429-8441 | Firmado electrónicamente por: CABADAS el 18-12-2023 17:43:45 |

Código documento Trilce: INV - 1502266

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|-----|
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR | iv |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR | v |
| RESUMEN | 1 |
| ABSTRACT | 2 |
| I. INTRODUCCIÓN | 3 |
| II. MARCO TEÓRICO | 5 |
| III. METODOLOGÍA | 79 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 79 |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización | 79 |
| 3.3. Escenario de estudio | 82 |
| 3.4. Participantes | 82 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 83 |
| 3.6. Procedimiento | 83 |
| 3.7. Rigor científico | 84 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 85 |
| 3.9. Aspectos éticos | 85 |
| IV. RESULTADOS | 87 |
| V. DISCUSIÓN | 90 |
| VI. CONCLUSIONES | 96 |
| VII. RECOMENDACIONES | 98 |
| REFERENCIAS | 99 |
| ANEXOS | 114 |

RESUMEN

La prostitución ha estado presente en la sociedad desde el inicio de la civilización. En ese sentido, en países como Holanda, desde el año 2000, existe una política de prostitución que protege a quienes trabajando bajo un contrato de baristas o meseras, ejercen servicio sexual. Por otro lado, Alemania cuenta con la Ley de protección de los trabajadores sexuales desde el año 2017. Mientras que, Uruguay autoriza el ejercicio de esta mediante la Ley N°17515 del año 2002. Sin embargo, en Perú actualmente no existe una normativa que proteja a quienes ejercen la prostitución.

En tal sentido, nuestra tesis pretende analizar en qué medida el reconocimiento legislativo garantizaría el respeto a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. Tiene un enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada; planteando por objetivo general: evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales; como objetivos específicos: analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral; y demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. Como primera hipótesis: el reconocimiento legislativo de la prostitución como una actividad laboral implicaría que las trabajadoras sexuales accedan a los mismos derechos y obligaciones laborales de los demás trabajadores; y como segunda: el reconocimiento legislativo de la prostitución como una actividad laboral no es una medida idónea para garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales. Concluyéndose que el reconocimiento legislativo de la prostitución independiente es una posibilidad viable en nuestro país.

Palabras clave: Prostitución, trabajadora sexual, derechos de las trabajadoras sexuales, regulación de la prostitución, políticas públicas para trabajadoras sexuales.

ABSTRACT

Prostitution has been present in society since the beginning of civilization. In that sense, in countries such as the Netherlands, since 2000, there is a prostitution policy that protects those working under a contract as baristas or waitresses, exercising sexual service. On the other hand, Germany has had a law for the protection of sex workers since 2017. While Uruguay authorizes the exercise of this through Law N°17515 of the year 2002. However, in Peru there is currently no regulation that protects those who practice prostitution.

In this sense, our thesis aims to analyze to what extent legislative recognition would guarantee respect for the fundamental rights of sex workers. It has a qualitative approach with a grounded theory design; the general objective is to evaluate whether the lack of legislative recognition of prostitution affects the fundamental rights of sex workers; the specific objectives are: to analyze foreign legislations that recognize prostitution as a labor activity; and to demonstrate the affectation of the fundamental rights of sex workers. As a first hypothesis: the legislative recognition of prostitution as a labor activity would imply that sex workers have access to the same labor rights and obligations as other workers; and as a second hypothesis: the legislative recognition of prostitution as a labor activity is not a suitable measure to guarantee the fundamental rights of sex workers. The conclusion is that legislative recognition of independent prostitution is a viable possibility in our country.

Keywords: Prostitution, sex workers, sex workers' rights, regulation of prostitution, public policies for sex workers.

I. INTRODUCCIÓN

La prostitución es la prestación voluntaria de servicios sexuales a cambio de una retribución económica, entre personas de diferentes o del mismo sexo. Según un conteo de UNAIDS en el 2018, en Perú existen alrededor de 67,201 personas que se dedican a la prostitución. El informe de “Red de Trabajadoras Sexuales” (REDTRASEX) del año 2022, muestra que 77 de 141 casos recopilados por la organización, son por violencia contra la integridad física de las prostitutas, donde un 19.9% de las agresiones son realizadas por agentes de seguridad pública o privada. De la misma forma, la ONUSIDA en su hoja informativa del año 2023, menciona que las personas que se dedican al trabajo sexual están dentro de los cinco grupos de población clave para la prevalencia del VIH-SIDA. Demostrándose así, que las prostitutas son un sector de la población dentro de nuestro país que, a pesar de tener una cifra considerable, no poseen normatividad que vele por su protección o reconocimiento; por ello, muchas veces se ven expuestas a agresiones físicas, psicológicas e incluso son más propensas a contraer Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS); lo cual muestra la importancia de estudiar dicho fenómeno.

En tal sentido, se planteó la siguiente interrogante: ¿En qué medida el reconocimiento legislativo garantizaría el respeto a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales? La presente tesis tiene un enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada; donde se plantea por objetivo general: evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales; y como objetivos específicos: analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral; y demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

Presentando como primera hipótesis que, el reconocimiento legislativo de la prostitución como una actividad laboral implicaría que las trabajadoras sexuales accedan a los mismos derechos y obligaciones laborales de los demás trabajadores; y como segunda que, el reconocimiento legislativo de la prostitución como una actividad laboral no es una medida idónea para garantizar los derechos

fundamentales de los trabajadores sexuales. Asimismo, se logró demostrar en parte tanto la primera hipótesis, respecto a que el reconocimiento legislativo de la prostitución como una actividad laboral implicaría que las trabajadoras sexuales accedan a los mismos derechos y obligaciones laborales de los demás trabajadores; como la segunda, respecto a que el reconocimiento legislativo de la prostitución como una actividad laboral no es una medida idónea para garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales, ya que, después de analizar los datos obtenidos de las entrevistas y del marco teórico, se llegó a la conclusión de que se debería reconocer legislativamente el ejercicio de la prostitución, pero solo de manera independiente, ya que, el reconocimiento a la dependiente podría traer problemas debido a su vinculación con delitos, como, el proxenetismo y la explotación sexual.

II. MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DE LA PROSTITUCIÓN

1. Historia de la prostitución

1.1. Antecedentes históricos

La “venta de sexo” ha estado presente en el inicio de diversas sociedades alrededor del mundo o en sus “primeros balbuceos”, como lo refiere el autor Marcos (2005). Por lo que, resulta pertinente mencionar algunos antecedentes de esta actividad:

1.1.1. “*Harimtus*” en Mesopotamia

Durante los años 4000 y el 3100 antes de cristo, en la antigua Mesopotamia, existían las “*harimtu*”, quienes eran mujeres que mantenían relaciones sexuales con hombres a cambio de un pago, así lo afirma el autor Westenholz (1989), y agrega que estas acostumbraban a encontrarse en las tabernas y su actividad solía denominarse “*harimtu*”.

Sin embargo, el autor León (2019), en un estudio más reciente aclara que no todas estas se dedicaban a vender servicios sexuales, y que en realidad eran mujeres que no tenían ninguna “autoridad patriarcal”, es decir, no estaban casadas o bajo el control de un padre o hermano, y que el concepto erróneo provino de la idea machista de la época, donde estas mujeres solo se podían dedicar a “vender sexo” debido a que no tenían una figura masculina a su lado para mantenerlas económicamente.

1.1.2. Las “*Heteras*” en Grecia

En palabras de Demóstenes, famoso orador griego, el rol de las mujeres en la sociedad ateniense se podía dividir, de forma jerárquica, en tres: primero, las mujeres que servían para procrear de manera legítima y formar un hogar; segundo, las concubinas, quienes servían para el “cuidado diario del cuerpo”; y como terceras y últimas, las “*heteras*”, quienes servían únicamente para el placer de los hombres y eran conocidas como las “profesionales del sexo” en Atenas. Para el autor

Sanchis (2014) la perspectiva con la cual se realizó esta distinción en los roles femeninos fue estrictamente masculina.

Por otro lado, el autor Hernández (2015), afirma que no todas las “heteras” eran prostitutas, ya que, muchas de estas solo eran mujeres que, al no tener un vínculo con un hombre, ya sea padre, hermano o esposo, buscaban una manera para sobrevivir, entre estas la de ofrecer favores sexuales a cambio de comida o dinero.

El mismo autor agrega que, debido al pensamiento machista de los griegos de esta época, del año 700 al 338 a. c., toda mujer que de alguna u otra forma se saliera del rol predeterminado de esposa, era considerada prostituta, así esta no haya ofrecido ningún tipo de favor sexual a los hombres; y esto se debe a que los griegos no consideraban que una mujer sin marido pudiera realizar otra labor más que esa.

1.1.3. “Casas de Lenocinio” en Roma

Por otro lado, durante el imperio romano existió, lo que el autor Marcos (2005) denomina como, “prostitución sagrada”, la cual, según el mismo autor, era justificada por la sociedad “machista” de la época en base a un argumento, el cual era: asegurar la integridad de las “mujeres con vidas intachables”, ya que, estos consideraban que los hombres al asistir a las “casas de lenocinio”, conocidas también como casas de prostitución, desahogaban cualquier “necesidad sexual” que tuvieran, lo cual evitaría que abusaran sexualmente de las “mujeres respetables”.

Por otro lado, a los hombres solo se les recomendaba que fueran sigilosos y discretos al momento de concurrir a estos lugares para evitar “manchar su reputación”, pero esto no era del todo cierto, ya que, existe una anécdota de Catón “el viejo” que evidencia que realmente no era importante para la reputación del hombre ser visto saliendo de una de estas casas, ya que, en la anécdota, este al ver a un joven de “buena familia” salir de una casa de lenocinio, lo que hace es felicitarlo por “preservar la integridad de las mujeres honestas” al recurrir a las “profesionales del sexo” para satisfacer sus necesidades sexuales.

El mismo autor agrega, además, que la existencia de estos lugares y de estas mujeres, eran necesarios para la “higiene mental y física” de los hombres, ya que, les permitía desahogarse de sus rutinas y evitar cometer atrocidades contra las “mujeres honorables” de su entorno.

1.1.4. Las “*geishas*” y las “*oirans*” en Japón

A pesar de que la mayoría de las personas piensa que las *geishas* son prostitutas, la autora Acierno (2009) afirma que estas en realidad son “mujeres devotas al arte tradicional”, y agrega además que, estas son entrenadas en diversas artes como, por ejemplo:

- Danzas tradiciones;
- Instrumentos tradicionales, como, por ejemplo, el “*shamisen*” (*instrumento de cuerdas japonés*), el “*shakuhachi*” (*flauta japonesa*) y el “*taiko*” (*tambores japones*); el “*chanoyu*” (*nombre con que se le conoce a la ceremonia del té en japon*);
- Oratoria.
- Y demás artes.

Esto con el objetivo de tener atributos de una “buena acompañante”, debido a que eran acompañantes para la “alta clase” japonesa, y no prostitutas.

Por otro lado, las “*oirans*” eran las “prostitutas de lujo” en el antiguo Japón, parecido a lo que se conoce actual y occidentalmente como “*scorts*”, debido a su labor no estaba al alcance económico de todos. Los autores González y Pérez (2017), afirman que las “*oirans*” tenían un estricto régimen, donde los clientes eran quienes debían cortejarlas con regalos y atenciones, y estas tenían prohibido mantener relaciones sexuales con ellos hasta antes de la tercera cita, donde si el “pretendiente” era aprobado por la “*oirán*”, se celebraba una boda ficticia donde este prometía no engañar a la “*oiran*” con cualquier otra prostituta, caso contrario, sería castigado socialmente.

1.2. Evolución de la prostitución en el Perú

Para entender que es la prostitución actualmente en nuestro país es necesario mencionar algunos antecedentes que permitan absolver dudas como, por ejemplo: ¿En el imperio inca existía la prostitución?, ¿Existió en nuestro país alguna propuesta de proyecto para regular la prostitución? o ¿Actualmente la prostitución es legal en nuestro país?

1.2.1. Imperio incaico

Durante el imperio incaico no existió propiamente lo que se conoce actualmente como prostitución, así lo afirma la autora Samudio (2015), y agrega que esto es debido a que los incas no usaban dinero para comercializar, sino que realizaban trueques, es decir, comercializaban por medio del intercambio de mercadería o bienes, lo cual contrasta con el concepto actual de prostitución en la que una persona paga una suma dineraria a cambio de mantener relaciones sexuales con otra.

Sin embargo, el cronista Garcilaso de la Vega, dentro de uno de los escritos del año 1989, relata la existencia de unas “mujeres públicas”, quienes residían en chozas individuales a las afueras de los pueblos incas, es decir, en los campos.

Estas recibían el nombre de “pampayrunas”, así lo refiere el autor Espinoza (2012), y agrega que eran quienes mantenían relaciones sexuales con los hombres del pueblo, siempre y cuando estos le entregaran, como forma de compensación, alimentos o utensilios básicos. Agrega además que, para los incas la labor de estas mujeres servía para “evitar desórdenes públicos” dentro de las “llaqtas”, como, por ejemplo, que los hombres abusaran de mujeres casadas.

El autor mencionado en el párrafo anterior agrega que fue el Inca Pachacútec, durante su gobierno entre los años 1438 y 1471 d.c., quien estableció algunas reglas respecto a la labor de estas mujeres:

Primero, que debían ser confinadas en chozas individuales en los campos a las fuera de las llactas, lo que hoy se conocen como ciudades, donde eran obligadas a trabajar sexualmente; segundo, que solo las mujeres prisioneras de guerra podían

ser “pampayruna”; tercero, que su labor fuera recompensada con un pago, esto es que cada cliente estaba obligado a darle un pago, ya que, de esa forma se ganaban la vida; cuarto, si una “pampayruna” quedaba embarazada y daba a luz, el bebé era dado a una mujer de la comunidad que no podía tener hijos; quinto, el niño parido por la “pampayruna” era considerado hijo de todos los hombres que estuvieron sexualmente con ella, y que al crecer sería mandado a los campos de coca; y sexto, las “pampayrunas” tenían prohibido ingresar a las llactas u otras comunidades familiares (ayllus).

Pero cuando los españoles descubrieron y posteriormente invadieron el continente americano, el imperio incaico cayó y junto a este las “pampayrunas” o “mujeres públicas” desaparecieron.

1.2.2. Siglo XIX

Durante este siglo, con un Perú declarado como república independiente, se publica el Código Penal de 1863. Es en este código que se menciona por primera vez a la prostitución, así lo afirma el autor Drinot (2020).

Esta se encuentra específicamente en el artículo 255° del Título 4 del mencionado código, donde, a modo de resumen, los padres que facilitaban o permitían la prostitución de sus menores hijas de 21 años, eran condenados a la pena de prisión por el delito de lesiones corporales.

El autor anteriormente mencionado, afirma que durante el transcurso del siglo XIX se presentaron dos proyectos para la reglamentación de la prostitución en nuestro país:

El primero fue a finales del año 1878, específicamente el 19 de diciembre, y pretendía reglamentar la prostitución en la capital del Perú, siendo el propulsor de esta el doctor José Cobián, quien era inspector de higiene del concejo provisional de Lima.

En este documento se contemplaban normas sobre el registro de burdeles y prostitutas, licencias de funcionamiento para estos primeros y la creación de un

sistema de inspección médica para las últimas. Pero debido a que la Guerra del Pacífico estalló en el año 1879, la propuesta del doctor Corbián no pudo ser implementada.

Mientras que, el segundo proyecto fue presentado en el año 1892, al término de la Guerra del Pacífico. Este se encuentra en la “Memoria del Prefecto del departamento de Lima, coronel Pedro E. Muñiz”, donde se menciona que este fue el propulsor del mencionado proyecto. Esta al igual que la anterior propuesta, pretendía reglamentar la prostitución en la capital peruana.

El documento fue redactado por un equipo de doctores conformado por Manuel Barrios, Miguel de la Lama, David Matto y Lorenzo Lozano; y se inspiraba en la propuesta del doctor Cobián del año 1878; asimismo, las separaba conforme a: quienes ejercían y vivían dentro de burdeles; quienes ejercían, pero no vivían dentro de burdeles; y las que ejercían el trabajo sexual dentro de sus hogares.

En esta segunda propuesta se proponía, además: recluir a las prostitutas en zonas dentro de la ciudad; obligarlas a registrarse ante las autoridades; portar siempre una libreta que acredite su estado de salud; y establecer multas y sanciones para las prostitutas que incumplieran lo anteriormente señalado.

Pero esta terminó siendo rechazada, por el agente fiscal Manuel Gálvez, dado que consideraba que la propuesta reglamentarista de Muñiz: primero, atentaba contra la libertad de las mujeres ya que, aquellas que trabajaban en los burdeles eran prácticamente “esclavas” y que el registro de prostitutas era una forma de degradación para la mujer; y segundo, que esta no ayudaría a controlar eficazmente la propagación de enfermedades venéreas.

1.2.3. Siglo XX

Tiempo después, en el siglo XX, para el autor Bonnassiolle (2021), la prostitución se había convertido en un problema incontrolable, debido al incremento de personas contagiadas por enfermedades venéreas. Por lo que, en el año 1928, se decide crear “El barrio rojo” en el distrito de La Victoria en Lima. En este las

prostitutas eran aisladas y su labor era controlada por las autoridades a través de los agentes de seguridad.

Pero este no logró cumplir con su objetivo, el cual era reducir la propagación de estas enfermedades venéreas, así lo demuestra el trabajo de los autores Flores y Loret (1956), donde se afirma que, en un lapso aproximado de 4 meses durante el año de 1950, hubieron alrededor de 220 casos de contagios de sífilis, donde el “foco principal de contagio” era el llamado “Barrio Rojo de la Victoria”. Por lo que el local terminó siendo clausurado en el año 1956.

1.2.4. Siglo XXI

El autor Gorenstein (2013) afirma que en nuestro país existen prostíbulos “legales”, entre los cuales se encuentra el conocido como “La Sirenita”, el cual obtuvo una licencia de funcionamiento y un certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, con la denominación de “casas de citas y lenocinio”, el cual se ha mantenido vigente hasta el año 2022, a pesar de que en la misma municipalidad existía una ordenanza que prohíbe la actividad. Esto es debido a que en nuestro país los gobiernos locales tienen la potestad para tomar decisiones respecto a asuntos de su competencia.

Asimismo, es importante mencionar que la organización transnacional REDTRASEX, en el año 2015 planteó un proyecto de ley para regular la libertad del ejercicio del trabajo sexual en el Perú, con el fundamento de que en nuestro país el servicio sexual no es una actividad ilícita, siempre que los involucrados sean personas mayores de edad, accedan a ejercerlo de manera voluntaria y que genere un beneficio para la prostituta.

Dentro de este se propuso que la autoridad encargada de regular el trabajo sexual sea el Ministerio del Trabajo; y se señalaron una serie de derechos para las personas que ejercen de forma libre el trabajo sexual, como, por ejemplo: el acordar una retribución justa, ser tratadas con dignidad y respeto, entre otros. Pero hasta la fecha, no se tiene mayor información respecto a esta, es decir, no se sabe con seguridad si fue o no presentada ante el congreso de la república.

Es por ello que, hasta la actualidad, en nuestro país no existe una definición normativa de lo que es la prostitución, más allá de saber que no es una actividad sancionada penalmente.

2. Concepto

La prostitución es el vínculo entre dos personas de sexo diferente o del mismo sexo, donde una de ellas ofrece su servicio sexual de forma voluntaria a cambio de una retribución económica. Para el autor Fascioli (2022), la prostitución es una actividad comercial más que puede ser ejercida, de forma voluntaria, por cualquier persona, ya sea bajo un régimen de dependencia o de forma independiente. En cuanto a la voluntad de la prostituta, los autores Henríquez y Cajales (2020), mencionan que esta se puede entender como una forma de expresión de la corporalidad, con la que las prostitutas pretenden, como ya se ha mencionado anteriormente, obtener una compensación económica.

Algunos autores como Deshmukh y Hatwalkar (2023), agregan que la prostitución también se puede realizar a cambio de bienes que puedan ser valorizados.

Para Echeverry y Prada citados por los autores Montoya y Morales (2015), la prostitución debe ser entendida como una consecuencia de las desigualdades sociales y económicas que existen dentro de la sociedad, debido a que se “obliga” a las mujeres de bajos recursos a buscar en la prostitución un ingreso económico para sí mismas o sus familias. Asimismo, los autores mencionados anteriormente agregan que estas son coloquial y vulgarmente catalogadas como: “fáciles”, “rameras”, “putas” o “zorras”, lo cual evidencia la marginación que sufren estas mujeres.

Ahora bien, para el autor Busquier (2018), es necesario aclarar que la prostitución o el servicio sexual, no es una actividad ejercida únicamente por mujeres, sino también por varones, transexuales y travestis.

Desde un ámbito internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año de 1989, por medio del Informe Bienal realizado por el director general a la

Asamblea Mundial de la Salud y a las Naciones Unidas, quien declaró que la prostitución o el (TSC) Trabajo sexual comercial, es toda "actividad en la que un sujeto intercambia servicios sexuales a cambio de dinero o cualquier otro bien".

Ahora bien, en nuestro país no existe un concepto jurídico de la prostitución, pues en ningún momento se ha regulado esta actividad dentro de una normativa; por ello, nuestros legisladores mantienen su postura al margen, e incluso su falta de reconocimiento genera confusión con el delito del proxenetismo, debido a que comparten algunas características.

3. Características de la prostitución

Para conocer el contexto en el que se desarrolla la prostitución, es pertinente recurrir a sus características:

3.1. Servicio sexual o trabajo sexual comercial (TSC)

La prostitución también es denominada como servicio sexual, trabajo sexual u otros términos relacionados; pues todos estos poseen el mismo significado sustancial: "la venta de sexo a cambio de dinero o bienes".

Por su parte, para el autor Caicedo (2021), considera que el término "prostitución" implica estigmatizar a quienes lo ejercen; mientras que, el término "trabajo sexual" conlleva a que se legalice esta actividad como un trabajo y otorgarle derechos laborales a este sector de la población.

3.2. Existencia de una relación consentida entre ambas partes

Para el autor Lucas (2017), el consentimiento es cuando las partes ejercen su derecho a la libertad y su autonomía sexual, para decidir cómo, dónde y con quién tener relaciones sexuales. De la misma forma Gimeno (2018) agrega que, para que se pueda desarrollar la prostitución, es fundamental que ambas partes, tanto la persona que ofrece sus servicios, como quien paga por ellos; puedan otorgar su consentimiento para llegar a un acuerdo.

Ahora bien, con respecto al consentimiento de la prostituta, existe debate; por un lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su libro Trabajo y Derechos Humanos del año 2017, declaró que: existen mujeres y hombres que deciden dedicarse al comercio sexual de manera libre y realmente voluntaria. Mientras que, por otro lado, la Defensoría del Pueblo en su Informe N°041-2017 considera que, una persona no puede “consentir” someterse a la prostitución.

Por su lado, para los autores Briken, Brunner, Gerlich, Knesebeck, Ludwigl y Wiessner (2023), existe una incertidumbre acerca de la motivación real de las prostitutas para mantener relaciones sexuales u ofrecer otros servicios sexuales, ya que, existe un debate en curso sobre si pudieran estar siendo coaccionadas por proxenetas.

Entonces, podemos decir que, diversas instituciones y sectores de la población consideran que sí existe voluntad de quien ejerce la prostitución; mientras que otros, consideran que no podemos hablar de consentimiento cuando una persona se somete en contra de su voluntad, pues el cuerpo humano no tiene precio para ser sometido a relaciones sexuales remuneradas.

3.3. Existencia de una contraprestación

Gimeno (2018) afirma que, la prostitución debe constituir una fuente de ingresos económicos para la persona que lo ejerce, pues este servicio no puede darse de forma gratuita. De este modo, debemos tener en cuenta que ambas partes acuden a esta actividad por un motivo, la prostituta ofrece sus servicios con la finalidad de solventarse económicamente; mientras que, el cliente está dispuesto a pagar para satisfacer sus necesidades sexuales.

Por lo que, en caso de desarrollarse de forma gratuita, ya no se estaría hablando de prostitución, sino simplemente de dos personas que están manteniendo relaciones sexuales. Para el autor Ranea (2023), la retribución económica lo que hace es ocultar la ausencia de deseo sexual de la prostituta, a pesar de que existe plena voluntad de esta para ejercer el servicio. El autor aclara esto debido a que

clientes tienen la idea errónea de que el sexo comercial es un intercambio mutuo de placer.

3.4. Ejercicio de la actividad en espacios comerciales, públicos o privados

Así como menciona Bedoya, Laverde y Tirado (2020), se ofrecen servicios sexuales en espacios de índole comercial, público o privado. Con espacios comerciales, nos referimos a las prostitutas que ejercen dentro de los prostíbulos, burdeles, lupanares o clubes relacionados. Asimismo, algunas ejercen en espacios públicos como calles, parques o plazas donde se desarrolle frecuentemente esta actividad. Por último, por espacio privado se entiende, que hubo un acuerdo previo entre la prostituta y el cliente, donde concretaron reunirse en lugar específico como, por ejemplo: un hotel o el domicilio de una de las partes.

3.5. Ejercicio de forma independiente o subordinada

Caicedo (2021), manifiesta que, la prostitución se puede desarrollar de ambas formas. Por cuenta propia, cuando la prostituta decide ejercer de forma independiente y elige sus horarios, condiciones y prestaciones de servicios. Y de manera subordinada, cuando se desarrolla en un establecimiento público bajo las condiciones que se pactaron con el proxeneta.

Entendemos que, las prostitutas que ejercen de forma independiente o por cuenta propia, son las que habitualmente se encuentran en las calles, quienes deciden cuándo, cómo y dónde ofrecer sus servicios sexuales.

Mientras que, las que ejercen de forma subordinada, son las que se relacionan con un proxeneta; este sujeto les brinda un espacio determinado para ejercer la prostitución, ya sea una habitación de un burdel o un espacio en una calle transitada; y personal de seguridad que velen por su integridad; todo esto a cambio de un porcentaje de sus ganancias. Lo ideal es que el proxeneta puede pactar con la prostituta, horarios, tarifas y condiciones para ejercer el servicio sexual; salvo, exigirle mantener relaciones sexuales con un cliente que ella no desee.

Sin embargo, los autores Bojanic y Jordán (2023) afirman que, no es inusual que los proxenetas o propietarios de estos locales relacionados a la venta de sexo, exploten a las prostitutas con honorarios exorbitantes por violar normas del burdel, recorten todas las ganancias a favor de ellos; e incluso no paguen las ganancias extras que obtuvieron las prostitutas por la venta de bebidas alcohólicas.

Pues la existencia de estos abusos hace que a muchos países se les haga difícil legalizar la prostitución subordinada, como es el caso de Hungría y Letonia, donde la prostitución independiente es legal, pero no la dependiente, pues el proxeneta cree tener todo el poder encima de la prostituta y la obliga a trabajar más tiempo, es decir, le coloca clientes sin su previo consentimiento e incluso le paga una cifra menor al monto acordado.

Por otro lado, Cabrera (2019) manifiesta que, deberíamos preguntarnos si la prostitución dependiente o subordinada, es compatible con el consentimiento. Pues el consentimiento se caracteriza por la libertad; mientras que, la dependencia se caracteriza por el vínculo de mando.

Respecto a esto, consideramos que ambos conceptos si pueden ir conectados pues, que la l sea subordinada, no significa que se exija forzosamente a la prostituta a ingresar a la actividad o a colocarla clientes predeterminados; ya que la prostitución subordinada (ideal) solo abarca temas relacionados al horario y a los pagos; mas no limita la autodeterminación sexual de la prostituta para decidir a quien le brindara sus servicios, ni mucho menos se le exige de manera forzosa a prostituirse.

3.6. Es ejercida por mujeres y hombres.

Los autores Fascioli (2022) y Musto y Trajtenberg (2011), concuerdan en que, dentro de la prostitución, en su gran mayoría quienes ofrecen servicio sexual son las mujeres; mientras que, la demanda suele estar conformado por hombres.

Sin embargo, Bedoya, Laverde y Tirado (2020) manifiestan que, no debemos limitarnos a pensar que la prostitución es una práctica solamente ejercida por

mujeres, sino que, cualquier persona que esté dispuesta a ofrecer sus servicios sexuales a cambio de dinero, está ejerciendo la prostitución.

En la actualidad, es estereotipado pensar que solo una mujer heterosexual joven y atractiva, es la persona que ofrece sus servicios, y creer que sus clientes son hombres heterosexuales mayores que pagan por satisfacer sus necesidades sexuales.

Se debe tener claro que el ejercicio de la prostitución no se limita a un género, edad, salvo los menores de edad, orientación o preferencia sexual, pues existe una variedad de personas, entre ellos miembros de la comunidad LGBTIQ+ y adultos mayores, que optan por ejercer esta actividad o pagar por estos servicios.

4. Formas de prostitución

Existen diversas formas en las que la prostitución puede ser ejercida, adherido a ello se encuentra la consideración de cada autor para adoptar un concepto u otro respecto a esta, lo cual implica que dentro del catálogo expuesto existan otras categorías.

4.1. Femenina

La prostitución femenina se da cuando una mujer accede a mantener relaciones sexuales con una persona a cambio de un pago o compensación, así lo afirma la autora Motterle (2023) y agrega que estas suelen ofrecer otros servicios aparte del de mantener relaciones sexuales vaginales, orales y anales; como: fantasías eróticas, striptease y el de acompañamiento, siento este último tratado más a detalle en un próximo ítem. El emperador Justiniano afirmó en su momento que una prostituta no era más que una “mujer que se entrega por dinero y no por placer”.

Ahora bien, es importante mencionar que, al hablar de prostitución femenina, esta no se limita a la actividad ejercida por las mujeres cis, sino también a la ejercida por las mujeres trans. Los autores Eschliman, Kaufman y Sánchez (2023), explican que las primeras son aquellas que nacieron con los órganos reproductivos femeninos y con el tiempo reafirman su identidad de género como mujeres; mientras que las

segundas con aquellas que nacieron con órganos reproductivos masculinos, pero que con el tiempo se sienten identificadas con el género de mujer.

Para los autores Celis, Cristancho, Lafaurie y Valero (2021), las mujeres trans representan un subgrupo de vulnerabilidad. En palabras de la autora Chazarreta (2016) esto sucede debido a que las mujeres trans que ejercen la prostitución son constantemente vinculadas con la propagación de enfermedades como el VIH/SIDA, cuando en realidad, muchas veces los que transmiten este tipo de enfermedades, son los clientes, quienes acuden a satisfacer sus necesidades sexuales previamente contagiados.

La autora Motterle (2023) citada en párrafos anteriores, agrega que es responsabilidad de la prostituta el cumplir con exámenes médicos periódicos que corroboren su salud sexual, para evitar la propagación de ETS.

4.1.1. De lujo o “scorts”

Las “scorts” son conocidas como prostitutas “de lujo”, las cuales, según los autores Bedoya, Laverde y Tirado, (2020), no solamente ofrecen sus servicios sexuales, sino también un servicio como dama de compañía.

Como se menciona en el párrafo anterior, este tipo de prostitución involucra a mujeres que generalmente poseen características físicas consideradas más atractivas. Por ello, su "tarifa" tiende a ser más alta, y en algunos casos, pueden percibir retribuciones en forma de bienes de alto valor.

Las "scorts" no se limitan a ofrecer servicios sexuales a cambio de dinero, sino que también brindan un servicio integral de compañía; esto implica, acompañar a sus clientes en viajes, reuniones en restaurantes, bares y diversas actividades sociales.

El autor Suarez (2021) afirma que, las scorts también se integran dentro del grupo de trabajadores sexuales; por ello, el derecho debe regular esta actividad desde del ámbito sanitario, laboral, económico, etc. Con la finalidad de garantizar los derechos de estas personas.

Es fundamental comprender que la prostitución se manifiesta de diversas maneras y, por lo tanto, requiere ser regulada por una normativa que garantice la integridad de las personas que la ejercen. Es importante comprender que las trabajadoras sexuales de este perfil también se enfrentan a la posibilidad de ser víctimas de agresiones, abusos y el dominio de sus clientes.

Siendo que, en la mayoría de las ocasiones, los clientes pueden tener la percepción errónea de que, al adquirir sus servicios, tienen el derecho de actuar de manera irrespetuosa o incluso violenta contra ellas.

La regulación adecuada de la prostitución debe abordar estas cuestiones de seguridad y protección para quienes se dedican a esta actividad, independientemente de la modalidad en la que operen.

La creación de un marco legal que promueva la igualdad de derechos y la seguridad de las trabajadoras sexuales es esencial para abordar estos problemas y prevenir situaciones de abuso y explotación.

4.2. Masculina

Como se ha mencionado en el título anterior, la prostitución ha estado siempre ligada a las mujeres, pero ello no significa que los hombres hayan quedado exceptos de ejercer esta actividad, así lo afirman los autores Cáceres, Gomero y Nureña (2015), al sostener que los hombres han estado ejercido el trabajo sexual casi a la par de las mujeres.

Es así que los autores anteriormente mencionados señalaron que, la prostitución masculina en el Perú se puede subdividir en dos: un primer grupo conformado por hombres de muy baja economía, para quienes el servicio sexual significa su única fuente de ingresos, y ejercen en lugares mayoritariamente públicos de los sectores urbanos u ocasionalmente en hoteles de paso; y un segundo grupo conformado por jóvenes con un nivel educativo más alto al primero y con una formación (mínima, mediana o alta) en inglés, la cual utilizan para anunciarse por Internet en páginas web internacionales, asimismo, para estos lo que obtienen producto del ejercicio de

sus servicios sexuales, complementa sus ingresos, más significan su fuente principal de ingresos, como en el caso del primer grupo.

Por su parte, los autores Mendieta, Pérez y Ramírez (2015), consideran que dentro de la prostitución masculina existen dos formas de ejercerla: la viril y la travesti. Los autores explican que la primera es ejercida por hombres con un “exacerbado aspecto de masculinidad”, y con comúnmente conocidos como “michés”; mientras que los segundos son aquellos hombres que ejercen el servicio sexual con una “exacerbado aspecto de feminidad”.

Por otro lado, el autor Martínez (2021) considera que existen: “taxiboys” y “gigolós”. Siendo los primeros hombres, generalmente homosexuales, que únicamente brindan servicios sexuales y suelen esperar a sus clientes en lugares públicos como calles y plazas, los cuales suelen llegar en sus autos para solicitar sus servicios sexuales. Por su lado, los segundos son hombres considerados de buena apariencia o presencia, los cuales brindan, al igual que las “Scorts”, servicios sexuales y de compañía, y la mayoría de sus clientes son mujeres.

4.3. Ilegal

La prostitución no siempre es ejercida de forma lícita o voluntaria, algunas veces se incurrir en conductas delictivas, como las mencionadas a continuación:

4.3.1. Turismo sexual

En el turismo sexual un individuo viaja al extranjero con el único motivo de comprar los servicios sexuales de otro. Este concepto es reafirmado por los autores Jiménez, Juárez, Rodríguez, y Vargas (2018) quien agrega que el turismo sexual es, en términos generales, una tipología del turismo donde los consumidores son comúnmente varones que buscan mantener relaciones sexuales.

Para el autor Forero (2015), el turismo sexual puede dar de manera local, es decir, individuos que viajan entre regiones dentro de un mismo país, o de manera internacional, cuando estos traspasan las fronteras. Aunque, el mismo autor anteriormente mencionado, aclara que existe “un lado oscuro” dentro de este tipo

de prostitución donde quienes viajan lo hacen con la intención de mantener relaciones sexuales con menores de edad, entendiéndose a este grupo como niñas, niños y adolescentes.

Para el Instituto Interamericano del niño (2003), el turismo sexual sirve realmente como un medio para explotar sexualmente a menores de edad, donde los consumidores pueden viajar con una intención previa de mantener relaciones sexuales con menores de edad o que llegando a su lugar de destino y acceden a la oferta de las redes de explotación sexual de menores.

4.3.2. Menores de edad - Infantil

Esta se configura cuando una persona mayor de edad o menor de edad, pero con más experiencia, paga para mantener relaciones o favores sexuales con un menor de edad, es decir, niña, niño o adolescente, así lo refiere la autora Ramón (2016).

El autor anteriormente mencionado agrega que la transacción o el pago puede haber sido pactado entre el cliente y el menor, o, lo que es más común, entre el cliente y un intermediario, siendo este último aquel que explota sexualmente al o los menores de edad.

Por su parte, la United Nations Office On Drugs And Crim (UNODC) afirmó que los infantes dentro del delito de trata de “blancas”, son las principales víctimas, siendo que una de cada tres víctimas, es un niño o niña. Agrega, además, que en el Perú durante el año 2017 se registraron alrededor de 13,380 niñas víctimas del mencionado delito.

En la misma línea, la recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer en el año 2017, hace referencia a que no importa si no se usó ningún método de coacción con el menor de dieciocho años, el delito de explotación o trata de personas se configura con el hecho de captar, transportar, trasladar o recepcionar al individuo menor de edad.

Los autores anteriormente mencionados, aclaran que esto es debido a que los niños, niñas y adolescentes no pueden tomar este tipo de decisiones, la de ejercer

la prostitución, ya que, su inmadurez e inocencia características de la juventud, no les permite tener un buen juicio sobre las consecuencias futuras de sus decisiones en el presente.

4.3.3. Clandestina o callejera

Bedoya, Laverde y Tirado (2020) manifiestan que, dentro de las formas de prostitución, están “Las que ejercen en las calles” o prostitutas callejeras; como su propio nombre lo dice, son las personas que ofrecen sus servicios sexuales en lugares públicos como calles, parques o plazas.

La prostitución callejera, debido a su naturaleza pública y la falta de un entorno controlado, hace que las personas que se someten a este tipo de prostitución se encuentren expuestas a su sufrir agresiones por parte de sus clientes o de las autoridades. Así lo afirma Prada (2021) alegando que, las prostitutas callejeras viven una gran cantidad de vulnerabilidades, violencias y cosas hostiles.

Además, la prostitución callejera no se somete a ningún tipo de control de salubridad o medidas de seguridad que velen por la protección de las prostitutas y de los clientes. Puesto que, no existe una autoridad o una normativa encargada de controlar o establecer medidas relacionadas a su salud o seguridad; por ello, se encuentran expuestas a este tipo de agresiones.

4.4. Comercial

La prostitución de carácter comercial se lleva a cabo en locales específicos dedicados a la venta de servicios sexuales, como prostíbulos, burdeles, lupanares o casas de citas. Las personas que ejercen esta forma de prostitución suelen ser denominadas comúnmente como "las chicas de alterne".

De acuerdo con Albuquerque, León, Rivadeneyra y Soria (2022), cuando los servicios sexuales se prestan en establecimientos comerciales, esta práctica es objeto de estigmatización en nuestra sociedad.

El estigma asociado a la prostitución comercial es un aspecto importante que considerar en cualquier discusión sobre la regulación y protección de las personas que trabajan en esta industria. Abordar estos estigmas y promover una comprensión más informada y respetuosa de las trabajadoras sexuales es esencial para garantizar sus derechos y bienestar, además de fomentar un enfoque más inclusivo y sensible en las políticas relacionadas con la prostitución.

De acuerdo con Martínez (2021), en los locales comerciales donde se ejerce la prostitución, es común que las mujeres empleen estrategias como el baile o la exhibición para atraer a posibles clientes, y que una vez acordado el tiempo y el precio del servicio sexual, las trabajadoras sexuales y sus clientes se dirigen a una habitación privada para llevar a cabo la actividad.

Siendo esta la forma típica en la que se desarrolla la prostitución en burdeles o establecimientos similares. En estos lugares, las prostitutas suelen esperar afuera de las habitaciones mientras los clientes consumen bebidas alcohólicas o deciden si desean pagar por servicios sexuales.

Por otro lado, actualmente existen países que ya se encargan de regular la prostitución comercial, como es el caso de Ecuador, que cuenta con una Guía Nacional de Normas y procedimientos de Atención Integral para Trabajadoras Sexuales, que establece requisitos que deben ser cumplidos por locales comerciales, ya que estos deben preservar la seguridad, salubridad y la salud del cliente y de las trabajadoras sexuales.

5. Teorías sobre la legalización de la prostitución

Coloquialmente la prostitución ha sido conocida como “la profesión más antigua del mundo” esto debido a que ha estado presente en la sociedad desde hace muchos siglos, en los cuales se han ido dando diferentes posturas respecto a su reglamentación, de las cuales se han podido rescatar las más frecuentemente referenciadas:

5.1. Postura prohibicionista

Los partidarios de esta postura sostienen que la prostitución debería ser erradicada, debido a que es considerada como un atentado a los derechos humanos de la mujer. Los derechos humanos a los cuales esta postura hace referencia, según los autores Bedoya, Laverde y Tirado (2019), son: la libertad sexual de la mujer y el derecho a la dignidad humana de las mismas.

Ahora bien, cuando la postura prohibicionista hace referencia a una erradicación total de la prostitución, según los autores Cruz y Maldonado (2022), lo que busca es prohibir el ofrecimiento del servicio sexual por medio de sanciones penales, en otras palabras, criminalizar la prostitución.

Para los Arturo y Cante (2017) estas sanciones penales son dirigidas contra: las prostitutas, que son quienes ofrecen los servicios sexuales; y los clientes, que son los consumidores de este servicio; los proxenetas, quienes sacan provecho del trabajo de las prostitutas; y los dueños y administradores de los prostíbulos o burdeles.

Este concepto es reafirmado por los autores Pearson, Machat, McDermid, Goldenberg y Krüsi (2023), quienes agregan que la postura prohibicionista busca, además, criminalizar a aquellos que hagan publicidad de las prostíbulos o burdeles, e incluso a aquellos que laboren como personal de limpieza, mantenimiento o seguridad dentro de estos.

Otro de los motivos por los cuales la postura prohibicionista busca erradicar la prostitución, según el autor Viagas (2021), es porque considera que la prostituta o trabajadora sexual, no es más que una persona “promiscua” o una “puta”. Lo cual, según el autor Suarez (2021), solo denigra a las mujeres.

5.2. Postura abolicionista

Aquellos que respaldan esta postura, consideran mayormente que la prostitución es una forma de violencia contra la mujer y que, por ende, las mujeres que la ejercen son vistas siempre como víctimas.

Los autores Juárez, Rangel y Salazar (2022), reafirman este concepto, y agregan que, el hecho de pagarle a una prostituta por sus servicios sexuales no transforma su actividad en un empleo, sino en una “violación remunerada”.

En la misma línea, Los autores Bojanic y Jordán (2023) afirman que la mayoría de las personas que defiende y apoya esta postura son las feministas, debido a que la perciben como la “prueba definitiva” de la supremacía masculina. Los autores mencionan, además, que estas apoyan la erradicación de la actividad por medio de la criminalización de la compra, más no de la venta.

En la misma línea, los autores Durán, Juárez y Raesfeld (2021), afirman que la relación entre las prostitutas y los clientes siempre es una de esclavitud, debido a que estas primeras se ven sometidas ante las peticiones de los segundos; y que realmente no existe un consentimiento libre por parte de las mujeres, sino que siempre son forzadas por sus proxenetas, quienes las torturan o amenazan de muerte para que trabaje.

Para Montoya (2012), la postura abolicionista manifiesta que, las mujeres que quieren o deciden dedicarse al servicio sexual son meras víctimas de una “falsa conciencia”; con esto se refieren que, estas mujeres no son capaces de reconocer que están siendo oprimidas por la sociedad al someterse a esta actividad. Por ello, para los partidarios de esta corriente, la prostitución que se desarrolla de forma “voluntaria” es inexistente. Asimismo, consideran que, cuando una nación no prohíbe de forma absoluta la prostitución, está violando la dignidad y la integridad sexual de las mujeres inmersas en el servicio sexual.

Para el autor Ranea (2021), coincide con esta idea, y agrega que los hombres que pagan por los servicios sexuales de las prostitutas son en realidad agresores sexuales, por lo que, no deberían ser llamados clientes o consumidores.

Por su lado, el autor Patnaik (2023), explica que para los partidarios de la postura abolicionista existe un mismo propósito, el cual es erradicar la prostitución, pero este se justifica en dos argumentos distintos:

Los primeros consideran que el ejercicio de la prostitución refuerza un sistema patriarcal dentro de la sociedad. Esto es que la mujer este siempre a disponibilidad del hombre para satisfacerlo sexualmente, según refiere Pozo (2022). Mientras que los segundos, sustentan que la prostitución va en contra de la moralidad de las mujeres. Según refieren los autores Henríquez y Cajales (2020) y Soledad (2021), esto es debido a que no es un trabajo digno, según los valores católicos.

5.3. Postura reglamentarista

Esta corriente se encuentra a favor de reglamentar a la prostitución, puesto que, considera pertinente “controlar” aspectos básicos como la salud y la seguridad de quienes se encuentran inmersos en esta actividad. No obstante, también considera que la prostituta es un “mal necesario” con el cual la sociedad lamentablemente debe de convivir.

Por ello, la postura reglamentarista, desde un aspecto jurídico busca regular a la prostitución; sin embargo, desde un aspecto social, continúa denigrando este sector de la población.

Para el autor Cabrera (2019) esta postura trata de “controlar” la prostitución desde 2 aspectos: primero, desde un ámbito sanitario se encarga de exigir a la prostituta a certificar su estado de salud a través de una cartilla y de realizarse un examen médico mensual para evitar la propagación de ETS; y segundo, desde un ámbito de seguridad se encarga de colocar vigilancia policial donde habitualmente se ejerce la prostitución.

Es decir, se busca que el cuerpo policial vele por la seguridad e integridad física de estas prostitutas, pero en la realidad muchas de las agresiones provienen de estos agentes de seguridad; así lo confirma el informe de REDTRASEX del año 2022, que demuestra que un 19.9% de las agresiones hacia las prostitutas, son realizadas por los propios agentes de seguridad pública o privada.

A pesar de que esta postura propone reglamentar aspectos fundamentales de la prostitución; aún continúa estigmatizando la imagen de quienes lo ejercen. Es así

como, Agudelo y Chapman (2018) mencionan que, el reglamentarismo percibe a la prostitución como: alejar a la mujer de su rol tradicional, la violencia sexual, un problema de salud pública y una fuente de propagación de enfermedades de transmisión sexual.

Este modelo aún persiste en la idea de conservar una imagen donde la mujer debe cumplir con el rol de ser madre, es decir, que se encargue de los quehaceres del hogar, ya que, de otra forma se estaría incumpliendo con el rol femenino tradicional.

Además, considera que las mujeres son inmorales cuando se dedican a la prostitución y, además, que estas no lo realizan bajo su propio consentimiento; sino más bien, que son sometidas o forzadas a mantener relaciones sexuales con otros individuos.

Esta corriente aún mantiene prejuicios ambiguos sobre la prostitución, ya que actualmente, una mujer no está obligada a cumplir con los roles tradicionales impuestos por la sociedad conservadora. Además, toda mujer en la actualidad posee el derecho para decidir libremente si quiere o no ofrecer sus servicios sexuales, es decir, posee libertad sexual.

Asimismo, Fascioli (2022) manifiesta que; este modelo controla desde un aspecto personal, sanitario, policial y local. Anteriormente se ha explicado que intervenga el cuerpo policial y que se exige a las prostitutas a cumplir con los exámenes médicos; sin embargo, este autor agrega también que, se debe controlar desde un aspecto local, con esto refiere que los prostíbulos, burdeles y lupanares deben mantener las medidas adecuadas que tengan por finalidad resguardar la seguridad y la salud de las prostitutas.

5.4. Postura de la legalización

Esta corriente busca legalizar a la prostitución como cualquier otra actividad laboral, pues considera que una mujer también puede ingresar a este rubro y ofrecer sus servicios sexuales bajo su consentimiento. Además, legalizar esta actividad, traería consigo seguridad social, derechos y beneficios laborales para quienes la ejercen.

Bojanic y Jordán (2023) mencionan que, la legalización de la prostitución promovería la visión de la actividad como una ocupación legítima, de la misma forma, consideran que, las mujeres tienen el control autónomo de su cuerpo y bajo esta postura, podrían decidir ejercer de forma independiente u optar por formar parte de una agencia de servicios sexuales.

De la misma forma, Gimeno (2018) agrega que, esta corriente señala que no toda compra y venta de sexo es forzosa, ni tampoco que todas las personas que ejercen esta actividad son víctimas, puesto que se integran a la práctica por necesidades económicas. Por otro lado, Otterman (2022) considera que, es importante escuchar a la población afectada (trabajadoras sexuales), para poder ejecutar un cambio desde un aspecto normativo y social.

De este modo, sabemos que no todas las personas que ejercen la prostitución, están siendo forzadas a mantener relaciones sexuales a cambio de dinero; y así lo afirman los autores Brooks, Greenberg y Patel (2023), quienes mencionan que, no todas las prostitutas les gusta ser consideradas como “víctimas” o “personas vulnerables” que se someten a esta actividad de manera forzosa, pues muchas de ellas ejercen bajo su consentimiento, por lo que, merecen ser protegidas a través de una normativa que las reconozca como “trabajadoras sexuales” o que les brinde protección en ámbitos básicos como salud, seguridad e igualdad.

Por otro lado, diversos países ya optaron por adaptarse a esta postura y regular esta actividad mediante una normativa, pues este sector de la población se encuentra propenso en diversas oportunidades a ser víctimas de agresión física, contraer ETS o ser estigmatizadas moralmente por la sociedad.

Ahora bien, para legalizar la prostitución; será necesario tener en cuenta 2 argumentos:

a. Argumento contractualista

Este argumento considera que se debe legalizar a la prostitución como una relación laboral pactada entre dos partes, donde una de ellas (la prostituta) ofrece sus servicios sexuales a cambio de dinero (Aguayo y Calderón, 2020).

Se entiende que, este argumento no solo busca legalizar a la prostitución, sino también que, se considere a esta como una relación laboral donde ambas partes bajo su consentimiento, libertad y autonomía sexual están dispuestos a satisfacer sus necesidades sexuales o económicas.

Optar por este argumento es bastante complicado, ya que, se tendría que: primero, reconocer a la prostitución como un trabajo; luego, crear un tipo de contrato que se adapte a prestar servicios sexuales; seguido de otorgar derechos laborales a quienes lo ejercen; a la vez reconocer que existen personas que se prostituyen de forma voluntaria; y por último eliminar los estigmas y prejuicios que se tiene sobre la actividad; para así poder legalizarla mediante esta corriente.

Por otro lado, el autor López (2019) considera que este argumento no es factible ya que, desde su perspectiva, prostitución no es un trabajo. Puesto que, debemos tener una consideración positiva sobre lo que realmente es un trabajo, siendo esta una actividad constructiva, noble, satisfactoria, que tienda a la autorrealización, que se desarrolle en condiciones humanas y que sea digno. Cuando se logren cumplir las condiciones antes mencionadas podemos denominar a una actividad como un trabajo, en caso de que no se cumplan, estaríamos frente a una explotación. Se podría seguir argumentando un conjunto de valores que, para el autor, deben ejecutarse para verdaderamente para poder hablar de un trabajo.

b. Argumento sobre el estigma en torno a la actividad

Antes de desarrollar este argumento, es pertinente entender que es el “estigma social” y cómo influye en la prostitución. El autor Motterle (2023) define a este como un conjunto de atributos o particularidades impuestas por la sociedad para definir lo que es “correcto”, lo cual conlleva a que el sujeto sea sancionado socialmente si es que no cumple o sobrepasa lo establecido.

El mismo autor, considera además que el estigma social dentro de la prostitución está relacionado al lado sexista que tienen las personas sobre el cuerpo femenino. Esto es que la compra y venta de sexo, implica que las mujeres sean humilladas y calificadas como mujeres “sucias”, “peligrosas” y “contaminantes”.

Para el autor Montoya (2012), este argumento considera que un sujeto que ejerza el servicio sexual de forma consiente y autónoma, este oficio merece dotar de protección como cualquier otra actividad laboral, siempre y cuando la o el trabajador sexual no se encuentre condenado ni rescatado. En circunstancias donde se demuestre que un tercero engañe o explote a la persona sometida a prostitución, deberá ser castigado por la ausencia de voluntad de la víctima.

Ahora bien, este argumento sostiene que, la legalización de la prostitución se ve obstaculizada por la persistente estigmatización moral y el rechazo social que existe contra las prostitutas. (Aguayo y Calderón, 2020).

Puesto que, en nuestro país, las trabajadoras sexuales continúan siendo objeto de desaprobación por parte de un segmento de la sociedad que considera que su labor contraviene normas éticas, sociales y religiosas. Como resultado de esto, las prostitutas en muchas oportunidades se encuentran propensas a sufrir burlas, agresiones y ofensas.

Por ello, es necesario transformar la percepción pública que prevalece sobre la prostitución. Esto requiere un esfuerzo significativo para cambiar las actitudes y creencias arraigadas en la sociedad.

Es esencial que, antes de considerar un proyecto de ley que tenga por objetivo legalizar esta actividad, se emprenda una campaña de sensibilización y educación destinada a fomentar una comprensión más completa y tolerante de la prostitución como actividad laboral.

CAPÍTULO II: LA PROSTITUCIÓN EN EL DERECHO EXTRANJERO

Un informe “Explotación sexual, prostitución y crimen organizado”, realizado por la Fundación Scelles en el año 2012, estima que, existen cerca 40 y 42 millones de mujeres en el mundo que se dedican a la prostitución; además, que dicha cifra va en aumento.

Las estadísticas afirman que existen un gran número de personas que ejercen el servicio sexual. Ante esto, diversas legislaciones se han encargado de regular dicha actividad; algunas optan por legalizarla (reconocer a la prostitución como un trabajo), otras optan por prohibirla (considerar a la prostitución como un delito e incluso multar a quienes se encuentran inmersos) y otras optan por limitar su legalización (por ejemplo, ofrecer servicios sexuales puede ser legal, pero solicitar la compra y venta de sexo dentro de prostíbulos puede ser ilegal) (Brooks, Greenberg y Patel, 2023).

Se entiende que cada país se pronuncia con respecto a la prostitución, ya sea de manera favorable o no. Sin embargo, el Perú mantiene una postura marginal, ya que no se ha reconocido a esta actividad como un “trabajo”, ni tampoco ha optado por prohibirla; a pesar de contar con un aproximado de 67,201 personas que se dedican a la prostitución, según un informe de UNAIDS en el 2018, que actualmente se encuentran a la espera de una normativa que reconozca su labor o que vele por la protección de sus derechos fundamentales.

Por ello, este capítulo aborda el análisis de las legislaciones extranjeras que regulan a la prostitución, a diferencia de nuestro país.

1. Países cuya legislación reconoce y regula el ejercicio de la prostitución y la existencia de los prostíbulos o burdeles

1.2. Holanda

También conocido como Países bajos, este es un país con una monarquía constitucional, que a la vez cuenta con un sistema parlamentario de gobierno. Para el autor Hooftman, Maur, Loef, Oude, Oostrom, y Soeter (2023) este país siempre

se ha caracterizado por ser una nación tolerante y progresiva con respecto a la prostitución. Asimismo, los autores Post, Brouwer y Vols (2018), consideran que Holanda fue uno de los países pioneros en aceptar el ejercicio de la prostitución, ya sea de forma dependiente e independiente.

La regulación de la prostitución en este país ha presentado una evolución constante desde el año 1911, donde los burdeles se encontraban prohibidos por el artículo 250° del Código Penal Holandés, pero prostituirse en sí no era una actividad ilegal.

Pero es a partir del 1 de octubre del año 2000, que se derogaron, por medio de un documento parlamentario, los artículos 250° y 432° del mencionado Código, con la finalidad de supervisar formalmente estos establecimientos y tener una visión más clara sobre los posibles casos de trata de personas relacionados con esta actividad.

Posteriormente, el 10 de noviembre del año 2009, el ministro del Interior y de relaciones del Reino Ter Horst y el ministro de Justicia Hirsch Ballin, presentaron ante el parlamento holandés el “Proyecto de Ley que regula la prostitución y lucha contra los abusos en la industria del sexo”, entre sus propuestas estaba la de aumentar la edad mínima para ejercer el trabajo sexual a 21 años; el uso obligatorio de uniformes para las trabajadoras pertenecientes a una empresa; sancionar penalmente a los clientes que contrataran con prostitutas menores de 21 años; y obligar a las mujeres que ejercen el servicio sexual a registrarse ante el municipio de su localidad. Siendo aprobado únicamente el apartado del aumento de la edad mínima para ejercer el trabajo sexual, ya que, consideraron que las prostitutas entre 18 y 21 años son un grupo vulnerable, debido a que son más susceptibles de a la explotación.

Posteriormente, el 27 de enero del 2021, se reemplaza el anterior proyecto mencionado por el de “Normas relativas a la regulación de la prostitución y la lucha contra los abusos en la industria del sexo”, la cual propone que: los “negocios del sexo” cuenten con licencia para su funcionamiento; las prostitutas tengan un permiso de prostitución, el cual será introducido en un registro nacional. Pero, hasta la fecha este sigue como tema de debate dentro de la cámara de representantes de los estados generales.

Ahora bien, debido al sistema de descentralización de poderes en los Países Bajos y según el artículo 149° de la “Ley Municipal” holandesa, cada ayuntamiento tiene la facultad para dictar normas que considere necesarias en interés de su municipio.

Es mundialmente conocido que la prostitución es una actividad reglamentada en Ámsterdam, municipio perteneciente a la provincia de Holanda del Norte y capital oficial de Países Bajos. No obstante, este no es el único, ya que, municipios, como, por ejemplo, Róterdam y La Haya de la provincia de Holanda Meridional; y Eindhoven de la provincia de Brabante Septentrional, también la reglamentan.

1.1.1. Municipalidad de Ámsterdam - Provincia de Holanda del Norte

La municipalidad de Ámsterdam normó ciertos aspectos de la prostitución dentro del “Reglamento local general de 2008”, el cual tuvo su última modificación el 08 de enero del 2023 y se encuentra vigente desde el 01 de noviembre de 2008 hasta la fecha en que se realiza la presente tesis.

Es en la sección 4, dentro del capítulo 3 sobre Operaciones de negocios, que encontramos los aspectos básicos sobre la prostitución y los establecimientos de sexo. Primero, en el artículo 3.27 se aclara que no se puede operar un negocio de prostitución sin contar con el permiso del alcalde. Asimismo, el artículo 3.28 nos menciona que, para solicitar el permiso para operar un negocio de prostitución, esta solicitud debe ir acompañada de un “plan de negocio”, en el cual debe estar descritas cosas, como, por ejemplo, políticas en materia de higiene, salud, seguridad y condiciones de trabajo para las trabajadoras sexuales y los mismo clientes, entre las políticas que están obligados a presentar están:

- Medidas para evitar que las prostitutas que laboren dentro del local sean víctimas del delito de trata de personas u formas conexas, como el delito de explotación en sus diferentes formas.
- Medidas para garantizar la autosuficiencia de las prostitutas que laboran dentro de sus locales.

- Medidas para evitar que las prostitutas que trabajen dentro de sus locales sean forzadas a realizar actos sexuales contra su voluntad u obligadas a consumir drogas, bebidas alcohólicas, o cualquier otro tipo de sustancia.
- Medidas para asegurar que las prostitutas que trabajen dentro de su local tienen la facultad para poder rechazar clientes.
- Medidas que garanticen la correcta supervisión del negocio de la prostitución.
- Medidas que aseguren o garanticen la salud y seguridad de los clientes dentro de los establecimientos.
- Medidas para asegurar que las prostitutas que trabajan dentro de su local tengan acceso a asesoramiento y atención médica de la mano de un profesional en el área.
- Medidas para asegurar la libertad de las prostitutas para contactar con organizaciones que velen por su salud física y/o mental.

Entre otras medidas adicionales que el Consejo municipal puede solicitar si es que lo considera pertinente y necesario. Asimismo, si el operador quiere cambiar una o más medidas dentro de su “plan de negocio”, debe notificar de este cambio al alcalde.

Luego, encontramos las obligaciones del operador o administrador del establecimiento de sexo (artículo 3.30). Primero, este debe asegurarse de ciertos aspectos, como:

- Está prohibido que personas víctimas del delito de trata de personas u otras formas de explotación, sean empleadas dentro de los establecimientos de sexo.
- Antes de ser contratada, cada prostituta debe pasar primero por una entrevista con el operador, donde este debe asegurarse de que la prostituta es mínimamente autosuficiente.
- Debe denunciar ante la policía cuando tenga sospechas o certezas de que existe la comisión del delito de trata de personas u otras formas de explotación.
- El empleador debe asegurarse que las prostitutas contratadas cuenten con: en el caso de ser natas de Ámsterdam, tener el derecho a ejercer; y en el caso de ser extranjeras contar con el permiso de residencia válido para ejercer en esa zona.

- Esta completamente prohibido que la empresa contrate prostitutas que tengan menos de 21 años cumplidos al momento de la contratación.
- Deben estar escritas y encontrarse registrarse las condiciones bajo las cuales trabajan las prostitutas, asimismo, la empresa tiene la obligación de entregarles a estas una copia firmada de tales condiciones.
- No puede negarse a que el horario de trabajo sea determinado por las mismas prostitutas, siempre y cuando este sea razonable.

Segundo, el operador o el gerente se debe asegurar de que las prostitutas no causen problemas, alborotos o molestias, en los alrededores del establecimiento y que no alteren el orden público; tercero, deben asegurarse de que las prostitutas y los clientes no sean víctimas de delitos penales; cuarto, tienen la obligación de hacer que se cumpla el plan de negocio presentado ante el alcalde; quinto, mientras el establecimiento esté abierto, estos tienen el deber de supervisarlo; entre otros más que el consejo municipal puede establecer por medio de normas adicionales.

Para el caso de los negocios de prostitución de ventanilla, según el artículo 3.34., tienen prohibido abrir para los visitantes en horarios distintos de las 8:00 hasta las 6:00 a.m.

Ahora bien, para que un negocio de prostitución sea cerrado definitivamente, según el artículo 3.37., debe existir un peligro para la protección, seguridad y salud de las prostitutas, o para el orden público o moral de la sociedad.

Posteriormente, en la sección 4.3., dentro del Capítulo 3 aún, la norma refiere ciertos puntos sobre los “establecimientos de sexo” y los sex-shops, siendo estos primeros los de interés para la presente investigación.

Primero, con respecto al funcionamiento u operación del “establecimiento del sexo”, este estará prohibido si es que, según el artículo 3.47., no se cuenta con el permiso del alcalde.

Asimismo, se menciona que, para ser operador o administrador de un “establecimiento de sexo”, según el artículo 3.48., la persona debe:

- No encontrarse bajo la tutela o curatela.
- No tener “mal comportamiento de vida”
- Tener como mínimo 21 años cumplidos.

1.1.2. Municipalidad de Róterdam - Provincia de Holanda Meridional

Po su parte, la municipalidad de Róterdam normó ciertos aspectos de la prostitución dentro del “Reglamento local general de 2012”, el cual tuvo su última modificación el 01 de julio del 2023 y se encuentra vigente desde el primero de enero de 2013 hasta la fecha en que se realiza la presente tesis.

Al igual que en el reglamento de Ámsterdam, este regula ciertos aspectos sobre la prostitución dentro de su capítulo 3, pero lo contempla bajo el nombre de “Regulación de la prostitución y la industria del sexo”.

En la sección 1 de disposiciones generales, artículo 3.2. se proporcionan ciertas definiciones, como, por ejemplo:

- Publicidad: Este es cualquier tipo de expresión comercial realizada por un medio que atraiga la atención del público hacia un negocio sexual o una prostituta.
- Gerente: Es la persona designada por el operador para gestionar eficazmente un negocio sexual.
- Empresa de acompañantes: Esta es la actividad de facilitar oportunidades comerciales para la prostitución, es decir, actúa como intermediario entre el cliente y la prostituta.
- Operador: Es la persona física o el director de una persona jurídica que opera un negocio sexual “bajo su costo y riesgo”.
- Cliente: Es la persona física que utiliza los servicios sexuales ofrecidos por un operador de un negocio de prostitución o de una prostituta.
- Prostituta: La persona que ofrece actos sexuales a cambio de una remuneración.
- Prostitución: Es el acto de ponerse a disposición para realizar actos sexuales con otra u otras personas a cambio de una remuneración económica.
- Negocio de prostitución: Es la actividad de proporcionar oportunidades comerciales para la prostitución.

- Negocio de prostitución de escaparate: Es la actividad que ofrece “oportunidades comerciales de prostitución”, ya que en este los clientes pueden ver a las prostitutas desde un lugar accesible al público.
- Negocio sexual: Es la actividad de brindar oportunidades comerciales para prostituirse o realizar actos sexuales para otra persona a cambio de un pago, o de ofrecer actuaciones erótico-pornográficas en un establecimiento sexual a cambio de un pago.
- Establecimiento de sexo: Es un espacio cerrado accesible al público, el cual forma parte de un negocio sexual.
- Espacio de trabajo: Este sería una sección independiente de un establecimiento sexual, en donde se realizan actos sexuales con otra persona a cambio de un pago.

Luego, en la Sección 2, regula lo concerniente a las licencias para tener un negocio sexual, específicamente en el artículo 3.3. Donde se redacta lo referente al permiso para operar un negocio sexual:

- Primero, está completamente prohibido operar un negocio sexual sin tener un permiso expedido por la municipalidad de la localidad.
- Asimismo, el plazo para resolver la solicitud de permiso es de doce semanas, el cual puede extenderse en un máximo de doce semanas adicionales, si es que así lo considera pertinente el órgano administrativo competente.
- De igual forma, la licencia para un negocio sexual se concede por un período estándar de cinco años, salvo los casos en que se especifique lo contrario en la licencia, caso contrario, debe realizar el trámite para extender el permiso.
- Finalmente, es importante mencionar que el permiso ha de ser emitido a nombre del operador y no es posible su transferencia.

Respecto a la concentración de negocios del sexo, el artículo 3.4. Menciona que el consejo puede designar áreas del municipio donde no se permitirá la creación de un establecimiento de prostitución. Esto puede aplicarse a establecimientos o negocios sexuales de una naturaleza específica.

De igual forma, el artículo 3.5., habla sobre la política 0 para negocios sexuales en escaparates y el número máximo de negocios sexuales, y especifica que:

1. El municipio no otorgará ningún permiso para operar un negocio de prostitución en escaparate.
2. El consejo municipal puede establecer un límite máximo de licencias que se pueden otorgar para la apertura de un negocio sexual.

Ahora bien, el permiso para operar un establecimiento de sexo debe cumplir ciertos requisitos, esto según el artículo 3.8. del presente reglamento: primero, dentro de este debe estar el nombre del operador; segundo, el nombre del gerente también debe encontrarse expreso en el permiso; tercer, especificar para que actividad ha sido concedido el permiso; cuarto, la dirección donde estará ubicado el negocio sexual; quinto, el número telefónico fijo con el cual se hará publicidad del negocio sexual; sexto, si existieran restricciones respecto del permiso, éstas deben estar mencionadas en él; séptimo, el lapso durante el cual el permiso es válido; y octavo, el código o identificador del permiso. Asimismo, es importante mencionar que este permiso, o una copia de este, debe encontrarse expuesto, dentro del establecimiento de sexo, en una zona donde todos los visitantes lo puedan ver.

Luego, en la sección 3.1., se especifican cuáles son las reglas aplicables a todos los negocios sexuales:

Primero, el artículo 3.12. dentro de este apartado menciona cuales son los horarios de acceso, permanencia y cierre de los establecimientos sexuales:

- a. Los días de semana, es decir, de lunes a viernes, el operador o gerente del establecimiento de sexo tiene prohibido, dentro del horario de 1:00 a.m. - 7:00 a.m., abrir o mantener dentro de los establecimientos a los visitantes. Mientras que los días sábado y domingo, la prohibición se reduce de las 2:00 a.m. a las 7:00 a.m. Salvo que se especifique lo contrario dentro de la licencia.
- b. Asimismo, se faculta al órgano administrativo competente para, en base al del orden público y la calidad de vida del entorno residencial, restringir, temporal o permanentemente, los horarios de cierre mencionados en el primer apartado o

establecer diferentes horarios de cierre para uno o varios establecimientos sexuales.

- c. Los visitantes tienen prohibido permanecer en los establecimientos de sexo durante su horario de cierre.
- d. De igual forma, el operador o gerente del establecimiento sexual tiene prohibido admitir a personas menores de 18 años.

Para el caso de la publicidad de los negocios de prostitución, el artículo 3.13, nos menciona que existen ciertos puntos prohibidos, como, por ejemplo:

- No incluir el número telefónico que se especificó dentro del permiso o, en su defecto, el nombre de la empresa.
- Colocar en la publicidad un número telefónico distinto al mencionado dentro del permiso.
- En el caso de las “empresas de prostitución”, que estas ofrezcan, dentro del anuncio, sexo sin ningún tipo de protección (condones masculinos o femeninos) o asegurar que las prostitutas que trabajan dentro o para el local se encuentran libres de enfermedades venéreas (ETS).

Posteriormente, en la sección 3.2. se mencionan cuáles son las reglas para cada empresa de prostitución y prostituta dentro de esta municipalidad.

Primero, el operador se encuentra prohibido de emplear a una prostituta, según el artículo 3.14., cuando esta:

- Todavía no ha alcanzado los 21 años.
- Vive o labora en los Países Bajos infringiendo las regulaciones establecidas en la Ley de Extranjería de 2000 y la Ley de Empleo para Extranjeros.

En cuanto al plan de negocio, tiene, en esencia, los mismos requisitos que el Reglamento de Ámsterdam del año 2008, donde se solicita que esta contenga medida de higiene, protección, seguridad, entre otras, no solo a favor de las prostitutas, sino también de los clientes o también llamados visitantes. (artículo 3.15.)

Lo mismo sucede para el caso de las obligaciones del operador o administrador del negocio de prostitución, en estos se deben especificar el o los horarios de apertura efectiva de los negocios de prostitución, a la vez de que estos se deben asegurar de llevar a cabo una constante supervisión durante los horarios de funcionamiento mencionados. (artículo 3.16.)

Ahora bien, una diferencia notable con el anteriormente mencionado Reglamento de Ámsterdam es que el Reglamento de Rotterdam prohíbe por completo la prostitución de escaparate, en calles o lugares públicos, según el artículo 3.17. se prohíbe:

Que se incentive o trate de convencer a una persona para que se involucre, como visitante o cliente, en la prostitución a través de expresiones verbales, acciones, señales o cualquier conducta en áreas cercanas a carreteras, espacios de acceso público, entradas o zonas visibles al público. Y en su defecto, también está prohibido que la persona acceda ante tal motivación o persuasión.

b. Realizar actos indecentes, relacionados con la actividad de prostitución, en lugares públicos.

1.1.3. Municipalidad de Eindhoven - Provincia de Brabante Septentrional

Finalmente, para el caso de la municipalidad de Eindhoven, este decidió normar ciertos aspectos de la prostitución dentro del “Reglamento local general de Eindhoven”, el cual tuvo su última modificación el 08 de febrero del 2023 y se encuentra vigente desde el 28 de enero de 2020 hasta la fecha en que se realiza la presente tesis.

Al igual que los reglamentos anteriormente mencionados, los establecimientos de sexo se encuentran regulados dentro del capítulo 3, pero en este caso no solo se regulan estos, sino también otros aspectos como, por ejemplo, la prostitución callejera.

Primero, nos da ciertas definiciones (artículo 3.1.1.) al igual que el reglamento de Rotterdam, como, por ejemplo:

- El gerente se entiende como el individuo o los individuos responsables de la dirección efectiva inmediata de un negocio de sexo o de una empresa de acompañantes.
- Los visitantes pueden ser cualquier persona presente en el lugar de prostitución, a excepción del operador, el gerente, las prostitutas, o el personal que realiza tareas, como, por ejemplo, preparación y limpieza, o en situaciones de urgencia donde se le pueda demostrar, indiscutiblemente, al supervisor que su presencia es necesaria.
- Por empresa de acompañantes se entiende que es una persona, un grupo de individuos o una entidad legal, que ofrecen servicios de prostitución con fines comerciales en lugares distintos a un establecimiento comercial.
- Por su parte, el operador es la persona o las personas físicas, entidad o entidades jurídicas que se encargan de administrar un negocio de sexo o una empresa de acompañantes. Lo mismo aplica para el caso de los representantes legales de dichas entidades.
- Para el caso de lo que es prostitución y prostituta; este primero es la acción de ofrecer, voluntariamente, servicios sexuales con otra persona a cambio de una remuneración económica; mientras que la segunda son aquellas personas que se ofrece para realizar actos sexuales con otra persona a cambio de dicha remuneración.

Asimismo, hay que mencionar que un negocio de prostitución abarca “locales de masajes sensuales”, “locales de masajes tántricos”, lugares de entretenimiento erótico, áreas de “diversión sexual”, teatros para adultos o locales destinados al intercambio de parejas, incluso si algunos de estos se encuentran combinados entre sí.

Respecto a la solicitud para operar un establecimiento de sexo, este debe incluir, sin excepción, según el artículo 3.2.1., los siguientes puntos:

- Quien o quienes serán los operadores del establecimiento de sexo o de la empresa de acompañantes, o en su defecto quien o quienes se encargarán de la gestión de cualquiera de estos.
- La cantidad, en cifras, de prostitutas que trabajaran dentro o para el local.

- La naturaleza o características del negocio de servicios sexuales o de la empresa de acompañantes.
- La ubicación exacta y catastral del lugar donde se encontrará el local, asimismo, un plano de ubicación que muestre al menos dos calles con una escala no menor de 1:1,000.
- Junto a lo anterior, también se deben presentar planos de la instalación en un dibujo a escala mínima de 1:100.
- Entre otros que el ayuntamiento considere de pertinente designar

De igual forma, para el caso de los permisos para operar un establecimiento de sexo, estos deben tener dentro de su contenido: los datos personales del operador y del administrador del negocio de sexo; la naturaleza del establecimiento sexual o de acompañante; y la vigencia del permiso es de 5 años.

Es de mencionar que, en cuanto al horario de cierre, la municipalidad de Eindhoven consideró, dentro del artículo 3.2.3. que está completamente prohibido abrir las puertas del local de prostitución para visitantes fuera del horario de 2:00 am hasta las 8:00 am; pero deja en claro que la autoridad administrativa tiene la potestad para colocar un horario distinto para uno o más establecimientos de sexo.

Ahora bien, respecto a la prostitución callejera, esta se encuentra completamente prohibida dentro de Eindhoven, según el artículo 3.2.6. del propio reglamento local, donde se especifica que está prohibido que se persuada, invite o incite por medio de cualquier acción, actitud, palabras, gestos o cualquier otro medio, a que un transeúnte sea parte de la prostitución como cliente.

Es importante mencionar que los agentes de policía tienen la facultad para solicitar que estas personas se muevan de las zonas donde se encuentran, esto con el objetivo de evitar que sigan alterando el orden público. Por su parte, el alcalde también puede prohibirles a estas personas ubicarse en las áreas donde fueron encontradas incitando la prostitución callejera.

1.2. Alemania

Alemania es un Estado federal que opera bajo un sistema de democracia parlamentaria. Donde, hasta el año 2002, la prostitución era considerada como una actividad inmoral y un daño para la sociedad, así lo afirma el autor Renzikowski (2023), ya que, los juristas de aquella época consideraban que se debería prevenir “el mal”, haciendo referencia a las prostitutas y su actividad, si es posible.

Pero es en ese mismo año que, el gobierno alemán decide promulgar la ley federal: “Ley que regula las relaciones jurídicas de las prostitutas (Ley de prostitución - ProstG)”, lo cual, según el autor Grohs (2019), hizo que Alemania se consolide como uno de los primeros países en contemplar modelos regulatorios y permisivos sobre esta actividad, ya que, anterior a esta ley, la prostitución no se encontraba reconocida y se sancionaba socialmente.

El autor anteriormente mencionado agrega que, esta normativa tenía como principal objetivo independizar a las trabajadoras sexuales, eliminar el crimen organizado de prostitución y realizar programas que motiven a las trabajadoras sexuales a dejar esta labor. Pero no pretendía dar protección a las prostitutas, ni mucho menos reconocer su actividad como un trabajo; todo lo contrario, se seguía estigmatizando a la prostituta como “un mal necesario” e incluso motivaban a este sector a dejar su labor. Por lo que, se podría decir que, la “Ley que regula las relaciones jurídicas de las prostitutas” era un modelo reglamentarista.

Posteriormente, en el año 2016, esta fue derogada por la ley federal: “Ley de protección de las personas que trabajan en la prostitución (Ley de protección de las prostitutas - ProstSchG)”, que fue promulgada el 26 de octubre de 2016 y entró en vigor el 1 de julio del año siguiente.

Hasta la fecha esta norma continua en vigor y contempla puntos como: derechos laborales, seguridad social, salubridad correcta y obligaciones tributarias. Los autores Briken, et al (2023) agregan, además, que esta obliga a los burdeles dentro del país a que cuenten con licencias de funcionamiento, normas de higiene y salubridad, aptas condiciones de trabajo, entre otras.

Los autores previamente mencionados añaden que esta segunda normativa no solo tenía como objetivo regular la prostitución, sino también garantizar la protección de quienes la practicaban. Es decir, su propósito era salvaguardar la salud y la integridad física de las trabajadoras sexuales, permitiéndoles acceder a los mismos derechos laborales que cualquier otro empleado.

Se podría pensar que, los alemanes estarían conformes con el ejercicio de esta actividad debido a que la prostitución es una actividad legalizada desde hace más de 20 años en este país. Sin embargo, los autores Briken, et al. (2023), afirman lo contrario, ya que, en una encuesta realizada a 5.000 ciudadanos alemanes entre 18 y 75 años, un 17,7% consideró que el trabajo sexual era una actividad inaceptable. Los autores mencionados anteriormente resaltan que la población, dentro de este porcentaje, estaba conformado mayoritariamente por mujeres y personas adultas mayores.

1.2.1. Aspectos básicos de la “Ley de protección de las personas que trabajan en la prostitución (Ley de protección de las prostitutas - ProstSchG)”

Resulta necesario mencionar, antes de empezar con los aspectos básicos de la ley, que para los autores Altay, Korteweg y Yurdakul (2021), existen ciertos puntos o requisitos que se deben cumplir para que una persona pueda ser considerada trabajadora sexual dentro de este país:

- Ser nacional de Alemania o de un país que pertenezca a la unión europea. En este último supuesto, también debe poseer un pasaporte válido.
- En el caso de aquellas que ejercen su labor en sus domicilios, acudir a la Oficina de Registros para inscribir su residencia e inscribirse como trabajadora por cuenta propia.
- Realizar una declaración jurada donde afirmen ganar un mínimo de 600 euros.
- Cumplir con los requisitos de “buen comportamiento” y “negocio por cuenta propia”.

Ahora bien, en la sección n° 1 de la ley se mencionan ciertas definiciones (artículo 1°), como, por ejemplo:

- Servicio sexual: Este implica la realización de actos sexuales por parte de una persona ante otra, de forma presencial y a cambio de una tarifa. Los servicios no sexuales son aquellas representaciones puramente dramáticas que no involucran actividad sexual con otras personas presentes.
- Prostitutas: Toda persona que ofrece servicios sexuales.
- Lugares de prostitución: Estos son todos los edificios, habitaciones y demás instalaciones inmobiliarias donde se realicen los servicios sexuales, es decir, os locales comerciales usados para el ejercicio de la prostitución.
- Vehículos de prostitución: Son todos los vehículos motorizados, remolques de vehículo o u otros sistemas móviles, utilizados para la prestación de los servicios sexuales.
- Eventos de prostitución: Estas son reuniones abiertas donde al menos una persona ofrece servicios sexuales en presencia de otros.
- Prostitución: Hace referencia a la disposición de una persona para facilitar que otra ofrezca sus servicios sexuales fuera de los “lugares de prostitución”.

En la misma línea, menciona que se considerará “involucrado en la prostitución”, a cualquier individuo que comercialice servicios relacionados con la provisión de servicios sexuales por parte de otras personas o que facilite lugares para que estas ejerzan sus servicios sexuales, como, por ejemplo:

- Administra un establecimiento de prostitución.
- Brinda un vehículo para el ejercicio de la prostitución,
- Planifica o ejecuta un encuentro de prostitución
- Dirige o administra una agencia de prostitución.

Luego, en la sección 2 se especifican:

- a. La obligación de las prostitutas a registrarse (artículo 3°):

Toda persona que desee ejercer la prostitución deberá registrarse personalmente ante la autoridad responsable en la zona donde llevará a cabo la actividad, antes de comenzarla.

Asimismo, si un país ha establecido regulaciones distintas sobre la validez territorial del certificado de registro, según lo indicado en la primera frase del párrafo 3 del artículo 5 de la presente ley, la actividad también deberá ser registrada ante la autoridad o entidad competente de dicho país.

Se hace énfasis, además, que existe la obligación de registrarse sin importar que la actividad sea realizada de manera independiente o como parte de una relación laboral.

b. Necesidad de ciertas pruebas e información para el registro (artículo 4°):

Al realizar el registro, la persona sujeta a este deberá proporcionar

- Dos fotografías.
- Nombre completo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- La dirección de su vivienda principal según la ley de registro, o en su defecto, una dirección de entrega.
- Las áreas o municipios en los que planea llevar a cabo su actividad.

Al momento del registro, se debe presentar algún documento que permita la identificación de la persona, como, por ejemplo, un pasaporte o equivalente. Los extranjeros que no tienen libertad de movimiento deben demostrar que tienen permiso para trabajar, ya sea como empleados o trabajadores independientes.

Si es el primer registro, la persona deberá presentar pruebas de asesoramiento médico proporcionado durante los tres meses anteriores, según lo establecido en primer apartado del artículo 10 de la mencionada ley. Asimismo, las pruebas presentadas en este primer registro podrán ser válidas para registros posteriores durante la vigencia del primer certificado de registro; sin embargo, esto no exime la

obligación de recibir asesoramiento médico según el apartado 3 del artículo 10 de la presente ley.

En la misma línea, si las trabajadoras sexuales mayores de 21 años buscan renovar su registro, deberán presentar pruebas de consultas médicas que hayan tenido lugar hace al menos una vez, así lo indica el primer apartado del artículo 10. Mientras que, en el caso de las menores de 21 años, estas deberán demostrar que han recibido asesoramiento médico al menos cada seis meses.

De igual forma, según los numerales 1 y 3 a 5 del apartado 1, las trabajadoras sexuales deberán informar a la autoridad competente sobre cualquier cambio en las circunstancias del ejercicio de su actividad, dentro de un plazo de 14 días.

1.3. Uruguay

La prostitución en Uruguay, a partir de 1925, ya era una realidad aceptada; por lo que, se buscaba regular aspectos básicos de esta, así lo afirma la autora Gálvez (2017), como, por ejemplo, exigir a las trabajadoras sexuales tener consigo un carné sanitario; tener un registro especial donde las prostitutas estén inscritas y realizarles visitas médicas periódicamente; y en el caso de que alguna de ellas contrajera una enfermedad venérea, hospitalizarla.

La autora anteriormente menciona agrega que, en países como, Argentina, Chile y Uruguay, se implementaron medidas en el ámbito de la salud pública que vetaban la explotación de lugares de prostitución colectiva, pero regulaban y aceptaban la práctica independiente de la actividad. Esto implica que se sancionaba la implicación de intermediarios en esta, pero no se perseguía a las mujeres que, de forma voluntaria e independiente, ejercían esta profesión.

Tiempo más tarde, en el año de 1986 se crea la Asociación de Meretrices Profesionales del Uruguay (AMEPU), que tuvo mucha influencia y apoyo para con las prostitutas de este país. Los autores Farias y Stamford (2021) afirman que, los integrantes de esta, en el año de 1991, empezaron a realizar sus primeras

reuniones, con el objetivo de defender sus derechos y presentar proyectos políticos al estado uruguayo.

Luego, en el año 2002, se aprobó la Ley N° 17515 - “Ley sobre el trabajo sexual”, la cual fue promulgada el 04 julio del mismo año y publicada 5 días después, es decir, el 09 del mismo mes. Esta fue reglamentada por medio del Decreto N°480/003 de fecha 20 de noviembre del año 2003, y hasta la fecha sigue vigente.

Es de resaltar que la aprobación de la “Ley sobre el trabajo sexual” y su reglamento, fue debido a la perseverancia e influencia de las miembros de la AMEPU. Estas celebraron principalmente debido a que consideraron un gran avance el sustituir el término “prostitución” por el de “trabajo sexual”.

Sin embargo, en la actualidad, debido a su influencia, la encargada de buscar reformas legislativas a favor de los derechos de las trabajadoras sexuales en Uruguay es la Organización de Trabajadoras Sexuales de Uruguay (OTRAS). Estas consideran que la normativa vigente, ley N°17515 y su reglamento, después de más de 2 décadas en vigencia, resultan insuficientes para proteger, actualmente, los intereses y necesidades de las personas que ejercen esta actividad.

Es así como, según el autor Fascioli (2022), las principales propuestas de la mencionada organización son: incluir mecanismos como, por ejemplo; capacitar al cuerpo policial y al personal de salud sobre la ley y su reglamentación; mejorar el servicio de apoyo hacia las prostitutas; y modificar el registro nacional del trabajo sexual.

Es importante mencionar que el 22 de diciembre del 2020, se presentó ante el parlamento un proyecto de ley para modificar la “Ley sobre el trabajo sexual”, en donde se buscaba principalmente que las trabajadoras sexuales pasen de estar registradas en el Ministerio del interior, a estar registradas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social uruguayo.

1.3.1. Aspectos básicos de la ley N°17515, titulada: “Ley sobre el trabajo sexual”

En primer lugar, es importante destacar que, según la ley, se considera trabajadora sexual a toda persona que, al ejercer la prostitución, recibe una contraprestación, ya sea en forma de dinero u otros bienes, por los servicios ofrecidos.

Este reconocimiento legal implica que las personas involucradas en la industria del trabajo sexual se benefician de una protección legal y derechos laborales. No obstante, es necesario subrayar que esta distinción solo se aplica a aquellos individuos que han alcanzado la mayoría de edad, lo que garantiza que la regulación en este campo se centre en adultos capaces de tomar decisiones informadas sobre su participación en la prostitución. (artículo 2°)

Además, es fundamental que las trabajadoras sexuales cumplan con ciertos requisitos esenciales para ejercer su labor de manera legal y segura. Uno de estos requisitos es poseer un carné (artículo 17°) que acredite que han pasado los controles sanitarios requeridos y que están al día en este aspecto. Este documento no solo es una garantía de salud para las trabajadoras sexuales, sino que también contribuye a la protección de la salud pública en general.

En el caso del carné, la ley en su artículo 07° establece que este debe contener: nombre, apellido, fecha de nacimiento, fotografía, número de cédula, seudónimo (si corresponde), número de registro y certificado de salud. El documento se debe renovar cada tres años.

Un aspecto importante que destacar es la obligación de las prostitutas a estar inscritas en el “Registro Nacional del Trabajo Sexual” (artículo 2°). En donde la información y los datos introducidos son de carácter reservado.

De igual forma, el incumplimiento de esta inscripción podría resultar en la detención por parte del cuerpo policial. La responsabilidad de llevar a cabo los controles sanitarios recae en el Ministerio de Salud Pública, asegurando así que las trabajadoras sexuales estén bajo supervisión y cuidado médico para su bienestar y el de la comunidad en general.

Conforme al artículo 18°, este especifica que el trabajo sexual debe realizarse en lugares determinados como, por ejemplo, prostíbulos, bares o similares; asimismo, estos estarán autorizados siempre y cuando hayan obtenido su habilitación correspondiente.

Es importante mencionar que el horario, la vestimenta (artículo 21°) y comportamiento del trabajador sexual, no debe afectar la sensibilidad de las familias de la zona, ni resultar perjudicial o lesivo para los niños, niñas y adolescentes de estas.

Con respecto a los prostíbulos, la ley menciona que se consideran como tal a todos los locales donde se brinde el servicio de trabajo sexual, sin importar su denominación comercial, esto según el artículo 22°.

Además, según el artículo 31°, en situaciones en las que las trabajadoras sexuales infrinjan cualquiera de las regulaciones definidas en la ley mencionada, se les impondrá una multa que oscilará entre 5 UR como mínimo y 100 UR como máximo. Esta misma medida es aplicable a los dueños de los locales habilitados para la práctica del trabajo sexual.

1.4. Letonia

En Letonia en un primer momento, existió el reglamento N°32 titulado: “Regulaciones de restricción de la prostitución”, el cual fue adoptado el 22 de enero de 2008, publicado tres días después en su diario oficial y entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 26 de enero del 2008. A pesar de que existió una modificación, la cual esta señalada más adelante, en este se sentaron ciertos aspectos que hasta la fecha siguen vigentes, como, por ejemplo, las definiciones:

- Prostitución: La prestación de servicios sexuales a cambio de dinero u otras formas de “recompensa”.
- Prostituta: Es una persona física que se dedica a la prostitución, ofreciendo servicios sexuales a cambio de compensación.

- Servicio sexual: Es la o las actividades sexuales ofrecidas por una prostituta, esto con el propósito de estimular o satisfacer los deseos sexuales de otra u otras personas, excluyéndose de esto los servicios proporcionados por teléfono.

Asimismo, señala que, según artículo 1°, el mencionado reglamento es el encargado de establecer procedimientos para restringir la prostitución.

En este se prohíbe por completo el ejercicio de la prostitución si la persona es menor de edad o no cuenta con su tarjeta sanitaria, siendo que esta última debe ser expedida por un dermatólogo o venereólogo luego de haberle realizado el examen médico inicial correspondiente a la trabajadora sexual. (artículo 2°).

Luego, el artículo 3° menciona que una persona solo puede ofrecer o brindar servicios sexuales en “espacios habitables” de su propiedad o en algún lugar que esta haya arrendado o alquilado. Respecto de los “espacios habitables”, la ley establece que, para ser considerados como tales, según el artículo 4°, estos no deben:

- Estar ubicados a menos de 100 metros de un centro de educación o iglesia/parroquia.
- Si en el lugar donde se prestaran los servicios sexuales se encuentra un menor de edad
- Si existe oposición alguna por parte de una o más personas que se encuentren habitando ese espacio o casa

Se prohíbe, además, que las personas se reúnan para ofrecer o brindar servicios sexuales a cambio de una compensación, incluso que se reúnan para recibir o recepcionar pedidos para la prestación de estos servicios (artículo 6°).

También se encuentra prohibido que la o las personas ofrezcan o brinden servicios sexuales cuando se encuentran diagnosticadas con el VIH-SIDA (artículo 10°); y el ofrecimiento vía internet, prensa, a través de otras personas o cualquier otro medio

de comunicación semejante, salvo aquellos que sean de carácter netamente eróticos (artículo 11).

Asimismo, el artículo 14 menciona que son la policía estatal y gubernamental, las autoridades encargadas de hacer eficaz el cumplimiento del mencionado reglamento.

1.4.1. Aspectos básicos del reglamento “Normas relativas a la restricción de la prostitución”

Posteriormente, el 8 de diciembre del año 2009, el reglamento es modificado y pasa a tener el nombre de “Normas relativas a la restricción de la prostitución”. En este se agregan ciertos aspectos como:

En el caso de la tarjeta sanitaria, se especificó que “El Centro de Economía de la Salud”, sería el ente encargado de expedir esta, y que debe estar redactada en formato folleto, es decir, con medidas de 10x10cm (artículo 5°).

Asimismo, el resultado de la evaluación realizada por el dermatólogo o venereólogo, donde se constate el estado de salud de la recurrente, debe encontrarse dentro de la tarjeta sanitaria (artículo 7°).

De igual forma, se prohíbe que la persona ejerza la prostitución si es que se encuentra en tratamiento médico u observación por el diagnóstico de alguna de estas enfermedades: enfermedades de transmisión sexual causadas por clamidia, sarna, lepra o sífilis; ftiriasis del pubis; infección por herpes virus anogenital; dermatofitosis; e infección gonocócica.

1.5. Hungría

En el año 1999, este país dio un paso histórico al oficialmente reconocer y regular el trabajo sexual mediante la promulgación de la "Ley sobre las normas de actuación contra la delincuencia organizada y determinados fenómenos conexos y modificaciones conexas de la ley". Esta legislación, propuesta por el Dr. Sándor Pintér, quien es ministro del Interior, es presentada en octubre de 1998 y aprobada

el 5 de julio del año siguiente, marcando un importante hito en la evolución de la regulación de la prostitución en el país.

El informe sobre "Violencia y Discriminación contra el sexo femenino" del año 2013 de la "Asociación de trabajadoras sexuales húngaras" (SZEXE) enfatiza que esta ley no solo reconoció el trabajo sexual, sino que también estableció definiciones normativas precisas para conceptos clave en la industria de la prostitución, tales como "prostituta", "servicio sexual" y "ofrecer servicios sexuales".

Además de ello, la legislación trazó límites geográficos al marcar áreas específicas donde se permitía la provisión de servicios sexuales y áreas donde esta actividad estaba prohibida. Esta regulación contribuyó a proporcionar una estructura clara y coherente para el trabajo sexual en el país, garantizando la protección de los derechos de las personas involucradas en la industria y el bienestar de la sociedad en general.

1.5.1. Aspectos básicos de la "Ley sobre las normas de actuación contra la delincuencia organizada y determinados fenómenos conexos y modificaciones conexas de la ley"

Como se ha mencionado anteriormente, esta ley introdujo conceptos normativos de los que son ciertos aspectos y sujetos dentro de la prostitución, los cuales son (artículo 1°):

- Prostituta: Es la persona que ofrece servicios sexuales a cambio de un pago monetario, sin importar cuándo se realice el pago o si proviene del cliente del servicio sexual o de otra persona en relación con el servicio.
- Servicio sexual: Es la actividad realizada por una prostituta que implica el contacto físico con el cliente y busca estimular o satisfacer los deseos sexuales del mismo.
- Ofrecer servicios sexuales: Este término se divide en dos formas. La primera es conocida como "oferta activa", la cual implica que la prostituta realice una invitación verbal a los clientes para que ella les brinde sus servicios sexuales,

esta invitación puede realizarse en un lugar o área pública. Mientras que la segunda se denomina "oferta pasiva", la cual hace referencia al "comportamiento sugerente" de la prostituta para ofrecer sus servicios sexuales, sin la necesidad de comunicar algo verbalmente.

- Ofrecer servicios sexuales de manera acosadora: Es evitar o entorpecer el desplazamiento de una o más personas, o el arranque o la movilidad de un vehículo dirigido por otras personas, a través de invitaciones verbales ofensivas o vulgares, o comportamiento de la prostituta que sugiera de manera clara tal conducta.
- Zona protegida: Es la parte del área pública definida por esta ley o por el decreto del órgano representativo del municipio, que restringe a las prostitutas de ofrecer o proveer de servicios sexuales a otras personas.
- Zona de tolerancia: Es una zona del terreno público, designada para que las prostitutas, en caso de "prostitución masiva", puedan brindar o responder por las propuestas para sus servicios sexuales.
- Aparición masiva de la prostitución: Se considera como tal a la aparición simultánea o estacional de un gran número de prostitutas, creando una concentración geográfica que puede alterar la paz y la armonía de la comunidad.

La ley también da un listado de cuáles son las "áreas protegidas de la prostitución" (artículo 7°):

- Porciones de terreno destinadas para las situaciones de tráfico vehicular dentro de las carreteras.
- Zonas ubicadas en un radio de cien metros alrededor de carreteras, autopistas o vías principales de uno o dos dígitos, excluyendo áreas residenciales.
- Un área situada en un radio de 50 metros alrededor de carreteras principales en zonas residenciales.

- Edificaciones donde se encuentren ubicadas las oficinas de órganos representativos, la administración pública, tribunales y fiscalías.
- Calles secundarias donde operen instituciones de bienestar y protección infantil para la educación, crianza, tratamiento y cuidado a largo plazo de menores.
- En áreas de propiedad o de uso compartido en edificios de apartamentos, en instalaciones abiertas al público o en vehículos, así como en espacios no residenciales dentro de la zona restringida.

Ahora bien, en el caso de prostitución a gran escala, el municipio tiene la facultad de establecer una zona de tolerancia mediante un decreto. En circunstancias excepcionales en las que no sea posible definir una zona de espera única, se pueden establecer múltiples áreas de espera, esto según el artículo 6°.

Es importante destacar que, según el artículo 9°, en este país, una trabajadora sexual solo puede extender invitaciones a personas mayores de 18 años para utilizar sus servicios y solo puede aceptar ofertas de personas que han alcanzado la mayoría de edad. Para ofrecer servicios sexuales, una trabajadora sexual debe poseer un certificado médico conforme a las regulaciones establecidas por el Ministerio encargado de la salud. Queda terminantemente prohibido ofrecer, promocionar o participar de manera escrita, en grabaciones de video o audio, o mediante otros medios, en la prestación de servicios sexuales a terceros.

Además, existe un apartado, el cual menciona que si una persona que se dedica a actividades periodísticas o proporciona información, noticias o servicios de medios se involucra en la promoción de servicios sexuales, se le aplicarán las sanciones correspondientes, siendo competencia de la policía húngara el aplicar las multas (artículo 12°).

2. Países cuya legislación prohíbe el ejercicio de la prostitución

2.1. Estados Unidos de América

Estados Unidos de América es un estado federal, por lo cual, cada estado tiene la potestad para crear normativa propia, la cual será aplicada dentro de su mismo territorio. Para el caso en concreto, casi todos los estados dentro de este país prohíben el ejercicio de la prostitución, a excepción del estado de Nevada, pero para el interés del presente apartado se hablará solo de aquellos que sí la prohíben. Por ejemplo, estados como los de California, Nueva York y Texas, prohíben el ejercicio de la prostitución dentro de sus respectivos códigos penales.

2.1.1. Estado de California – Código penal de California

En el caso de California esta prohibición se encuentra en el artículo 647° del capítulo 2 del título 15 del código penal de California, en donde se especifica que toda persona que realice cualquiera de los actos mencionados a continuación, será responsable por el delito de alteración al orden público, el cual es considerado como un delito menor:

1. Una persona que busca o anima a otras a participar en la prostitución con la intención de recibir dinero u otro tipo de recompensa de esas personas. Así como el individuo que se compromete a participar en un acto de prostitución cuando, con la intención clara de hacerlo, acepta una propuesta o solicitud de otra persona para participar en la prostitución, sin importar si la propuesta o solicitud proviene de alguien que también tenía la intención de participar en la prostitución.
2. Persona que acepta participar o participa en cualquier acto de prostitución con otra persona de 18 años o más a cambio de proporcionar una compensación, ya sea dinero u otro valor. Al igual que en el caso anterior, se considera que un individuo se compromete en un acto de prostitución cuando, con la intención específica de hacerlo, manifiesta su aceptación de una propuesta o solicitud de otra persona mayor de 18 años para llevarlo a cabo, independientemente de si la propuesta o solicitud provino de alguien que también tenía la misma intención.
3. Persona que acepta participar o participa en cualquier acto de prostitución con una persona menor de edad a cambio de proporcionar una compensación, dinero u otro tipo de valor al menor. De igual forma se considera que el individuo se involucra en un acto de prostitución cuando, con la intención específica de

hacerlo, acepta la solicitud por del menor de edad, sin importar si este tenía la intención de participar en el acto de la prostitución.

Pero se recalca, además, que la manifestación de aceptación de una oferta o solicitud para participar en un acto de prostitución no constituye una infracción, salvo que se realice acto alguno, más la manifestación de aceptación. Asimismo, la "prostitución" incluye cualquier actividad sexual entre personas a cambio de dinero u otro tipo de compensación.

2.1.2. Estado de Nueva York

Por su parte, el estado de Nueva York prohíbe el ejercicio de la prostitución mediante artículo 230° de su Código Penal, en el cual se especifica que es culpable del delito de prostitución, el cual es considerado como un delito menor de clase B, toda persona que se dedique, ofrezca o acepte participar en conductas sexuales con otro u otras personas a cambio de una contraprestación o tarifa.

2.1.3. Estado de Texas

De igual forma, el estado de Texas, mediante artículo 43.02 de su Código Penal, prohíbe el ejercicio de la prostitución. El mencionado artículo especifica que se estaría cometiendo el delito de prostitución cuando una persona, con plena voluntad, ofrece o acepta realizar "conductas sexuales" a cambio de una tarifa.

La "conducta Sexual", según el artículo 43.01 del mismo código, se configura cuando se mantienen relaciones sexuales convencionales, comportamientos sexuales atípicos, cualquier tipo de contacto sexual, o en su defecto, el conjunto de las anteriores.

3. Países cuya legislación prohíbe la compra de servicios sexuales

En estos casos, cuando un país criminaliza la compra de servicios sexuales, no criminaliza el ejercicio de la prostitución, debido a que consideran que las prostitutas son víctimas de la actividad, por lo que, no deberían ser sancionadas.

3.1. Suecia

En Suecia, la compra de los servicios sexuales se encuentra prohibida por el artículo 11 del capítulo 6 sobre delitos sexuales, dentro del código penal sueco, donde se especifica que: aquel individuo que establezca una relación sexual temporal a cambio de una retribución será sentenciado por adquirir servicios sexuales, para lo cual podría estar enfrentando una pena privativa de libertad máxima de un año.

3.2. Francia

Por su parte, el código francés sanciona, en su artículo 611.1, los actos de: solicitar, aceptar o recibir servicios de naturaleza sexual de una persona que ejerce la prostitución, pese a que ejerza de manera ocasional, a cambio de una compensación o promesa de este.

CAPÍTULO III: DELITOS RELACIONADOS AL TRABAJO SEXUAL

1. Delito de proxenetismo

El concepto de proxenetismo ha sido abordado por varios autores desde diversas perspectivas. Fascioli (2022) define el proxenetismo como la explotación del servicio sexual proporcionado por un tercero, con el propósito principal de obtener ganancias o beneficios económicos. Esta definición resalta la naturaleza lucrativa y comercial del delito, centrándose en la explotación económica del trabajo sexual ajeno.

En contraste, Montiel (2018) describe al proxenetismo como todo acto de sometimiento sexual ejercido por un individuo sobre una mujer, con el propósito de anular su autonomía sexual y ejercer control físico y psicológico sobre ella, con la finalidad de obtener beneficios económicos. Con respecto a la cita anteriormente mencionada, es pertinente señalar que cualquier sujeto puede ser víctima de proxenetismo, pues tanto hombres como mujeres pueden ser sometidos a ejercer la prostitución.

Además, los autores gallegos, Luna, Teodori, Abensur y Jiménez (2022) amplían el entendimiento del proxenetismo, al considerarlo como la gestión o facilitación de la prostitución de un tercero con el objetivo de obtener beneficios económicos. Esta perspectiva enfatiza el papel activo del proxeneta en la organización y la promoción de actividades relacionadas con la prostitución, subrayando su participación directa en la obtención de ganancias a través de la explotación sexual de otros individuos.

Para el autor Montoya (2012) el delito de proxenetismo está relacionado directamente con la actividad de la prostitución; sin embargo, esta última no constituye un delito como tal; mientras que, el proxenetismo sí, como la forma de intervención de un tercero al ejercicio de la prostitución ajena para obtener un beneficio económico. Asimismo, se debe considerar que existen personas que de forma voluntaria se someten al proxenetismo.

Efectivamente, el alcance de este delito no se restringe únicamente a situaciones en las que la participación en la prostitución esté vinculada exclusivamente a la

violencia, amenaza o coacción. Se reconoce que existen casos en los cuales, el sujeto que se somete a la prostitución de forma voluntaria acude ante la influencia de un tercero (proxeneta), con la finalidad de obtener diversos beneficios como; la facilidad para obtener clientes o adquirir cierto prestigio dentro del oficio.

Es fundamental reconocer que la noción de voluntariedad puede ser compleja y matizada en este contexto. La presión económica, la falta de oportunidades alternativas, o la manipulación psicológica pueden ser factores determinantes que influyan en la aparente decisión voluntaria de una persona de involucrarse en la prostitución bajo la dirección de un tercero.

Por otro lado, como ya se viene mencionando, este delito se caracteriza por la intervención de un tercero denominado "proxeneta", pero es inequívoco considerar que este es el único sujeto que interviene en el desarrollo del proxenetismo, pues existen diversas figuras mencionadas en el párrafo anterior, que también intervienen o solicitan la compra y venta de sexo, a estas mujeres que en muchas oportunidades son víctimas de este delito.

Con respecto al anterior comentario, el autor Trujillo (2015) afirma que, el proxeneta no es el única persona inmersa dentro de esta actividad; pues podemos encontrar diversos sujetos sociales como él o la prostituta, los seductores o clientela, los propietarios y empleados del establecimiento que se dedica a la compra y venta de sexo, médicos, abogados, cuerpo policial, agentes de salubridad y sanidad, y otros sujetos que suelen ser calificados como "la escoria de la humanidad", entre el grupo anteriormente mencionado suelen estar los jugadores, alcohólicos, delincuentes y muchos más; siempre y cuando estos estén vinculados con el delito de proxenetismo. Otros aspectos que se pueden tomar en cuenta son: la sexualidad, la salud, la legislación y la higiene social.

Luego, para el autor López (2019), el proxenetismo se encarga de penalizar a los proxenetas y a los terceros involucrados, mas no a las personas que ejercen la prostitución. Asimismo, los países que sancionan al únicamente al proxeneta, significa que adoptan una postura abolicionista con respecto a este delito

Entendiéndose que, la postura abolicionista no se encuentra de acuerdo con el ejercicio de la prostitución, y en casos donde desarrolle el proxenetismo, los partidarios de esta corriente, señalan que solo deberíamos penalizar al proxeneta, pues consideran a la prostituta como la víctima de esta relación. Cuando en realidad sabemos que muchas de estas mujeres recurren al proxenetismo de forma voluntaria.

Asimismo, el autor antes citado, manifestó que, el proxeneta no es conocido solamente por liderar dentro de un bar, cabaré, prostíbulo o establecimiento privado; sino también por ofrecer supuestos “trabajos” mediante engaños. Pues el proxenetismo, en diversas oportunidades se logra a través de la mentira, por ejemplo: el sujeto activo de este delito (el proxeneta) promete a la víctima conseguirle un “trabajo” fácil y lucrativo, siendo que esta persona acepta sin tener conocimiento del oficio es relacionado a la compra y venta de sexo.

De la misma forma, el autor Montoya (2012) agrega que, las mujeres que fueron explotadas, maltratadas y amenazadas, en muchas oportunidades tienen temor de que su superior (el proxeneta), pueda tomar represalias en contra de ellas o de sus familias, siendo esta una de las razones por la cual muchas víctimas tienen miedo denunciar el presente delito.

Por último, Zurita (2022) señala que, dentro de este delito, el sujeto (proxeneta) “facilita” la prostitución de un tercero; aun así, tenga su consentimiento; pues este delito se enfoca más en la promoción o incitación del servicio sexual.

Se puede llegar a la conclusión que, el proxenetismo es un delito donde una de las partes promociona y lucra con los servicios sexuales del otro; ya sea con o sin su consentimiento. Pues dentro de esta actividad, si existen prostitutas que acuden de forma voluntaria a proxenetes; ya que, este sujeto puede facilitarles clientes y así lograr tener más ganancias dentro de este mercado.

Por otro lado, Montiel (2018) menciona algunos puntos esenciales del delito de proxenetismo:

- Actores Primarios: los proxenetas (mujer, hombre o entidad encargado de reclutar prostitutas) y las prostitutas (mujeres en situación de prostitución).
- Actores Secundarios: las autoridades locales, la sociedad, familia de los actores primarios, dueños y empleados de establecimientos de comercio sexual.
- Finalidad: lucrar con la prostitución de un tercero.
- Mecanismos: son los medios mediante el cual se va a esclavizar, someter o controlar a la prostituta.

Todos estos elementos, son vitales para que se desarrolle el delito de proxenetismo; tanto los sujetos que intervienen, como el fin de cada uno.

1.1. Evolución

En el Derecho antiguo, el proxenetismo era considerado como una actividad lícita. Tiempo después en el año 18 a.C. Se promulga la “*Lex Iulia de Adulteriis Coercendis*”, donde se sanciona esta actividad mediante el nombre de “*lenocinium*”. De la misma forma, la mujer que era obligada por su marido a prostituirse, se le condenaba por adulterio.

En el Derecho germánico, el proxenetismo no era considerado como un delito hasta la llegada del capitular de Carlo Magno del año 892. La pena establecida por este capitular era la misma pena que se aplicaba en casos de adulterio. En el Derecho canónico se sancionaba el lenocinio (proxenetismo) con penitencias, en casos donde este delito fuera cometido por el marido de la mujer, se penaba siempre y cuando a pesar de conocer la infidelidad de esta, el marido continuaba teniendo relaciones sexuales con ella.

Por otro lado, el Derecho español antiguo denominaba al lenocinio con el término de “alcahuetería”; en casos donde la mujer fuera casada, se imponía la pena de muerte, y en casos donde la mujer fuera viuda, se aplicaban graves penas (Fascioli, 2022).

Durante el año de 1911 en Argentina, Brasil y gran parte de Sudamérica, existen elementos que configuraban el delito de proxenetismo bajo otras acciones que no

constituían como delito, por ejemplo: andar con prostitutas, no obtener un trabajo a tiempo fijo, ser extranjero recién llegado o ser un inmigrante judío que se dedicaba al comercio. Ninguna de estas situaciones era una prueba sólida para condenar a una persona bajo el delito de proxenetismo o lenocinio; pero era una figura suficiente para expulsar a un ciudadano extranjero (Galeano y Schettini, 2019).

1.2. Marco jurídico nacional

- a) El código penal peruano regula al delito de proxenetismo en el Capítulo X en los artículos 179°, 181°, 181°- A y 181° B. Los artículos antes mencionados refieren que se configura el delito de proxenetismo, cuando un sujeto promueve, seduce o sustrae a otro, a mantener relaciones sexuales por lo que, será condenado a una determinada pena. Esta pena varía con relación a la situación o agravante de cómo se desarrolla el presente delito.
- b) Ley N°30363 “Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres”.
- c) Ley N°28251 “Modifica e incorpora artículos referidos a la Violación sexual, explotación sexual comercial y pornografía infantil”.

1.3. Proxenetismo rural

Dentro del delito de proxenetismo rural, el sujeto activo ya no es denominado como proxeneta, sino que se le adjudica el término de “padrote”, siendo el sujeto quien se encarga de reclutar, someter y trasladar mujeres con la finalidad de llevarlas a otros lugares donde puedan ejercer la prostitución y aplicar mecanismos dominantes sobre ellas.

Para Montiel (2021) los padrotes eran los sujetos que se dedicaban a explotar a las mujeres usando términos como el ejercicio del “trabajo sexual”, que en diversas oportunidades el sistema proxeneta refería para avalar que las mujeres se someten a la prostitución lo realizan de forma libre y autónoma, asimismo señalan que, lo ejercen por gusto o necesidad, incluso algunos de estos proxenetes argumentan

que lo ejercen por mera curiosidad. Por ello, el autor considera injusto justificar a este tipo de opresores, bajo los argumentos antes mencionados.

Respecto a la cita anterior, consideramos que si existen casos donde una persona desea ejercer la prostitución bajo el mando de un proxeneta o padrote, pues en muchas oportunidades este tercero te puede dar acceso a clientela a cambio de un porcentaje de tus ganancias; por ello, mencionar que no existen personas que se someten bajo su consentimiento, es erróneo.

El autor Montiel (2022) manifiesta que, lo que caracteriza al proxenetismo rural es el lugar en el que se desarrolla, pues es necesario que se ejecute en comunidades de origen andino, rural y/o indígena. El “padrote” trata de cortejar a las mujeres jóvenes y en su mayoría menores de edad, que viven en este tipo de comunidades, con la finalidad de extraerlas y coaccionarlas para que acepten “ser su mujer”. Después de realizar toda esta historia de engaño, someten a esta persona a ser explotada sexualmente.

Es necesario saber que, los padrotes antes de explotar a las mujeres van adaptando estrategias para reclutarlas y someterlas a este delito. Sustrayéndolas mediante engaños con aspiraciones sociales, familiares y culturales. De la misma forma, el autor antes mencionado menciona un poco del dialecto que usan las proxenetas para reclutar mujeres dentro de este delito:

- Saber moverse es el término utilizado para reclutar, trasladar y explotar.
- Ser bien verbo es el término utilizado para engañar, seducir y esclavizar a mujeres de estas comunidades para ser víctimas de proxenetismo rural.
- Auto - coacción emocional refiere a matar el sentimiento de amor con la víctima del delito, con el fin de establecer control sobre ella.
- La lectura corporal y emocional es la última etapa en la cual se identifican las propensas víctimas de este delito mediante los movimientos corporales.

Por otro lado, los autores Andrade, Izcarra y Moral (2019) señalaron algunos elementos que debemos identificar dentro de este delito:

- a) Controlar a la víctima mediante violencia física o psicológica.
- b) Se le otorga a la víctima un salario nulo o bajo.
- c) Existe explotación económica.

Este delito implica que se desarrollen las tres vertientes antes mencionadas, dentro de una comunidad o un pueblo de origen rural o indígena.

Por su parte, la autora López (2019) manifiesta que existen víctimas de este delito que rinden horas a sus amos y que incluso muchas eran obligadas a someterse a prostitución cuando tenían su período menstrual, por lo que se colocaban un tapón para evitar el sangrado, mas no la penetración llegando a ocasionar terribles malestares en el cuerpo e infecciones genitales. De la misma forma, este tipo de negocio ha incrementado, puesto que los padrotes consideran rentable adquirir mujeres o niñas en venta para someterlas a este delito.

2. Delito de rufianismo

El delito de rufianismo se ve protagonizado por la figura del rufián, quien es el sujeto que gestiona el beneficio económico de la prostitución de otra persona con la finalidad de verse favorecido. De la misma forma, para la autora Arango (2023) señala que, la figura del rufián en este delito se encarga de vivir y disfrutar de las ganancias de la víctima que ejerce la prostitución de forma voluntaria; puesto que busca obtener un provecho económico, siendo este un delito más de explotación sexual.

De la misma forma, el autor San Martín (2007) considera al rufianismo como un delito donde el actor principal “el rufián” no promueve ni favorece el servicio sexual, sino que, se dedica a vivir de los ingresos económicos obtenidos por un tercero que ejerce la prostitución. Asimismo, el autor menciona que, el rufián que explote las ganancias de un menor de edad que ejerce la prostitución será considerado como cómplice del delito de abuso sexual.

Desde la perspectiva del autor Montoya (2012) el delito de rufianismo es la forma más severa de proxenetismo, pues es entendida como el aprovechamiento

económico de un tercero que ejerce la prostitución. De la misma forma, afirma lo manifestado anteriormente, pues el sujeto activo en este delito es conocido como “rufián”, quien se encarga de beneficiarse económicamente sobre la prostitución ajena, mas no de promover o facilitar esta actividad. Asimismo, el punto esencial en este delito es el ánimo lucrativo.

Por otro lado, la autora Comandini (2018) señaló que, dentro de este tipo de delito, también existe la figura del rufián extranjero, quien se encarga de buscar mujeres para en un primer momento, con la finalidad de que más adelante pueda establecer un vínculo amoroso con ellas. Luego de seducirlas, quiebra el vínculo amoroso con la víctima, para maltratarlas, someterlas o persuadirlas a ejercer la prostitución ya sea de forma voluntaria o sin su consentimiento. Por ello, el ex amante de estas víctimas o también conocido como rufián, es considerado como un agente opresor durante un periodo de sus vidas. Pues además de configurar un delito, el cual es someter a estas mujeres a prostitución, también afecta el ámbito sentimental de la víctima.

En este contexto, es imperativo destacar que el delito en cuestión no impone de manera necesaria la presencia de un vicio de la voluntad o la ausencia de consentimiento por parte de la persona que se dedica a la prostitución. Esta figura legal se configura con el propósito de obtener un beneficio económico a partir de la actividad de la prostituta, ya sea que esta se encuentre siendo coaccionada, sometida a violencia o amenazas para llevar a cabo dicha actividad, o que ofrezca sus servicios sexuales de manera voluntaria.

Por otro lado, es importante mencionar algunas características adicionales con respecto a este delito:

- Se puede denominar al rufián como “el chulo” siendo este un sujeto de cualquier sexo o edad, que se dedica a explotar las ganancias obtenidas por la víctima.
- La víctima de este delito puede ser una mujer o un hombre de cualquier edad, que está ejerciendo la prostitución de forma voluntaria.
- Este delito no señala agravantes cuando hablamos de que la víctima es un menor de edad.

- Dentro de este delito, se concretan las figuras de amenaza y violencia para sacar provecho de las ganancias de la víctima.

2.1. Marco normativo nacional

El delito de rufianismo se encuentra en el art. 180 del Código Penal Peruano, el cual lo define como; el que administra el beneficio económico de la prostitución de un tercero será reprimido con pena de libertad no menor de cuatro ni mayor de 8 años.

De la misma forma, el artículo establece una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años en casos como: cuando se cometa en el ámbito del turismo, cuando existe un vínculo familiar entre el agente y la víctima, cuando el agente subsiste de esta explotación, cuando la víctima se encuentre en estado de abandono o extrema necesidad económica, sea una persona con discapacidad, pertenezca a un pueblo indígena o sea un adulto mayor.

3. Delito de trata de personas

Según el informe anual de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) del año 2022, la trata de personas se caracteriza por el transporte, captación, alojamiento o recepción de individuos mediante el uso de la fuerza o la coacción, con el propósito de abusar de su situación de vulnerabilidad y someterlos a diversas formas de explotación. Esta explotación puede abarcar la prostitución forzada, el trabajo forzoso, la esclavitud o la extracción de órganos.

Además, el autor Sommer (2017), considera a este delito como un fenómeno criminal vinculado a los flujos migratorios; puesto que, sus víctimas son migrantes en situación de vulnerabilidad que buscan mejorar sus condiciones de vida; sin embargo, en realidad son reclutados y sometidos a abuso laboral o explotación sexual.

El autor antes mencionado, hace alusión en diversas oportunidades que, este delito se encuentra estrechamente vinculado con el flujo migratorio, pues existen muchas personas que, al migrar de su país en busca de nuevas oportunidades, son

amenazados con ser sometidos a la prostitución o incluso vendidos a terceros con fines sexuales. De la misma forma, señala que las personas sometidas en su mayoría son mujeres, pues mediante engaños terceras personas les ofrecen “trabajo” y en realidad terminan siendo víctimas de este delito.

El MIMP en su libro “Trata de personas” del año 2016 señaló que, la trata de personas es uno de los peores delitos que se pueden cometer en el Perú, ya que este crimen es rentable para el agente y actualmente mantenemos una cifra de víctimas dentro de nuestro territorio. Asimismo, señala que, la trata de “blancas” es un severo problema de derechos humanos, pues se ven afectados algunos como: derecho a la integridad, la libertad, la seguridad de la persona, el derecho a no ser torturado ni sometido a tratos crueles, degradantes, inhumanos, etc.

Por su parte, Aceros, Duque, Silva y Monsalve (2022) añaden que, la trata de personas representa una violación de los derechos humanos, ya que atenta contra la dignidad y la libertad de un individuo al someterlo a este tipo de prácticas abusivas.

Para Vargas (2016) la trata de personas es, la captación de un sujeto para someterlo a tráfico de seres humanos con la finalidad de explotar de esta víctima, desde un aspecto sexual, comercial u otros fines. Esta actividad se viene consignando desde hace mucho tiempo en diversos lugares del mundo. Siendo las principales víctimas niñas, niños, jóvenes y mujeres en cualquiera de sus etapas; motivados mediante engaños, amenazas o fuerza recaen en este tipo de delito. Asimismo, se ha concluido que los principales consumidores, promotores y agresores dentro del delito de trata de personas (explotación sexual), son los hombres adultos; sin embargo, debemos tener en cuenta que cualquier sujeto sea hombre o mujer puede ser sujeto activo de este delito. De la misma forma, el MIMP en su libro “Trata de personas” del año 2016, afirma lo antes mencionado, señalando que en su mayoría de veces el agente o sujeto activo es un hombre; sin embargo, en un 36% de los casos existen mujeres que se ven involucradas por receptar a estas víctimas.

Por otro lado, el autor Zurita (2022) sostiene que la condición fundamental para la configuración del delito de trata de personas implica la necesidad de establecer tres elementos cruciales. El primero de ellos implica la ejecución del acto ilícito, ya sea a través de traslado, raptó, acogida, reclutamiento, entre otros. El segundo componente se refiere al medio de transporte empleado para el traslado de las víctimas. Por último, el tercer factor crucial radica en la finalidad que motiva la comisión del delito, que podría manifestarse en formas tales como la sumisión de la víctima a la prostitución forzada, la explotación laboral, la extracción de órganos, entre otras.

Luego de haber explicado en qué consiste el delito, el autor Cabrera (2018) manifiesta que es pertinente establecer quienes son los sujetos procesales que lo conforman:

- El sujeto activo puede ser cualquier persona, mayor o menor de edad, incluso un funcionario o servidor público, al ser delito del tipo común. Asimismo, puede actuar como el autor principal del delito o como cómplice.
- Hasta antes de la modificatoria que trajo la Ley N°28950, la figura del sujeto pasivo únicamente comprendía al menor de edad o al incapaz. Sin embargo, a partir de la redacción del art.153, se entiende que cualquier sujeto puede ser víctima de este delito.

En resumen, la trata de personas implica la captación de individuos, de cualquier edad o género, con el propósito de abusar de ellos, y, como han señalado estos autores, este abuso puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo la prostitución forzada, que es relevante para esta tesis. Durante nuestro análisis, hemos observado que la prostitución debe cumplir con ciertos elementos, como el consentimiento. Sin embargo, en los casos de trata de personas con fines de prostitución forzada, es imposible hablar de consentimiento ya que es un delito; mientras que, en la prostitución voluntaria si existe consentimiento de la persona que ofrece sus servicios sexuales.

Por otro lado, es importante destacar que el informe realizado por la UNODC; ya que, recopiló datos de todos los casos de trata de personas detectados en 141

países durante el período del año 2017 al año 2020. Los hallazgos revelaron cifras impactantes: un 42% de las víctimas de trata de personas son mujeres, un 23% son hombres, un 18% son niñas y un 17% son niños. Estos datos subrayan la diversidad de género en las víctimas de este delito.

Además, el informe concluyó que una cifra considerable de 38.7% de las víctimas de trata de personas, son explotadas con fines sexuales, lo que incluye la prostitución forzada. Este hallazgo pone en manifiesto la magnitud del problema de la trata de personas con el objetivo de explotación sexual, y subraya la importancia de las medidas preventivas y de lucha contra este fenómeno.

Asimismo, el Informe N°158 de la Defensoría del Pueblo del año 2013, señala que, actualmente en el Perú, la gran mayoría de las víctimas del delito de trata de personas son mujeres menores de edad, y son sometidas a situaciones de prostitución forzada o explotación sexual. Estos datos ponen de manifiesto la vulnerabilidad de un segmento específico de la población y la gravedad de este fenómeno en el país. Este informe también destaca que el 46% de los casos identificados se concentra en dos regiones, Madre de Dios y Lima. Esto indica la necesidad de implementar medidas de prevención y lucha contra la trata de personas en estas áreas específicas, así como en todo el país, para abordar adecuadamente este problema.

Luego, para el presente desarrollo de este apartado, es pertinente establecer diferencias entre la prostitución voluntaria y la trata de personas (explotación sexual). En primer lugar; dentro de la prostitución las personas que ofrecen sus servicios sexuales deberían hacerlo de forma voluntaria; mientras que, en el delito de trata de “blancas” es imposible hablar de voluntad cuando nos referimos a una persona que es obligada a prostituirse.

Así lo afirman los autores Almanza y Gómez (2022), manifestando que, en caso de explotación sexual o prostitución forzada, el consentimiento es irrelevante y no admite ningún argumento ya sea social, económico o cultural que pueda justificar este delito. Debemos entender que, el consentimiento es un requisito fundamental que diferencia a la prostitución voluntaria con este delito, pues las víctimas de la

trata de "blancas" en su mayoría son menores de edad y estas no pueden manifestar su voluntad para ofrecer servicios sexuales.

Otro punto a tener en cuenta es la edad; por un lado, en la prostitución es ideal que la persona que ofrece sus servicios sexuales tenga la mayoría de edad; mientras que, en la explotación sexual o prostitución forzada, las personas que son sometidas a esta actividad en su mayoría son mujeres menores de edad y ha podido ser demostrado con los informes anteriormente explicados.

Por último, podemos decir que, la prostitución (en países que ya está reconocida como una actividad laboral) otorga derechos laborales y vela por la protección de quienes lo ejercen; mientras que, el delito de trata de "blancas" no otorga ningún derecho ni mucho menos vela por la protección de estas personas, ya que están siendo víctimas de prostitución forzada.

El delito de trata de personas, especialmente en el contexto de la trata de personas con fines de explotación sexual, constituye una de las violaciones más graves de los derechos humanos y una afrenta a la dignidad humana. En este sentido, resulta imperativo comprender y reconocer la nulidad del consentimiento en los casos de víctimas de trata de "blancas".

El término "trata de blancas" se refiere al acto de transportar, reclutar, transferir, alojar o recibir personas, recurriendo a la fuerza, el fraude, el secuestro, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios con el fin de obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación sexual.

Dentro de este contexto, la afirmación de Varela (2016) sobre la nulidad del consentimiento prestado por la víctima de trata de "blancas" adquiere un valor crucial, ya que ilustra cómo el proceso de captación, traslado y acogimiento de la víctima conlleva una coacción y vulneración de la voluntad de la persona. Bajo estas circunstancias, hablar de consentimiento en un sentido legal y ético se torna incoherente, considerando que la voluntad de la víctima ha sido manipulada o violentada mediante diversos medios coercitivos.

La comprensión de la "victimización" automática de la víctima de trata de "blancas" y la invalidez del supuesto consentimiento se alinea con los principios fundamentales de justicia y protección de los derechos humanos.

De la misma forma, la autora antes mencionada señala algunos medios que configuran como agravantes dentro del delito de "trata de blancas". Entre ellos tenemos: la recepción de pagos de una persona que tiene autoridad sobre la víctima y el abuso en una situación de vulnerabilidad de la víctima.

Podemos establecer ejemplos que claramente ilustren la realidad de cómo la trata de personas, específicamente la trata con fines de explotación laboral, se aprovecha de la vulnerabilidad de las personas y de su deseo legítimo de mejorar sus condiciones de vida. Demostrándose cómo los perpetradores se aprovechan de la situación de necesidad y desesperación de las víctimas para atraerlas con promesas falsas y engañosas de oportunidades laborales o de mejora económica.

Por primer ejemplo podemos plantear que, existen individuos que buscan oportunidades en un nuevo país, motivados por el deseo de un futuro mejor, son presa fácil para aquellos que utilizan tácticas engañosas para atraerlos hacia situaciones de explotación. El abuso de confianza y la manipulación de las expectativas legítimas de los migrantes se convierten en herramientas poderosas en manos de los traficantes y perpetradores de la trata de personas.

Como segundo ejemplo, la explotación de individuos en estado de necesidad o vulnerabilidad demuestra la falta de protección de los derechos fundamentales de estas personas en situaciones desesperadas. La falta de recursos económicos y la imposibilidad de satisfacer las necesidades básicas pueden hacer que las personas tomen decisiones arriesgadas y se expongan a ser víctimas de la trata de personas, con la esperanza de mejorar su situación.

3.1. Evolución del delito de trata de personas

La trata de personas es un delito que se empieza a regular a inicios del siglo XX, en esta época diversos países adoptaron en su normativa, a este delito bajo el término de “trata de blancas”.

La lucha contra la “trata de blancas” ha pasado por tres grandes períodos: el primer período estaba dirigido a establecer una definición universal de este delito y buscar medidas que puedan combatirlo. De la misma forma, todo esto se integra en el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. El segundo periodo tenía por objetivo, integrar a la mayor cantidad de países, y que estos pudieran establecer un marco normativo para prevenir el delito y proteger a las víctimas. El tercer y último periodo, tenía por finalidad coordinar y establecer acciones conjuntas entre diversos estados, puesto que, el delito de trata de personas por su propia naturaleza trasciende naciones. De igual forma, integrar todo lo antes mencionado al Protocolo de Palermo (Blanco y Marinelli, 2017).

Sabemos que este delito consiste en receptar personas mediante fuerza o amenaza para someterlas a explotación sexual o laboral; mayormente estas personas son trasladadas a diferentes países para ejecutar el abuso. Por ello, la lucha contra la trata de personas tiene por finalidad, adjuntar la mayor cantidad de países para que estos puedan establecer mecanismos de coordinación y comunicación por la propia naturaleza del delito.

3.2. Marco jurídico nacional

El delito de trata de personas en el Perú se encuentra regulada por las siguientes normativas:

a) La Constitución Política del Perú de 1993

- El artículo 1 señala que se debe respetar la dignidad y la defensa de todo ser humano.
- El artículo 2 literal 1 señala que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y bienestar.

- El art. 24 en su inciso b señala que no se permite forma alguna de restricción contra la libertad. Está prohibida la servidumbre, esclavitud y la trata de seres humanos.
- b) El Código Penal del Perú define al delito de trata de personas en su artículo 129 – A.
- c) La Ley N° 28950 “Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes”.
- d) La Ley N° 30251 “Ley que perfecciona la Tipificación del Delito de Trata de Personas Artículo”
- e) La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

El artículo 5 en su inciso b señala que se entiende por violencia contra la mujer, aquella que es perpetrada para ser sometida a abuso sexual, trata de personas, violación, prostitución forzada o acoso sexual.

Se puede observar que, la trata de personas se encuentra debidamente regulada en nuestro país como un delito, y dentro de ella comprende a la explotación sexual o prostitución forzada, como el sometimiento de una persona a mantener relaciones sexuales contra su voluntad.

3.3. Delito de explotación sexual

Para Montoya (2012) la explotación sexual es una figura en la cual un sujeto coacciona o abusa de un tercero para que practique la prostitución, con la finalidad de verse beneficiado con cualquier tipo de ventaja económica, patrimonial o no patrimonial. De la misma forma, el autor señala que un elemento esencial dentro de este delito es la relación asimétrica o de desequilibrio. Pues uno de los sujetos (el explotador), debe coaccionar a la víctima para someterla a este oficio.

Para Montiel (2021) citando su propio trabajo, manifiesta que, este delito está protagonizado por el explotador sexual, quien es un delincuente que realiza una un sistema de mecanismos planeados, con la finalidad de reclutar mujeres y explotarlas a través de su cuerpo, el cual estará denominado bajo el término de

“comercio sexual”. Para este autor, explotar a una mujer y someterla a prostitución no debe ser considerado un oficio, sino un atentado contra su dignidad.

Los autores Blanco y Marinelli (2017) manifiestan que, la explotación sexual se da desde que las mujeres son perpetradas de su lugar de origen para ser colocadas en distintos mercados como: bailarinas de clubs nocturnos, meseras de centros nocturnos, casas de masajes y establecimientos relacionados al comercio sexual. De la misma forma, muchas de estas personas son obligadas a ingerir alcohol y diversos estupefacientes dentro de la actividad.

Además, muchos clubs y casas de masajes en Europa y Asia del Este, solo se mantienen como fachada de burdeles y prostíbulos. El autor también refiere que, estas víctimas están siempre vigiladas durante la actividad y que deben completar sus deberes hasta pagar la deuda.

Se entiende que, muchas de estas víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual o prostitución forzosa son inmersas dentro de este tipo de establecimientos relacionados al comercio sexual, y muchas oportunidades se cree que ejercen bajo la figura de “prostituta voluntaria” entendiéndose que son mujeres mayores de edad que ingresan a esta actividad mediante su consentimiento; sin embargo, la realidad es otra, puesto que, nos encontramos frente a víctimas a este tipo de delito.

De la misma forma, los autores Dufraix y Ramos (2022), manifiestan que existen numerosos casos de explotación sexual en Chile, en los cuales mujeres de origen coreano laboran en locales clandestinos, vistiendo prendas provocativas y recibiendo alrededor de 100 euros por servicios sexuales, lo que aparenta ser una actividad voluntaria de prostitución.

Sin embargo, resulta inadecuado catalogar a estas mujeres como meras prostitutas, dado que en realidad están siendo sometidas a la comisión de delitos vinculados a la trata de personas.

Es clara la diferencia de este delito con la prostitución, como manifiesta el autor antes mencionado, en el presente delito es necesaria la intervención de un tercero, que a través de la amenaza intenta sacar provecho de la víctima; mientras que, la prostitución desde un aspecto ideal busca que una persona mayor de edad, de forma voluntaria ofrezca sus servicios sexuales.

La normativa que regula a la trata de personas, especialmente en los países donde no se reconoce a la prostitución como es el caso de Perú, puede promover que las personas que realizan la prostitución de forma voluntaria sean tratadas como posibles víctimas.

Sin embargo, existen prostitutas que ofrecen de forma voluntaria su servicio sexual, pero al no contar con normativa que reconozca a la prostitución, las autoridades pueden visibilizar a estas trabajadoras sexuales como víctimas de trata de blancas cuando en realidad no lo son.

Indudablemente, en el análisis de este delito, resulta esencial atender a la carencia de voluntad por parte de la víctima, quien se ve sometida a esta conducta delictiva con el objetivo de que un tercero obtenga beneficios económicos. En este contexto, cobra especial relevancia la identificación de una relación asimétrica que denote la superioridad del sujeto activo sobre la víctima.

Este desequilibrio relacional no solo implica una privación de la libertad de la persona sometida a la prostitución, sino que también evidencia la ausencia de un ejercicio libre y autónomo de su voluntad.

Es preciso subrayar que la dinámica de este delito va más allá de la simple transacción comercial de servicios sexuales, adentrándose en la esfera de la coerción y la explotación. La existencia de esta relación asimétrica contribuye a la configuración de un escenario donde la vulnerabilidad de la víctima se manifiesta de manera clara, siendo indispensable considerar estos elementos en el marco legal para una correcta interpretación y aplicación de las disposiciones pertinentes.

Por otro lado, los autores Mujica y Cavagnoud (2011) señalan que por ningún motivo podemos decir que la explotación sexual significa lo mismo que trabajo sexual; pues, el primer término mencionado, constituye delito en el cual no se respetan derechos del sujeto que está siendo sometido a prostitución, ya que generalmente se ejerce esta actividad en condiciones de inseguridad y en muchos casos, incluso sin consentimiento o bajo coacción de un tercero. De la misma forma, este delito tiene por finalidad generar ingresos mediante la prostitución de personas explotadas; para eso, se necesita la intervención de un tercero que podrá denominarse, explotador, proxeneta o usurero.

Pues como se ha venido mencionando, la clara diferencia entre el trabajo sexual y la explotación sexual radica en los derechos, al hablar de trabajo sexual nos referíamos a un sujeto mayor de edad que de forma voluntaria ofrece sus servicios sexuales; mientras que, cuando nos referimos a explotación sexual, nos encontramos a un sujeto que quizás no cuente con la mayoría de edad, que mediante engaños o amenaza es sometido a prostituirse para el beneficio económico de un tercero.

Por último, el autor Fascioli (2022) manifiesta, algunas conductas que hacen que la prostitución se transforme en el delito de explotación sexual o prostitución forzada, entre ellas tenemos:

- Cuando se obliga al trabajador sexual a cumplir con un determinado horario.
- Obligar al trabajador sexual a atender personas contra su voluntad.
- Incitar a los trabajadores sexuales a consumir alcohol o sustancias ilícitas.
- Aplicar multas a quienes ejercen la actividad.
- Retener las pertenencias o documentos de los trabajadores sexuales.

Las conductas previamente expuestas restringen la autonomía de las trabajadoras sexuales, dado que un tercero interviene en la selección de horarios, clientes, consumo de sustancias ilícitas, entre otros aspectos. Ante estos comportamientos, no nos enfrentamos simplemente a la práctica de la prostitución, sino que nos hallamos ante la comisión del delito de trata de personas.

3.3.1. Marco jurídico nacional

- La Ley N°30963 “Ley que modifica el código penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres”, estipula en su art.153-b a la explotación sexual como: el que mediante amenaza, violencia u otro medio, coacciona a un sujeto a ejercer la prostitución con la finalidad de obtener un provecho económico, será reprimido con pena privativa de libertad entre 10 a 15 años. Asimismo, se aplicará una pena privativa de libertad entre 20 a 25 años, cuando: el agente del delito sea su ascendiente o descendiente, sea un medio de subsistencia a favor del agente, estemos frente a una pluralidad de víctimas, la víctima tenga alguna discapacidad, sea adulto mayor o sea perteneciente a alguna comunidad, etc.
- La explotación sexual referida a víctimas como niñas, niños y adolescentes no posee de forma específica un marco normativo; sin embargo, está tipificado en delitos, dentro del nuevo código penal, conexos como: Proxenetismo que se encuentra en el artículo 181; Turismo sexual infantil en el artículo 181-A; Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores que se encuentra en el 182-A; el Favorecimiento a la Prostitución en el artículo 179; Usuario Cliente en el 179-A; y Rufianismo en el artículo 180; entre otros.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La presente tesis tiene un enfoque básico, el cual, según los autores Camargo; Castro y Gómez (2019), consta de trabajos del tipo teórico, enfocados en obtener nuevos conocimientos para ampliar la percepción del fenómeno estudiado, dejando de lado la aplicación directa en el contexto social a corto plazo.

3.1.2. Diseño de investigación

En cuanto al diseño, esta será de teoría fundamentada, la cual es una investigación del tipo inductivo que se va a realizar a través de la recolección de datos y el análisis de las teorías; esta posee por fin, desarrollar nuevas ideas y posturas sobre un problema, para ofrecer propuestas teóricas que solucionen el fenómeno (Contreras, Páramo y Rojano, 2019).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La categorización y subcategorización se encargan de extraer datos de los marcos teóricos y conceptuales para dividirlos términos que, de forma resumida, almacene la información investigada (Vives y Hamui, 2021).

Es por ello que, dentro del primer objetivo específico “analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral”, se enuncian las siguientes categorías:

a. Legislación holandesa

En Holanda se faculta a todas las municipalidades para normar el ejercicio de la prostitución y los llamados “establecimientos de sexo”. Dentro de esta categoría se contemplaron las siguientes subcategorías:

| Proxenetismo: | Registro de trabajadoras sexuales: | Edad mínima para ejercer: |
|--|---|---|
| El proxenetismo no está contemplado dentro de su código penal, por lo que no es considerado un delito. | El registro municipal aún no ha sido implementado, pese a que se han presentado diversos proyectos. | La edad mínima para ejercer se aumentó de 18 a 21 años. |

b. Legislación alemana

Alemania regula a la prostitución desde el año 2002 como una actividad legal, actualmente cuenta con la Ley de protección de las prostitutas promulgada en el año 2016, la cual contempla puntos relacionados a la seguridad social, derechos laborales, obligaciones tributarias, etc. Dentro de esta categoría se contemplaron las siguientes subcategorías:

| Remuneración acordada | Seguro de jubilación |
|---|---|
| Los trabajadores sexuales tienen derecho a exigir la remuneración acordada entre este y su cliente ante los tribunales. | Todos los trabajadores sexuales (dependiente e independiente) cuentan con cobertura social la cual le otorga un seguro de jubilación. |

c. Legislación uruguaya

En este país, en el año 1925 se creó la primera organización de apoyo a las prostitutas llamada AMEPU (Asociación de Meretrices Profesionales del Uruguay) y actualmente, la prostitución se encuentra reconocida y regulada mediante la Ley N°17515 - "Ley sobre el Trabajo sexual". Dentro de esta categoría se contemplaron las siguientes subcategorías:

| | |
|--|--|
| Reglamentación sobre vestimenta y comportamiento | Carné Sanitario |
| La vestimenta o el comportamiento del trabajador sexual no debe afectar la sensibilidad de la familia o menores que se encuentren por la zona. | La trabajadora sexual deberá contar con carné sanitario para resguardar su salud, de lo contrario se aplicarán infracciones. |

Por otro lado, para el segundo objetivo específico “demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales”, se consideraron las siguientes categorías:

a. Derecho a la salud

Este derecho se encuentra contemplado en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, donde se señala que, todos tenemos derecho a la protección de nuestra salud, la del medio familiar y de la comunidad. De la misma forma, esta categoría tiene por subcategoría a:

| |
|--|
| Control sanitario |
| Tiene por finalidad salvaguardar la salud de las personas ejercen la prostitución y de sus clientes. Para Cabrera (2019), esta consta de exámenes médicos mensuales o cartillas que corroboren o certifiquen su estado de salud. |

b. Derecho a la igualdad

Se encuentra regulado en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, donde se señala que, todos tenemos como derecho fundamental la “igualdad ante la ley”. De la misma forma, el artículo 26° de la carta magna manifiesta que todos tienen igualdad de oportunidades sin discriminación en una relación laboral. Dentro de esta se consideró la subcategoría de:

| |
|---|
| Actividad laboral |
| Muchas prostitutas consideran injusto que su actividad no sea reconocida como cualquier otro trabajo. Asimismo, Bojanic y Jordan (2023) señalaron que, a través |

de la reglamentación de la actividad, se lograría que estas personas gocen de seguridad social y derechos laborales.

c. Derecho a la no discriminación

Este se encuentra en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, donde se señala que, "... nadie deber discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". Dentro de esta se consideró la subcategoría de:

| Estigma |
|--|
| Las personas que ejercen la prostitución han sido, durante mucho tiempo, objeto de discriminación y estigmatización, así lo afirman los autores Aguayo y Calderón (2020) y quienes agregan que, estas mayormente son tildadas de personas "contaminantes", "peligrosas" y "sucias" para la sociedad. |

Respecto a la matriz de categorización, esta es una herramienta metodológica que se encarga de ordenar, jerarquizar, seleccionar términos que sinteticen la tesis y controlar las variables, categorías y subcategorías; puesto que busca evaluar la conexión que posee el problema de investigación con las posibles soluciones (Giesecke, 2020). Esta estará ubicada en el Anexo N° 1.

3.3. Escenario de estudio

Debido a la existencia de dos grupos de interés, cada uno tuvo su propio escenario de estudio; el primero conformado por especialistas en materia laboral, donde 2 entrevistas tuvieron como escenario de estudio, las oficinas o despachos de estos, puesto que el instrumento fue aplicado de forma presencial; por otro lado, se llevó una entrevista de forma virtual mediante la plataforma zoom debido a que un especialista radica en la ciudad de Trujillo. El segundo grupo conformado por mujeres que ejercen la prostitución tuvo como escenario de estudio, un lugar de reunión neutral y seguro para ellas, de igual manera el instrumento fue aplicado de manera presencial.

3.4. Participantes

Dentro de los participantes se considerarán dos grupos de interés, el **primero**, conformado por tres especialistas en la materia laboral; y el **segundo**, conformado por cuatro mujeres que ejercen la prostitución.

1 Grupo: Tres especialistas en materia laboral:

- Mgtr. Sergio Mijhail Eleazar Cordova Zuloeta (Maestro en derecho de trabajo y seguridad social por la UNT; y en gestión pública por la UCV).
- Dr. Lionel Chala Velásquez (Juez del quinto juzgado laboral).
- Richard David Carrera Salazar, quien fue el único entrevistado de manera virtual debido a que se encuentra en la ciudad de Trujillo. (coordinador de investigación en la universidad católica de Trujillo, profesión de abogado, docente y maestría en auditoria y gestión pública y especialista en derecho laboral)

2 Grupo: Cuatro mujeres que ejercen la prostitución:

- Ruby Gonzales Velásquez (45).
- Karola (44).
- Olenka (23).
- Sofia (22).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada en esta tesis fue la entrevista a profundidad, según Guerrero, Oliva y Ojeda (2017), esta busca indagar el tema investigación y para ello será necesario realizar un guión de preguntas semi estructuradas que serán ejecutadas en la entrevista, además es pertinente mencionar que si se permite formular preguntas adicionales para enfatizar situaciones excepcionales.

Además, el instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista, ante esto Beaud (2018) manifiesta que, es la realización de preguntas que en un futuro van a ser formuladas por el entrevistador, con la finalidad de extraer información pertinente para la investigación. Esta estará ubicada en el Anexo N° 2.

3.6. Procedimiento

Para recolectar la información del marco teórico, se usó el método de análisis documental que, en palabras de Peña (2022), es el conjunto de pasos que llevan

al investigador a tomar datos relevantes, fuentes documentales o aportes necesarios para poder sustentar los antecedentes de una investigación, dar soporte teórico a las variables y estructurar los objetivos adecuados.

Primero, la información utilizada fue recogida de artículos científicos, artículos de difusión y libros especializados, de las cuales se extrajo la información a través de fichas bibliográficas, donde se consignaron los datos del autor, de la referencia bibliográfica y del contenido relevante.

Segundo, la técnica utilizada en la presente tesis fue la entrevista a profundidad, la cual fue aplicada a los dos grupos de interés, siendo que la totalidad de los participantes fueron entrevistados presencialmente, a excepción de un especialista en materia laboral, quien participó de manera virtual por medio de la plataforma Zoom y se encuentra precisado en el punto 3.2. Los datos de las entrevistas se obtuvieron en dos etapas: primero, las entrevistas grabadas en audio fueron transcritas; y luego, se extrajo la información relevante dentro de estas. De la misma forma, los resultados obtenidos figuran en el cuadro de categorización de resultados ubicado en el Anexo N° 4.

En relación con las categorías y subcategorías, se crearon unidades de análisis, a partir de las cuales se seleccionaron los textos más relevantes que respondían a las preguntas de la guía de entrevista, siendo esta última el instrumento de recolección de datos.

3.7. Rigor científico

El rigor científico es la reconstrucción del fenómeno objeto de estudio, que a la vez se encarga de velar por el cumplimiento de las normas y las reglas científicas, con la finalidad de obtener un resultado fiel, válido y lo más apegado a la realidad. Según el autor Espinoza (2020), en esta etapa, el investigador debe ser sumamente cuidadoso para sustentar sus conocimientos del tema en valores éticos y sólidos principios que otorguen veracidad a la investigación.

a. Validez teórica: La presente tesis tiene validez, ya que, la problemática y las conclusiones responden a las consideraciones derivadas del tema.

- b. Transferibilidad: Que lo obtenido en resultados y conclusiones, sirva de base y guía para futuros proyectos de investigación que traten sobre el mismo problema de investigación o conexos a este.
- c. Auditabilidad: Dentro de la presente tesis, fueron citadas las fuentes bibliográficas usadas para su elaboración, lo cual permitirá que los lectores puedan acceder a la información de estas, si es que así lo desean.
- d. Autenticidad: Esta investigación goza de originalidad, toda vez que se interpreta de forma novedosa las posturas e ideas de otros autores respetando el citado y referenciado; además es innovador, ya que hay pocas investigaciones en nuestro país que se preocupan por la falta de reconocimiento de derechos laborales de las trabajadoras sexuales.
- e. Confiabilidad: Para poder definir términos y analizar posturas relacionadas al tema, se usaron fuentes novedosas, con una máximo de antigüedad de siete años, las cuales fueron citadas al estilo APA 7ma edición, salvo en ciertos casos donde la antigüedad de la cita era mayor y se consultó a la asesora metodológica para su uso en la tesis. Asimismo, para mayor credibilidad se aplicó la recolección de datos a las partes interesadas, es decir, especialistas en la materia laboral y trabajadoras sexuales.

3.8. Método de análisis de datos

Para recolectar la información utilizada dentro del marco teórico se usó el método de análisis documental, el cual consistió en la recolección y selección de artículos científicos, artículos de difusión y libros especializados en el tema o de interés para la presente investigación.

De igual forma, se obtuvo información relevante de nuestros dos grupos de interés mediante el método de análisis de contenido. Donde se analizó si dicha información respondía a las preguntas planteadas por nuestra guía de entrevista y si se relacionaba con las categorías y subcategorías. Los detalles sobre este y el anterior párrafo se encuentran precisados en el punto 3.6.

3.9. Aspectos éticos

La presente tesis fue realizada bajo los parámetros del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo, y se tuvieron en cuenta los siguientes principios para garantizar credibilidad:

- No manipulación de Información: La información obtenida no fue manipulada, es decir, las respuestas fueron tipeadas tal cual las manifestó el entrevistado y se omitieron únicamente las muletillas.
- Principio de Autonomía: Los sujetos que formaron parte de la presente tesis fueron seleccionados en base a su conocimiento respecto a la materia y no por cuestiones personales.
- Respeto a los sujetos: Los sujetos tuvieron la información completa respecto al tema, se tendrá un consentimiento de estos y se tomaran las medidas pertinentes para garantizar el respeto de los participantes.

IV. RESULTADOS

El objetivo general de la presente tesis fue evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. En tal sentido, una pregunta realizada a los especialistas en material laboral buscaba determinar cómo influye la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución en las mujeres que lo ejercen. Los entrevistados opinaron por unanimidad que la falta de reconocimiento legislativo afecta negativamente a las prostitutas, siendo que uno de ellos señaló que esta actividad, al no poseer un parámetro legislativo, implica que actualmente estas mujeres se vean expuestas a situaciones arbitrarias y abusivas. El otro grupo de interés entrevistado, compuesto por mujeres que ejercen la prostitución, opinaron que el defecto normativo provoca que se sientan vulnerables y discriminadas, debido a que la sociedad las percibe como un mal necesario.

El primer objetivo específico de la presente tesis fue analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral, siendo que dentro de esta se contempló como categoría la legislación holandesa, y dentro de esta última se contempló como subcategoría, la edad mínima para ejercer. En tal sentido una pregunta de la guía de entrevista dirigida a los especialistas en la materia laboral buscaba determinar qué edad era adecuada para ejercer la prostitución, siendo que se les manifestó que en la legislación holandesa la edad mínima para ejercer esta actividad era de 21 años. La totalidad de los entrevistados manifestaron que la edad adecuada para ejercer la prostitución debería ser 18 años, ya que, a esa edad tendrían capacidad de ejercicio, asimismo, uno agregó que sería importante evaluar el nivel intelectual de la persona. El otro grupo de interés entrevistado, compuesto por mujeres que ejercen la prostitución, manifestó en su mayoría que el rango de edad adecuado para ejercer la prostitución debería ser de 18 a 20 años.

Luego, dentro de la categoría legislación alemana, se contempló la subcategoría de seguro de jubilación. En tal sentido, una pregunta de la guía de entrevista dirigida a los especialistas en la materia laboral buscaba determinar si el derecho a la pensión de jubilación debería reconocerse a favor de las prostitutas en nuestro país,

siendo que se les manifestó a los entrevistados que en la legislación alemana este ya se encontraba reconocido. La totalidad de los entrevistados manifestaron estar de acuerdo con que las prostitutas accedan a un seguro de jubilación a los 65 años, debido a que, como lo refiere uno de ellos, este es un derecho social. El otro grupo de interés entrevistado, compuesto por mujeres que ejercen la prostitución, manifestaron de forma unánime, estar de acuerdo con que las prostitutas accedan a una pensión de jubilación, ya que, de esa forma podrían solventar sus gastos durante su vejez.

De igual forma, se contempló dentro de la categoría de legislación uruguaya, la subcategoría de carné sanitario. En tal sentido, una pregunta de la guía de entrevista dirigida a los especialistas en la materia laboral buscaba determinar si, en caso de un reconocimiento legislativo, se debería multar a las prostitutas que ejercieran sin su carné sanitario, siendo que se les manifestó que en la legislación uruguaya esta sanción ya se encontraba regulada. La totalidad de los entrevistados manifestaron estar de acuerdo con multar a las prostitutas que ejercieran sin carné sanitario, puesto que, debería ser obligatorio que estas pasen por exámenes médicos periódicos, asimismo, como lo menciona uno, la multa debería estar acompañada de un impedimento para seguir ejerciendo la actividad. El otro grupo de interés entrevistado, compuesto por mujeres que ejercen la prostitución, manifestó de forma unánime, estar a favor de que las prostitutas ejerzan su actividad, acompañadas de un carné sanitario, ya que, de esta forma se prevendría la propagación de enfermedades venéreas. Es importante resaltar que una de las entrevistadas refirió que, ella junto a otras prostitutas han intentado, desde hace varios años, solicitar a la municipalidad de Chimbote que les proporcione un carné sanitario que certifique sus revisiones médicas mensuales; sin embargo, esta siempre se las niega argumentando que ellos no tienen la facultad para emitir estos carnés y que lo único que pueden hacer es brindar certificados de salubridad a los lupanares.

El segundo objetivo específico de la presente tesis fue demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales, siendo que, dentro de esta se contempló como categoría al derecho a la salud y dentro de esta última se contempló como subcategoría el control sanitario. En tal sentido, una pregunta

realizada a los especialistas en la materia laboral buscaba determinar si la prostitución ponía en peligro la salud pública. Los entrevistados por unanimidad opinaron que esta actividad si colocaba en riesgo la salud pública, siempre y cuando las personas que lo ejerzan no tomen las medidas sanitarias adecuadas para evitar la propagación las ETS. El otro grupo de interés entrevistado, compuesto por mujeres que ejercen la prostitución, opinaron en su mayoría que el ejercicio de su actividad no siempre coloca en riesgo la salud pública, debido a que, muchas de ellas consideran que los verdaderos responsables de la propagación de enfermedades venéreas son los clientes, ya que, en diversas oportunidades acuden a ellas previamente contagiados.

Asimismo, con relación a la categoría derecho a la igualdad se contempló como subcategoría a la actividad laboral. En tal sentido, una pregunta de la guía de entrevista dirigida a los especialistas en materia laboral buscaba determinar si se está trasgrediendo el derecho a la igualdad de la prostituta al no reconocer su oficio como cualquier otra actividad laboral en nuestro país. Los entrevistados por unanimidad opinaron que si se trasgrede este derecho al no reconocer a la prostituta (que ejerce de forma independiente) como cualquier otro trabajador, pues el derecho a la igualdad se encuentra ampliamente reconocido en nuestra carta magna. El otro grupo de interés entrevistado, compuesto por mujeres que ejercen la prostitución opinaron por unanimidad, que si se vulnera su derecho a la igualdad al no reconocer al servicio sexual como un trabajo; por ello solicitan apoyo de parte de las autoridades con la finalidad de obtener el reconocimiento legislativo de su labor.

Luego, se contempló dentro de la categoría derecho a la no discriminación, la subcategoría estigma. En tal sentido, una pregunta de la guía de entrevista dirigida a los especialistas en materia laboral buscaba analizar si una propuesta de reconocimiento legislativo de la prostitución sería inviable debido al estigma ético y religioso que posee la sociedad peruana. La mayoría de los entrevistados opinaron que sería factible ejecutar un tipo de propuesta encaminada a reconocer este oficio, ya que esta actividad ha cumplido con todos los requisitos que se necesita para ser considerado un derecho social y, además, es una fuente generadora de ingresos para quien lo ejerce. El otro grupo de interés entrevistado, compuesto por mujeres

que ejercen la prostitución, manifestó en su mayoría que una propuesta de reconocimiento no es una posibilidad ajena a nuestra realidad, ya que la sociedad no juzga en gran medida como se podía ver anteriormente; sin embargo, aún existen personas que continúan estigmatizando su oficio por razones sociales, éticas y/o morales.

V. DISCUSIÓN

Durante el desarrollo de la presente tesis se presentaron ciertas dificultades, debido a que, dentro de la doctrina se encontraron posturas discordantes sobre el reconocimiento legislativamente la prostitución, siendo que, por un lado, se hallaron autores que se encontraban a favor del reconocimiento legislativo, como, por ejemplo, Bojanic y Jordán (2023), Gimeno (2018), Brooks, Greenberg y Patel (2023) y Otterman (2022), quienes manifestaron que la actividad debería ser reconocida y reglamentada, de forma dependiente o independiente, ya que, de esa forma se protegerían aspectos básicos como la salud, seguridad e igualdad de las prostitutas.

Mientras que por otro lado se hallaron autores que se encontraban en desacuerdo con la idea del reconocimiento legislativo, como, por ejemplo, Juárez, Rangel y Salazar (2022), Durán, Juárez y Raesfeld (2021), Ranea (2021) y Patnaik (2023), quienes consideraban que la prostitución era una forma de violencia contra la mujer, por lo que, se debería sancionar a los hombres que sacaron provecho del cuerpo de estas, es decir, para estos autores se debería criminalizar la compra de los servicios sexuales; e incluso se hallaron autores como Cruz y Maldonado (2022), Arturo y Cante (2017) y Viagas (2021), que afirmaron que la prostitución atentaba contra los derechos humanos de la mujer, por lo que, a diferencia de los anteriores, se debería sancionar penalmente el ofrecimiento de servicios sexuales, es decir, criminalizar el ejercicio de la prostitución.

Luego de lo mencionado, corresponde determinar, en base a la información recolectada, si nuestras hipótesis fueron corroboradas. En la primera de ellas se planteó que el reconocimiento legislativo de la prostitución implicaría que las trabajadoras sexuales accedan a los mismos derechos y obligaciones laborales de los demás trabajadores. Esta quedó demostrada en parte, ya que, al revisarse

ciertas legislaciones como, las de Uruguay, Letonia y Hungría, las cuales reconocen y reglamentan el ejercicio de la prostitución como una actividad laboral, pero solo cuando es ejercida de manera independiente; se llegó a la conclusión de que parte de la idea planteada en la primera hipótesis era correcta, es decir, el reconocimiento legislativo de la prostitución es una idea viable, pero solo cuando se diera para la ejercida de forma independiente.

Esto se reforzó con lo expuesto por nuestros entrevistados especializados en la materia laboral, quienes manifestaron, en varias oportunidades, que el reconocimiento legislativo de la prostitución era una posibilidad no ajena a nuestra realidad, pero solo para el ejercicio de manera independiente. Esto es debido a que un reconocimiento del ejercicio dependiente de la prostitución podría traer consigo consecuencias negativas, ya que, esta comúnmente se asocia con delitos como el proxenetismo y la trata de personas, los cuales se encuentran contemplados en nuestro código penal.

Asimismo, la mayoría de las prostitutas entrevistadas manifestaron estar de acuerdo con el ejercicio de su actividad, pero solo de manera independiente, ya que, con base a sus experiencias personales, optar por el ejercicio dependiente, entendiéndose que es el ejercicio de su actividad por medio de un proxeneta, estarían expuestas a sufrir abusos por estos.

En la misma línea, autores como Lucas (2017), Ranea (2023) y Gimeno (2018), afirmaron que el ejercicio de la prostitución debe cumplir con ciertos aspectos como: la existencia de una relación consentida entre ambas partes, es decir, que las prostitutas tengan la libertad de decidir el cómo, dónde y con quién tener relaciones sexuales, caso contrario se estaría hablando de violación sexual; y la existencia de una contraprestación, ya que, si la prostituta no obtuviera un enriquecimiento o beneficio se estaría hablando simplemente de dos personas que están manteniendo relaciones sexuales.

De igual forma, para los autores, Cáceres, Gomero y Nureña (2015) la prostitución no solo podría ser ejercida por mujeres, siendo que también existen hombres que se dedican al ejercicio de esta actividad. Incluso no es correcto afirmar que solo las mujeres cis pueden dedicarse al ejercicio de la prostitución, siendo estas personas

que nacieron con los órganos reproductivos femeninos y que con el pasar del tiempo se identifican como mujeres, ya que, autores como, Celis, Cristancho, Lafaurie y Valero (2021) y Chazarreta (2016), manifestaron que la prostitución también puede ser ejercida por mujeres trans, es decir, personas que se identifican como mujeres, pero nacieron con los órganos reproductivos masculinos. Siendo que este último es considerado como un subgrupo de vulnerable dentro del grupo de mujeres que ejercen la prostitución.

Por ello, a nuestra consideración, el reconocimiento legislativo de la prostitución es una opción viable, siempre y cuando sea de manera independiente y que abarque tanto a hombres como a mujeres, ya que, para nosotros, todas las personas que se dedican a ejercer la prostitución merecen reconocimiento legislativo de su oficio como una actividad laboral por parte del Estado.

Por otro lado, la segunda hipótesis planteada fue analizar si el reconocimiento legislativo de la prostitución no es una medida idónea para garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales.

Parte de la doctrina consideró que el reconocimiento legislativo de la prostitución dependiente o subordinada no era una medida idónea para garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales; puesto que, este tipo de prostitución suele estar vinculada con delitos como el proxenetismo, el rufianismo y la trata de personas, ya que existe la intervención de un tercero y en algunas oportunidades no existiría el consentimiento por parte de las prostitutas. Asimismo, se transgredirían derechos fundamentales como la libertad, la integridad y la dignidad del ser humano. Es así como, en estos casos, estaríamos frente a una víctima de los delitos anteriormente mencionados y no ante una prostituta que decide ejercer voluntariamente la actividad sexual de forma dependiente.

Esto se reforzó con lo expuesto por los autores Briken, Brunner, Gerlich, Knesebeck, Ludwigl y Wiessner (2023) quienes señalaron que la prostitución dependiente es incierta, puesto que, no es posible saber si la prostituta se sometió ante un proxeneta de forma voluntaria o por coacción de este. De igual manera, los autores Bojanic y Jordán (2023) afirmaron que, dentro de la prostitución dependiente, no es inusual que los proxenetas o los propietarios de locales

relacionados a la venta de sexo, exploten a las prostitutas. Asimismo, Cabrera (2019) señaló que, la prostitución dependiente no es compatible con el consentimiento, debido a que este último se caracteriza por la libertad de la prostituta para decidir; mientras que, la dependencia se relaciona con un vínculo de mando donde la prostituta es quien se somete.

Sin embargo, no compartimos este último comentario, puesto que existen casos donde la prostituta acude de forma voluntaria ante un proxeneta para obtener otro tipo de beneficios como, por ejemplo, la facilidad de clientela, protección, entre otros.

Asimismo, partidarios de la postura abolicionista como Bedoya, Laverde y Tirado (2019); Durán, Juárez y Raesfeld (2021); Henríquez y Cajales (2020) y Soledad (2021) concordaron con esta segunda hipótesis; ya que, en líneas generales, reconocer a la prostitución dependiente implicaría trasgredir derechos la dignidad humana y la libertad sexual de la mujer; además, consideraron que no podríamos hablar de “consentimiento”, cuando en realidad estas mujeres podrían estar siendo torturadas, coaccionadas y amenazadas por sus proxenetas.

De igual forma, lo expuesto por nuestros entrevistados especialistas en materia laboral, confirmaron en parte la presente hipótesis, ya que manifestaron, en diversas oportunidades, no estar de acuerdo con la prostitución ejercida de manera dependiente o subordinada, puesto que esta es relacionada y comparte muchas características con los delitos sexuales como, por ejemplo: el proxenetismo, el rufianismo o la trata de personas. Delitos donde se trasgreden los derechos fundamentales de la víctima como el derecho a la libertad, la integridad, la dignidad humana, etc.

Es importante mencionar que los resultados extraídos de las entrevistas dirigidas a mujeres que ejercen la prostitución no lograron demostrar esta segunda hipótesis, ya que no se formularon interrogantes relacionadas a analizar si el reconocimiento legislativo de su actividad traería consigo protección a sus derechos fundamentales, debido a que consideramos que este tipo de interrogantes solo debieron estar dirigidas al otro grupo de interés que estuvo conformado por especialistas en la

materia, dado que estos poseen el conocimiento jurídico suficiente para realizar aportes que sirvan de sustento en la presente tesis.

Por ello, consideramos que el reconocimiento legislativo de la prostitución ejercida de manera dependiente no es una idea viable para salvaguardar los derechos fundamentales de las prostitutas en nuestro país, debido a su vinculación con los delitos mencionados en el capítulo III dentro del marco teórico. Por lo cual, la segunda hipótesis fue demostrada en parte, ya que, si bien el ejercicio prostitución no está criminalizada, cuando existe la intervención de un tercero como es el proxeneta, el rufián o el explotador; esta actividad pasa a tener una denotación delictuosa.

Cabe resaltar que para la demostración de las hipótesis N°1 y la hipótesis N°2 se tuvieron que dar solución a diversos problemas y limitaciones que fueron dándose durante el desarrollo de la presente tesis, como la complejidad respecto a la correcta traducción de las normativas extranjeras, pues, estas se encontraban en diferentes idiomas, como, por ejemplo, alemán, sueco, húngaro e inglés; y un término erróneo podría acabar con la ilación del texto normativo.

Asimismo, ciertos puntos respecto al ejercicio dependiente de la prostitución no fueron tocados, debido a que los datos obtenidos por parte del marco teórico y de los resultados de los entrevistados, evidenciaron que, al momento de redactada la presente, la única forma de ejercicio de la prostitución que debería ser reglamentada es la independiente, siendo que las razones fueron dadas líneas arriba.

De igual forma, encontrar mujeres que ejercieran la prostitución dispuesta a brindarnos una entrevista resultó dificultoso en un primer momento, ya que, si nos acercábamos de manera imprudente podríamos haber puesto en riesgo nuestra integridad, debido a que algunas de estas eran vigiladas constantemente por sus proxenetas, los cuales podrían haberse incomodado por nuestra presencia. Sin embargo, esto no sucedió, ya que, logramos ponernos en contacto con una prostituta, la cual nos brindó la primera entrevista y nos puso en contacto con otras prostitutas, las cuales formaron parte de nuestro segundo grupo de interés.

Finalmente, recomendamos a los lectores y estudiantes, que estén interesados a estudiar un tema tan controversial e interesante como este, poder analizar la prostitución desde 2 aspectos (dependiente e independiente), pues ambos sentidos poseen muchas diferencias; de la misma forma, analizar las posturas y corrientes que optan diversas legislaciones, pues a través de estas ideas se podría plantear otra propuesta dirigida al reconocimiento legislativo de este oficio; y analizar detalladamente los puntos a favor y en contra de reconocer la prostitución dependiente, pues es complicado reconocer el consentimiento interno de quien ejerce este oficio.

VI. CONCLUSIONES

La falta de reconocimiento legislativo de la prostitución independiente evidencia una afectación de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales, ya que, se ha demostrado que: estas son constantemente víctimas de abusos e injusticias que atentan contra su integridad física, como lo son las agresiones físicas por parte de las autoridades privadas y públicas; se ve trasgredido el derecho a la igualdad, debido a que las prostitutas, en nuestro país, no adquieren derechos laborales a diferencia de otras legislaciones extranjeras donde si se los reconocen; además, ante la falta de reconocimiento legislativo de su oficio como cualquier otra actividad laboral, coloca en una situación desventaja a este sector de la población; por último, se ve vulnerado el derecho a la no discriminación, puesto que, el defecto normativo hace que la sociedad no tome en cuenta a estas personas, y el estigma ético, social y moral, hace que estas se sigan siendo discriminadas, rechazadas y humilladas por ejercer el comercio sexual.

Los resultados demuestran que, en nuestro país, es viable adoptar una normativa especial que vele por la protección y el reconocimiento de la prostituta que ejerce de forma independiente o por cuenta propia. De la misma forma; se podrían adoptar ciertas medidas ya reconocidas en legislaciones extranjeras como: establecer un registro municipal de trabajadoras sexuales con el fin de que las autoridades reconozcan a las personas se dedican de forma voluntaria a la prostitución independiente y asimismo, poder diferenciar a estas trabajadoras sexuales con las víctimas de algún delito conexo a la actividad; estipular una edad mínima para que una persona pueda ejercer el oficio y solicitar su registro para ser considerada como una “trabajadora sexual”; multar a las trabajadoras sexuales independientes que ejerzan la actividad sin carné sanitario o con un carné sanitario vencido. Con respecto a la propuesta de otorgar un seguro de jubilación, sabemos que un sujeto puede realizar aportaciones independientes ante una entidad privada; por ello, todos sin excepción alguna podemos hacer uso de este derecho.

El Perú no debería reconocer legislativamente a la prostitución desde su aspecto dependiente o subordinado, ya que, esta se vincula con delitos sexuales, en los

cuales interviene un tercero y no es posible determinar con certeza si la prostituta actúa por voluntad interna propia o por coacción de un tercero.

Por otro lado, el derecho a la salud, no se ve afectado puesto que las prostitutas, al igual que el resto de la población peruana, tiene la libertad para acudir a un centro de salud de forma gratuita para poder realizarse chequeos médicos o solicitar preservativos del estado para evitar la propagación de ETS. Sin embargo, es importante señalar que sí se podría ver afectada la salud pública, ya que, sin una reglamentación que sancione el ejercicio de esta actividad sin un carné sanitario u otro documento que corrobore el estado de salud de la prostituta, no sería posible que los clientes detecten quienes están contagiadas con una enfermedad venérea, lo cual podría dar paso a una propagación.

VII. RECOMENDACIONES

Reconocer como trabajadores, por medio de un Régimen Especial, a las personas que ejercen la prostitución de manera independiente o por cuenta propia.

Asimismo, dentro de este se deberían considerar aspectos, como, por ejemplo, carnés sanitarios, como los expedidos en Uruguay; la prohibición del ejercicio de la prostitución en “zonas protegidas”, como lo contempla la legislación húngara.

Po otro lado, las municipalidades pueden reglamentar ciertos aspectos de la prostitución independiente por medio de ordenanzas municipales; tal como lo hace Holanda.

REFERENCIAS

- Aceros, J., Duque, T., Silva, A. y Monsalve, Y. (2022). Percepción pública de la trata de personas. Lecciones para la acción estatal y ciudadana en la prevención de la trata de personas en Santander. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(2), 243-272. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792021000200243
- Acierno, S. (2009). No sólo geishas. *Revista de Occidente*, 334 (1), 135-140. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=292427>
- Aguayo, P. y Calderón, M. (2020). ¿Qué hay de malo en la prostitución? *Revista Veritas*, 47 (1), 9-30. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/veritas/n47/0718-9273-veritas-47-9.pdf>
- Agudelo, A., Chapman, W. y Martínez, S. (2018). La prostitución como un problema de salubridad pública: prostitutas, violencia y leyes en el Departamento del Atlántico, 1911-1950. *Revista Historia Caribe*, 15(37), 193-213. <http://dx.doi.org/10.15648/hc.37.2020.8>
- Albuquerque, R.; León, C.; Rivadeneyra, K. y Soria, G. (2022). El Prostíbulo como Estigma Patrimonial: Estudio del objeto, sujetos y valores patrimoniales de “Tres Cabezas” (Chimbote, Perú) 2020 - 2021. Una investigación realizada durante la segunda ola del COVID-19. *Revista Devenir*, 9(18), 89-110. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2616-49492022000200089&script=sci_abstract
- Almanza, A., y Gómez, A. (2022). Los matices de la explotación: análisis del concepto de trata de personas. *Andamios*, 19(48), 17-38. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632022000100017#B9
- Andrade, K.; Izcara, S.; y Moral, J. (2019). Mujeres migrantes víctimas de esclavitud sexual, prostitución involuntaria y prostitución no forzada. *Revista Papeles de población*, 25(101), 145-17.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-74252019000300145&script=sci_abstract

- Arango, V. (2023). Prostitución, Y Nuevos Modelos De Explotación Sexual. Revista Científicas UP, Anuario de Derecho, 52(1), 153-176. https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario_derecho/article/view/3448
- Arturo, D. y Cante, F. (2017). Prostitución y desigualdad socioeconómica. Revista Eleuthera, 27(1), 01-16. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585963499005>
- Beaud, S. (2018). El uso de la entrevista en las ciencias sociales. En defensa de la “entrevista etnográfica”. Revista Colombiana de Antropología, 54(1), 175-218. <https://doi.org/10.22380/2539472x.388>
- Bedoya, J., Laverde, C. y Tirado, M. (2020). Prostitución en Colombia: hacia una aproximación socio-jurídica a los derechos de los trabajadores sexuales. Revista latinoamericana de derecho social, 29 (1), 289-315. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n29/2448-7899-rlds-29-289.pdf>
- Blanco, C. y Marinelli, C. (2017). Víctimas de trata de personas versus migrantes en situación irregular. Retos y lineamientos para la atención y protección de las víctimas de trata de personas extranjeras en el Perú. Derecho PUCP, (78), 173-198. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000100007
- Bojanic, A. y Jordán, A. (2023). La prostitución en Bolivia: un análisis de actitudes y percepciones. [Prostitution in Bolivia: An analysis of attitudes and perceptions]. Revista Wiley, 14 (3), 422-441. <https://doi.org/10.1111/lamp.12308>
- Bonnassiolle, M. (2021). Reseña a “The Sexual Question. A History of Prostitution in Peru, 1850s-1950s”. 54(1), 400-405. <https://cuadernosdehistoria.uchile.cl/index.php/CDH/article/view/63852>

- Briken, P.; Brunner, F.; Gerlich, M.; Knesebeck, O.; Ludwigl J. y Wiessner, C. (2023). Actitudes del público hacia el comportamiento sexual: resultados de la Encuesta Alemana de Salud y Sexualidad (GeSiD). [Public attitudes towards sexual behavior-Results of the German Health and Sexuality Survey (GeSiD)], 18(3). <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0282187>
- Brooks, S.; Greenberg, N. y Patel, S. (2023), Luchando, olvidadas y bajo presión: una revisión de alcance de las experiencias de las trabajadoras sexuales durante la pandemia de COVID-19. [Struggling, Forgotten, and Under Pressure: A Scoping Review of Experiences of Sex Workers During the COVID-19 Pandemic]. Revista Archives of Sexual Behavior, 52(1), 1970-2010. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10508-023-02633-3>
- Brouwer, J.; Post, C.; y Vols, M. (2018). Regulación de la prostitución en los Países Bajos: ¿sueño liberal o represión creciente? [Regulation of Prostitution in the Netherlands: Liberal Dream or Growing Repression?]. European Journal on Criminal Policy and Research, 25(2), 99-118. <https://doi.org/10.1007/s10610-018-9371-8>
- Busquier, L. (2018). Trabajo sexual en Córdoba: biopolítica, sexo y cuerpos. La ley de Profilaxis de las enfermedades venéreas: el papel de la prensa y del Estado en la construcción de los cuerpos de las prostitutas en 1938. Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México, 4(175), 1-25. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2395-91852018000100111&script=sci_abstract
- Cabrera, A. (2018). Los delitos contra la libertad. Revista Instituto pacifico 1ª ed.
- Cabrera, N. (2019). Prostitución ¿Es necesario castigar? Una propuesta feminista para Chile. Revista electrónica semestral de políticas públicas en materia penal – Política Criminal, 14(28), 95-151. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v14n28/0718-3399-politcrim-14-28-00095.pdf>

Cáceres, C.; Gomero, A. y Nureña, C. (2015). La oferta de trabajo sexual masculino en el Perú, Su interacción con las demandas del turismo internacional. *Revista Estudios y Perspectivas en Turismo*, 24(4), 924-962.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180741598009>

Caicedo, J. (2021). La prostitución en Colombia, un camino hacia la formalización. [Prostitution in Colombia: A Pathway to Formalization]. *Revista El Ágora U.S.B.* 21(2), 748-749.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=407772260018>

Camargo, E.; Castro, J. y Gómez, L. (2023). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. *Revista Tecnura: Tecnología y Cultura Afirmando el Conocimiento*, 27(75), 140-174.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8728928.pdf>

Celis, A.; Cristancho, S.; Lafaurie, M. y Valero, N. (2021). Prostitución femenina y género en el contexto colombiano, Un estado del arte (2010-2019). *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 12(1), 279-309.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8002946>

Chazarreta, I. (2016). Prostitución y salud: experiencias invisibilizadas de mujeres y personas trans en Argentina. *Revista Reflexiones*, 95(1), 157-167.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72949516010>

Código Penal de Francia.
https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070719/

Código Penal de Suecia. (1962, 21 de diciembre).
https://www.riksdagen.se/sv/dokument-och-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/brottsbalk-1962700_sfs-1962-700/

Comandini, A. (2018). Prostitution and white slave trafficking: The international discourse of victimhood. *Revista Historia Unisinos*, 22(2), 290-302.
<https://www.redalyc.org/journal/5798/579862687013/html/>

- Contreras, M., Páramo, D. y Rojano, Y. (2019). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. *Revista Pensamiento & Gestión*, 47(1), 283 - 306. <https://doi.org/10.14482/pege.47.9147>
- Cruz, B. y Maldonado, D. (2022). La prostitución desde la perspectiva del control social: principales efectos socio-criminológicos. *Revista Española de Sociología (RES)*, 31(1), 01-10. <https://doi.org/10.22325/fes/res.2022.96>
- Defensoría del Pueblo en su Informe N° 041-2017. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/I.A--041-2017-ADM--trata-de-mujeres.pdf>
- Actividades de la OMS 1988-1989: Informe Bienal del director general a la Asamblea Mundial de la Salud y a las Naciones Unidas. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/44747?locale-attribute=es>
- CIDH celebra primera audiencia sobre los derechos de las trabajadoras sexuales en América. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/036.asp>
- Defensoría del Pueblo. (2013). Informe N°158 “La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes” [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6BA930F573592C7D05257DA3006F765E/\\$FILE/Informe-Defensorial-158.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6BA930F573592C7D05257DA3006F765E/$FILE/Informe-Defensorial-158.pdf)
- Deshmukh, V y Hatwalkar, S. (2023). Situación pasada por alto de las prostitutas. [Overlooked Plight of Prostitutes]. *International Journal of Law Management & Humanities*, 6(2), 206-213. <https://doi.org/10.10000/IJLMH.114351>
- Drinot, P. (2020). Historia de la prostitución en el Perú, 1850-1956. Fondo Editorial del IEP.
- Dufraix, R. y Ramos, R. (2022). La "víctima ideal" de la trata de personas en la justicia penal chilena. [The “ideal victim” of human trafficking in the Chilean criminal justice system]. *Revista Política Criminal*, 17(34), 795-818. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v17n34/0718-3399-politcrim-17-34-795.pdf>

- Durán, R., Juárez, M. y Raesfeld, L. (2021). Las cantinas, las calles, las cuarterías y las casas de masajes: diferentes realidades del comercio sexual de mujeres en México. *Revista de estudios de género*, 6(53), 33-52. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362021000100185
- Eschliman, E.; Kaufman, M. y Sánchez, T. (2023). Diferenciar el sexo y el género en la investigación en salud para lograr la equidad de género. [Differentiating sex and gender in health research to achieve gender equity]. *Bulletin of the World Health Organization*. 101(10), 666-671. https://www.researchgate.net/publication/374429734_Differentiating_sex_and_gender_in_health_research_to_achieve_gender_equity
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), 103-110. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103
- Espinoza, W. (2012). *Los Incas, economía, sociedad y estado en la era del Tahuantinsuyo* (2.ª ed.). Ediciones Inkamaru.
- Fascioli, F. (2022). Trabajo sexual, proxenetismo y prostitución forzada ¿En dónde termina lo legal y comienza lo prohibido? *Revista de la Facultad de Derecho*, 54(1), 1-43. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n54/2301-0665-rfd-54-e205.pdf>
- Flores, L. y Loret, A. (1956). Morbilidad de la sífilis infectocontagiosa en los seis últimos años. *Revista de investigación UNMSM*, 39(3), 995-1000. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/anales/article/view/10821/9612>
- Forero, N. (2015). Turismo sexual, síntoma de la mercantilización de la vida humana. *Revista Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, 12(1), 73-95. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5088967>

- Fundación Scelles. (2012). Explotación sexual, prostitución y crimen organizado. https://www.fondationscelles.org/pdf/rapport_mondial/sexual_exploitation_p_rstitution_Fondation_Scelles.pdf
- Galeano, D. y Schettini, C. (2019). Los apaches sudamericanos: conexiones atlánticas y policía de costumbres a comienzos del siglo XX. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, 46(2), 87-115. <https://doi.org/10.15446/achsc.v46n2.78215>
- Gallegos, A., Luna, F., Teodori, D., Abensur, C. y Jiménez, D. (2022). Los derechos de las mujeres en Latinoamérica frente al tráfico y esclavitud sexual. Revista Universidad y Sociedad, 14(4), 654-664. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000400654
- Giesecke, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. Revista Desde el Sur, 12(2), 397-417. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-09592020000200397
- Gimeno, M. (2018). La argumentación a favor del trabajo sexual y sus implicaciones éticas. [Argument in Favor of Sexual Work and Ethical Implications]. Revista Opinión jurídica. 17(33), 73-97. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302018000100073&lng=en&nrm=iso
- González, C. y Pérez, F. (2017). Las mujeres de yoshiwara: placer, pobreza y lujo en el japon feudal. Kokoro: revista para la difusión de la cultura japonesa. 4(1), 1-16. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6278009.pdf>
- Gorenstein, S. (2013). Prostitución: permitida y estigmatizada. Perspectivas discursivas a partir de las historias de vida de seis mujeres que se prostituyen en El Trocadero. Revista PUCP: Debates en Sociología. 38(1), 29-54.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/897>

[5](#)

Grohs, S. (2019). Fronteras en disputa: la moralización y politización de la prostitución en las ciudades alemanas. [Contested boundaries: The moralization and politicization of prostitution in German cities]. *European Urban and Regional Studies*, 27(2). <https://doi.org/10.1177/0969776418822083>

Guerrero, R., Oliva, T. y Ojeda, M. (2017). Características de la entrevista fenomenológica en investigación en enfermería. *Revista Gaúcha de Enfermagem*, 38(2). <https://doi.org/10.1590/1983-1447.2017.02.67458>

Henríquez, I. y Cajales, P. (2020). Las personas en situación de prostitución. ¿Disposición del propio cuerpo o cosificación de la subjetividad humana? *Revista Cuadernos de Bioética*, 31(103), 319-328. <http://aebioetica.org/revistas/2020/31/103/319.pdf>

Hernández, N. (2015). El discurso feminista de las heteras en las dos muertes de Sócrates, de García-Valiño. *Fortunatae: Revista canaria de Filología, Cultura y Humanidades Clásicas*. 26(1), 57-72. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5829369.pdf>

Hooftman, W; Maur, M.; Loeff, B.; Oude, K.; Oostrom, S.; y Soeter, M. (2023). Perimenopausia: síntomas, capacidad laboral y salud en 4010 trabajadores holandeses. [Perimenopause: Symptoms, work ability and health among 4010 Dutch workers]. *Revista Maturitas*, 176(1), 2-7. <https://doi.org/10.1016/j.maturitas.2023.107793>

Instituto Interamericano del niño, 01 de julio, 2003, https://www.iin.oas.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura5.IIN.pdf

Jiménez, C.; Juárez, A.; Rodríguez, B.; y Vargas, B. (2018) Investigación conceptual sobre turismo sexual. *Revista Investigación y Ciencia: de la Universidad*

Autónoma de Aguascalientes, 75(1), 73-80.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6579488>

Juárez, M., Rangel, Y. y Salazar, O. (2022). Conciencia y percepción de la violencia en mujeres en situación de prostitución. *Revista Guillermo de Ockham*, 20(1), 25-37. <https://doi.org/10.21500/22563202.5624>

León, D. (2019). Las mujeres en el Oriente cuneiforme. *Revista Habis*. 50(1), 420-423. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6482269>

Ley del estado de Nueva York. Ley penal. Leyes consolidadas del código penal de Nueva York. (1881). <https://ypdcrime.com/penal.law/>

Ley N° 17515 "Ley Sobre el Trabajo Sexual". (2002, 04 de julio). <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17515-2002#:~:text=Todo%20trabajador%20sexual%20tiene%20derecho,su%20conurrencia%20a%20control%20sanitario>

López, R. (2019). Sobre cuerpos, máquinas y feminismo. Proceso de producción, proceso de trabajo y valor de uso en la producción de las mercancías “fuerza de trabajo” y “placer sexual” en la rama de la prostitución. *Revista Theomai: estudios sobre sociedad, naturaleza y desarrollo*, 39(1), 100-117. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7401582>

Lucas, J. (2017). El debate actual sobre la prostitución en España y el papel del Trabajo Social al respecto. *Revista REIDOCREA: Revista electrónica de investigación y docencia creativa*. 6(1), 74-79. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7200792>

LXXV de 1999 Ley sobre las normas de actuación contra la delincuencia organizada y determinados fenómenos relacionados con ella y las correspondientes modificaciones de la ley. (1999). <https://mkogy.jogtar.hu/jogszabaly?docid=99900075.TV>

Marcos, M. (2005). La prostitución en la Roma Antigua. *Estudios sobre la mujer en la cultura griega y latina: [XVIII Jornadas de Filología Clásica de Castilla y*

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1393860>

Martínez, M. (2021). Prostitución, contextos fronterizos y corporalidad. Diálogos para la acción. Revista Papeles del CEIC.

<https://ojs.ehu.eus/index.php/papelesCEIC/article/download/23964/21907>

Mendieta, G.; Pérez, E. y Ramírez, J. (2015). Prostitución masculina: una revisión narrativa. Revista Investigaciones Andina, 17(31), 1368-1389.

<https://www.redalyc.org/pdf/2390/239040814008.pdf>

MINP (2016). Trata de personas, análisis jurídico y jurisprudencia del delito de trata de personas. Depósito legal de la biblioteca nacional del Perú.

Montiel, O. (2018). El ciclo vital de las mujeres en situación de prostitución y el sistema proxeneta. Revista Nueva Antropología, 31(88), 31-51.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362018000100031

Montiel, O. (2021). La construcción del ser intelectual: reflexiones personales sobre violencia, autoacción emocional y producción intelectual. Revista Latinoamericana de Antropología del Trabajo, 5(12), 136-164.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=668071842008>

Montiel, O. (2022). Sistema proxeneta y esclavitud sexual: el caso de los proxenetas rurales del estado de Tlaxcala, México. Revista Andamios, 19(48), 61-91.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v19n48/2594-1917-anda-19-48-61.pdf>

Montoya, L. y Morales, S. (2015). LA PROSTITUCIÓN, UNA MIRADA DESDE SUS ACTORES. Revista Colombiana de Ciencias Sociales, 6(1), 59-71.

<https://www.redalyc.org/pdf/4978/497856276005.pdf>

Montoya, V. (2012). ¿Trabajadora sexual o "víctima perfecta"? Límites en el acceso a la justicia. Revista Prisma Jurídico, 11(1), 143-161.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93426128008>

- Motterle, L. (2023). Y tenía corazón. Trabajo sexual, violencias y resistencias. [I tenía cor. Treball sexual, violències i resistències]. Editorial Bellaterra <http://hdl.handle.net/10803/667221>
- Mujica, J., y Cavagnoud, R. (2011). Mecanismos de explotación sexual de niñas y adolescentes en los alrededores del puerto fluvial de Pucallpa. Revista Anthropologica del Departamento de Ciencias Sociales, 29(1),91-110. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88636920005>
- Musto, C. y Trajtenberg, N. (2011). Prostitución y trabajo sexual: el estado de arte de la investigación en Uruguay. Revista de Ciencias Sociales, 24(1), 138-156. <https://www.redalyc.org/pdf/4536/453644790008.pdf>
- Naciones Unidas - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). Informe Anual https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2_022_Peru.pdf
- Otterman, L. (2022). Los enfoques de Nueva Zelanda para regular la mercantilización del cuerpo femenino Un análisis comparativo revela inconsistencias éticas. [New Zealand's Approaches to Regulating the Commodification of the Female Body a Comparative Analysis Reveals Ethical Inconsistencies]. Revista Bioethical Inquiry, 539(1), 01-12. <https://doi.org/10.1007/s11673-023-10246-7>
- Patnaik, S. (2023). Trabajadoras sexuales que desafían el patriarcado y los proyectos de rehabilitación y reforma del Estado en la India: voces desde los márgenes. [Sex-workers Defying Patriarchy and Challenging State Reform and Rehabilitation Projects in India: Voices from the Margins]. Journal of Critical Studies in Culture and Politics. 7(1), 01-13. <https://doi.org/10.20897/femenc/12883>

- Pearson, J., Machat, S., McDermid, J., Goldenberg, S. y Krüsi, A. (2023). Una evaluación del acceso a la salud sexual de las trabajadoras sexuales en espacios cerrados en Metro Vancouver: aplicación de una lente de seguridad y salud ocupacional en el contexto de la criminalización. [An Evaluation of Indoor Sex Workers' Sexual Health Access in Metro Vancouver: Applying an Occupational Health & Safety Lens in the Context of Criminalization]. *Revista MDPI*, 20(1), 01-15. <https://doi.org/10.3390/ijerph20031857>
- Penal Code of California. (1872). https://leginfo.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=PEN&division=&title=15.&part=1.&chapter=2.&article=
- Peña, T., (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3), 1-7. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>
- Pozo, F. (2022). Investigar sobre prostitución: complejidad del objeto, marcos analíticos y controversias. *Revista Española de Sociología (RES)*, 31(1), 01-09. <https://doi.org/10.22325/fes/res.2022.93>
- Prada, N. (2021). Sobre putas y prostitutas. *Revista (Pensamiento), (palabra) y obra*, 26(1), 130-143. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8031862>
- Ramón, F. y Ferreira E., (2016). La prostitución infantil en Brasil. Aspectos jurídicos, conceptuales, modalidades, alcance y causas. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 10(1), 54-76. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5488235>
- Ranea, B. (2021). Una mirada crítica al abordaje de la prostitución: reflexiones sobre la abolición. *Revista Gaceta Sanitaria*, 35(1), 17-21. <https://dx.doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.06.016>
- Ranea, B. (2023). El consumo del simulacro: la performance de la prostituta en los discursos de hombres que demandan prostitución femenina. *Revista Política y Sociedad*, 60(1), 01-12. <https://dx.doi.org/10.5209/poso.67548>

- REDTRASEX. (2015). Proyecto de ley de la REDTRASEX Perú. Regula la libertad del ejercicio del trabajo sexual. <https://es.scribd.com/document/276393928/Propuesta-de-Proyecto-de-Ley-TS-Peru>
- REDTRASEX. (2022). Informe de la red de trabajadoras sexuales de Perú y de la red latinoamericana y del caribe de trabajadoras sexuales para el examen periódico universal del Perú. <https://www.upr-info.org/sites/default/files/country-document/2023-03/JS13 UPR42 PER S Main.pdf>
- Reglamento local general de 2008 de Ámsterdam. (2008, 01 de noviembre). <https://lokaleregelgeving.overheid.nl/CVDR72510/47>
- Reglamento local general de 2012 de Róterdam. (2013, 01 de enero). <https://lokaleregelgeving.overheid.nl/CVDR373493/18#d7843497e3039>
- Reglamento local general de Eindhoven. (2020, 28 de enero). <https://lokaleregelgeving.overheid.nl/CVDR415534/12#d7891705e2087>
- Regulaciones de restricción de la prostitución. (2008, 22 de enero). <https://likumi.lv/ta/id/169772-prostitucijas-ierobezosanas-noteikumi>
- Renzikowski, J. (2023). Prostitución y Derecho Penal. [Prostitution und Strafrecht]. Forensische Psychiatrie, Psychologie, Kriminologie, 17(1), 275-283. <https://doi.org/10.1007/s11757-023-00778-4>
- Samudio, E. (2015). Sara Beatriz Guardia (2013). Mujeres peruanas. El otro lado de la Historia. Revista Utopia y Praxis Latinoamericana. 68(20), 139-142. <https://go.gale.com/ps/i.do?id=GALE%7CA442454749&sid=googleScholar&v=2.1&it=r&linkaccess=abs&issn=13165216&p=IFME&sw=w&userGroupName=univcv&aty=ip>
- San Martín, C. (2007). Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales). Derecho PUCP: Revista de la Facultad de

- Derecho, 60(1), 207-252.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5085074.pdf>
- Sanchis, J. (2014). Las profesionales del sexo en la comedia griega del siglo IV a. c. [Sex workers in greek comedy of 4th century b.c.]. Revista Asparkía: investigación feminista. 25(1), 48-67.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4729666.pdf>
- Soledad, M. (2021). Gestionar y parodiar el trabajo digno. Sobre la creación de alternativas a la prostitución para mujeres trans y sus complejidades. Revista de Antropología Social, 31(1), 59-69. <https://dx.doi.org/10.5209/raso.81077>
- Sommer, C. (2017). Trata de personas en argentina. Sus recientes implicancias de persecución y asistencia a víctimas. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 148(1), 393-425.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v50n148/2448-4873-bmdc-50-148-393.pdf>
- Suarez, L. (2021). Prostitución, trabajo sexual, justicia y dignidad. Revista Gaceta Sanitaria, 35(1). <https://dx.doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.09.008>
- Texas Penal Code. <https://codes.findlaw.com/tx/penal-code/#!tid=N416C51B6AD184CF49783FC3FED53C673>
- Trujillo, J. (2015). El médico y el llamado “mal necesario”. La prostitución en Guadalajara durante el porfiriato a través de la investigación científica y la moral del médico jalisciense Miguel Galindo Velasco. Revista Sincronía, 68(1), 263-288. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=513851506019>
- UNAIDS. (2018). UNAIDS DATA 2018.
https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/unaid-data-2018_en.pdf
- Varela, C. (2016). Entre el mercado y el sistema punitivo. Trayectorias, proyectos de movilidad social y criminalización de mujeres en el contexto de la

campana anti-trata. Revista Zona Franca, 24(1), 7-37.
<https://core.ac.uk/download/pdf/162567119.pdf>

Vargas, A. (2016). Una aproximación conceptual a la participación masculina en la trata de personas con fines de explotación sexual dentro de los procesos migratorios del contexto mexicano. Revista Sociológica, 31(89), 131-162.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=305046937005>

Viagas, P. (2021). La Expulsión de las Prostitutas en el Fuero de Plasencia. Un Estudio a la luz de los Antecedentes Legales y de su Contexto Cultural. Revista Ediciones Universidad de Salamanca, 40(1), 165-187.
<https://doi.org/10.14201/shhme2022401165187>

Vives, T. y Hamui, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. Revista de Investigación en educación médica, 10(40), 97-104.
<https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367>

Westenholz, J. (1989). Tamar, Qēdēšā, Qadištu y la prostitución sagrada en Mesopotamia. [Tamar, Qēdēšā, Qadištu, and Sacred Prostitution in Mesopotamia]. The Harvard theological review. 82(3), 245-265.
<https://www.jstor.org/stable/1510077>

Zurita, E. (2022). Las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. Los nexos con el patriarcado y un negocio dentro del capitalismo. Revista de Derecho Foro, 37(1), 53-75.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8442/1/05-TC-Zurita.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 1: Tabla de categorización

| ÁMBITO TEMÁTICO | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO GENERAL | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS |
|--|---|--|--|---------------------------------|---|
| Reconocimiento legislativo de la prostitución. | ¿En qué medida el reconocimiento legislativo garantizaría el respeto a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales? | Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. | Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral. | Legislación holandesa. | Proxenetismo |
| | | | | | Registro de Trabajadores Sexuales. |
| | | | | | Edad Mínima para ejercer. |
| | | | | Legislación alemana. | Remuneración Acordada. |
| | | | | | Seguro de jubilación. |
| | | | | Legislación uruguaya. | Reglamentación sobre vestimenta y comportamiento. |
| | | | Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. | Carné Sanitario. | |
| | | | | Derecho a la Salud. | Control sanitario. |
| | | | | Derecho a la igualdad. | Actividad laboral. |
| | | | | Derecho a la no discriminación. | Estigma. |

Fuente: Guía de la Universidad César Vallejo 2023

ANEXO N° 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA - ESPECIALISTAS EN MATERIA LABORAL

Título: Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/oficio: _____

Objetivo General:

Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales

1. ¿Como influye la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución en las mujeres que ejercen esta actividad?

Objetivo Específico 01:

Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.

2. ¿Conoce la diferencia entre proxenetismo y prostitución?
3. ¿Considera que un registro municipal de trabajadoras sexuales, donde se coloquen datos como nombres completos, edad y domicilio, vulneraría su derecho a la privacidad?
4. ¿Qué edad considera adecuada o pertinente para que una persona comience a ejercer la prostitución? Y ¿Por qué?
5. ¿Considera que, ante la falta de pago de la remuneración acordada, es necesario que la trabajadora sexual acuda hasta los tribunales de justicia para exigir su cumplimiento?
6. ¿Se debe reconocer el derecho a la jubilación a favor de las trabajadoras sexuales y qué edad sería pertinente hacer uso de este derecho?
7. Limitar la vestimenta y el comportamiento de una trabajadora sexual con la finalidad de no afectar la sensibilidad de la familia ¿Es ofensivo para su libre desarrollo?

8. ¿Considera necesario multar a las trabajadoras sexuales que ejercen sin carné sanitario?

Objetivo Especifico 02:

Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

9. ¿Considera que el ejercicio de la prostitución pone en peligro la salud pública?
10. ¿Considera que se trasgrede el derecho a la igualdad al no reconocer a la servidora sexual como cualquier otro trabajador?
11. ¿Considera que la propuesta de reconocimiento de la trabajadora sexual está muy lejos de nuestra realidad, por el estigma ético y religioso que posee la sociedad peruana?

GUÍA DE ENTREVISTA - MUJERES QUE EJERCEN LA PROSTITUCIÓN

Título: Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

Entrevistado/a (Alias): _____

Cargo/profesión/oficio: _____

Objetivo General:

Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

1. Dentro del país (Perú) no se reconoce su actividad como un trabajo. ¿Qué opina al respecto? ¿Cuál cree que es la razón por la que no se les reconoce como “trabajadoras sexuales”?

Objetivo Específico 01:

Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.

2. En base a su experiencia, ¿Cuál cree que es mejor, trabajar por medio de un proxeneta (dependiente) o hacerlo de manera independiente?
3. ¿Qué opina sobre la creación de un registro municipal donde se las coloque como trabajadoras sexuales y estén sus datos como, por ejemplo, nombres y apellidos completos, edad y domicilio?
4. En base a su experiencia, ¿A qué edad normalmente una persona ejerce la prostitución? Y en base a su consideración, ¿Qué edad considera adecuada para empezar a ejercer la actividad?
5. ¿Cree usted que, las trabajadoras sexuales deben tener una autoridad que las defienda, cuando el cliente se niegue a pagar la tarifa?
6. ¿Cree usted que, las trabajadoras sexuales deben tener una jubilación como el resto de los trabajadores?

7. ¿Cree usted que, las trabajadoras sexuales deben vestirse y comportarse de forma “adecuada” en la calle porque transitan familias, niños y ancianos?
8. ¿Cree usted que, las trabajadoras sexuales tienen derecho a laborar, ya sea con o sin carné sanitario?

Objetivo Especifico 02:

Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

9. ¿Considera usted que, las trabajadoras sexuales son las responsables del contagio de ETS?
10. ¿Considera injusto que no se reconozca legamente la figura de la trabajadora sexual?
11. ¿Cree usted que, actualmente la sociedad peruana ya no juzga a la trabajadora sexual?

ANEXO N°3: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS

ENTREVISTADO N° 01

Objetivo General:

Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales

1. ¿Como influye la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución en las mujeres que ejercen esta actividad?

La prostitución es el trabajo más antiguo del mundo que debe ser regulada como un trabajo para salvaguardar la salud pública, pero habrá que luchar con ese machismo que existe en nuestro país, la iglesia católica. ¿Es necesario una ley? Yo creo que sí.

Objetivo Específico 01:

Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.

2. ¿Conoce la diferencia entre proxenetismo y prostitución?

La independiente siempre va a estar en nuestra sociedad, pero con la prostitución dependiente no estoy de acuerdo; porque, chocamos con el código penal.

El proxenetismo es cuando se vale de un tercero a cambio de un beneficio económico. La prostitución es un término genérico que abarca desde un ámbito dependiente e independiente (en ambas se busca un ingreso económico. La diferencia radica que en el proxenetismo hay un tercero que busca clientes; mientras que, en la prostitución la misma persona busca sus clientes (realiza el servicio directo).

3. ¿Considera que un registro municipal de trabajadoras sexuales, donde se coloquen datos como nombres completos, edad y domicilio, vulneraría su derecho a la privacidad?

No, si se regula una ley lógicamente van a ejercer este oficio, necesariamente tiene que ver un registro de forma obligatoria.

4. ¿Qué edad considera adecuada o pertinente para que una persona comience a ejercer la prostitución? Y ¿Por qué?

Es una pregunta bastante difícil, en el Perú la mayoría de edad y la capacidad de ejercicio se adquiere a los 18 años. Un menor de edad que se dedique a la prostitución es un delito, quizás no sancionable para el menor, pero si para sus padres. Por ello, presumo que este oficio debería ejercerse a los 18 años mediante su voluntad.

5. ¿Considera que, ante la falta de pago de la remuneración acordada, es necesario que la trabajadora sexual acuda hasta los tribunales de justicia para exigir su cumplimiento?

Si estamos ante una prostitución dependiente donde una persona trabaja para otro, siempre y cuando se apruebe una ley que reconozca este tipo de prostitución, todo trabajador tendría derecho a exigir su remuneración. ACLARACIÓN DEL TÉRMINO. Más que todo yo lo llamaría contraprestación donde hay un incumplimiento de pago. Debemos de precisar el término.

6. ¿Se debe reconocer el derecho a la jubilación a favor de las trabajadoras sexuales y qué edad sería pertinente hacer uso de este derecho?

Si es aportan a la seguridad social, sí. De forma particular si pueden hacerlo siempre y cuando cumplan con sobrepasar la edad de 60 y 65 años, y ahora a partir del 2021 ya existe una pensión proporcional. De forma independiente deben tener un derecho de jubilación, ahora de forma dependiente el empleador tiene la obligación de retener el 13% de la remuneración del trabajador y aportar el 9% a Essalud que ahí si sale del bolsillo del empleador.

7. Limitar la vestimenta y el comportamiento de una trabajadora sexual con la finalidad de no afectar la sensibilidad de la familia ¿Es ofensivo para su libre desarrollo?

Tomemos como base la libertad, decirle oye no te vistas así, estábamos hablando de un tema de discriminación, el cual está regulado, como el derecho a la no discriminación, no podemos discriminar por motivos de sexo, idioma, condición económica u otros. Yo no puedo discriminar a una prostituta, hay un delito de por medio. ¿Es ofensivo para su libre desarrollo? Obviamente que sí, el limitar, decirle no te vistas de esta manera, no te comportes de esta manera, cada persona tiene una libertad de desarrollo.

8. ¿Considera necesario multar a las trabajadoras sexuales que ejercen sin carné sanitario?

Como es lógico que sí, actualmente ellos deben de registrarse pues en los burdeles las trabajadoras sexuales tienen la obligación de realizar sus exámenes. Es obligatorio.

Objetivo Especifico 02:

Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

9. ¿Considera que el ejercicio de la prostitución pone en peligro la salud pública?

Si, si esa persona no está registrada o no cuenta con un carné sanitario real.

10. ¿Considera que se trasgrede el derecho a la igualdad al no reconocer a la servidora sexual como cualquier otro trabajador?

Lógicamente que sí, el derecho a la igualdad es un derecho amplio establecido en los artículos 2 igualdad ante la ley, 23 el trabajo es un deber y un derecho, 26 la irrenunciabilidad. Por ello, no reconocerlo o discriminarlo, vulnera.

11. ¿Considera que la propuesta de reconocimiento de la trabajadora sexual está muy lejos de nuestra realidad, por el estigma ético y religioso que posee la sociedad peruana?

Lógicamente que sí, la religión tiene una influencia bárbara, por decir en la política y todo está la religión, que somos un país machista. Analizo que es una situación

muy difícil que se apruebe una ley donde se reconozca a la trabajadora sexual como un verdadero trabajo. El oficio ya está, pero no hay un reconocimiento legal. Pero ya hay un primer paso, que el código penal regula el oficio, por lo que ha dado un paso muy importante. ¿Se podría dar una ley que apruebe de forma independiente? Yo creo que sí.

ENTREVISTADO N° 02

Objetivo General:

Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales

1. ¿Como influye la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución en las mujeres que ejercen esta actividad?

La influencia es negativa, puesto que esta actividad se considera que va en contra de la normatividad como un acto antijurídico, un factor que contraviene las buenas costumbres, un factor que está relacionado al orden público.

La influencia de que no tenga un parámetro legislativo hace que actual existan actividades arbitrarias e incluso esta arbitrariedad posee un factor de abuso

Objetivo Específico 01:

Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.

2. ¿Conoce la diferencia entre proxenetismo y prostitución?

Sí, el proxenetismo es entendido como aquella actividad manejada por un tercero donde se debe prever la fórmula de trabajo de las mujeres que realizan esta actividad de contraprestación sexual.

La prostitución es aquella actividad personal donde se puede dar uso del cuerpo. Se habla mayormente de la actividad ejercida por las mujeres hacia los hombres, o también a la inversa, pero es más reducido.

3. ¿Considera que un registro municipal de trabajadoras sexuales, donde se coloquen datos como nombres completos, edad y domicilio, vulneraría su derecho a la privacidad?

En realidad, no porque cuando se ingresa información al ámbito público, se entiende que dicha información ya es pública, sin embargo, posee una restricción con respecto a la dación de estos datos o porque igual el estado ha tenido una

política pública con respecto a la privacidad de los datos de estas personas, lo cual le da un factor de reserva. Por ello, considera que una data de estas personas pueda generar daño alguno. Por lo contrario, sería más razonable que exista un registro de control a nivel municipal.

4. ¿Qué edad considera adecuada o pertinente para que una persona comience a ejercer la prostitución? Y ¿Por qué?

En realidad, en el Perú es un poco complicado, hablar de una edad eventual se ha podido establecer que la libertad sexual a nivel jurisprudencial es a partir de los 14 años (se pueda tener esta libertad). En esencia, para poder colocar un parámetro, creo que deberíamos irnos directamente a la capacidad de ejercicio, podríamos decir 18 años probablemente.

5. ¿Considera que, ante la falta de pago de la remuneración acordada, es necesario que la trabajadora sexual acuda hasta los tribunales de justicia para exigir su cumplimiento?

Eventualmente como hablamos de proxenetismo es un poco complicado, porque sería aceptar a darle una vertiente de legalidad a lo ilegal, esa sería una circunstancia muy especial del factor de la identificación del empleador. Porque eventualmente en estas actividades no se trasluce un contrato, si hubiera un contrato de repente podríamos hablar de un factor de conexidad.

6. ¿Se debe reconocer el derecho a la jubilación a favor de las trabajadoras sexuales y qué edad sería pertinente hacer uso de este derecho?

Sí, si hablamos del derecho de jubilación es un derecho social. Los derechos sociales corresponden a cualquier circunstancia de una persona que lo solicite, lo ideal sería que se aperture esa posibilidad dentro de la ONP o AFP con la finalidad de que estas personas que brindan estos servicios puedan tener una caución y una vejez digna.

7. Limitar la vestimenta y el comportamiento de una trabajadora sexual con la finalidad de no afectar la sensibilidad de la familia ¿Es ofensivo para su libre desarrollo?

Eventualmente sí que estas circunstancias se hacen en un aspecto cerrado creo que no afectara a nadie, el problema sería que esta actividad se desarrolle transitando por las calles, eso sí contraviene a las buenas costumbres que tiene nuestro país.

- Desarrollado en prostíbulo no afecta
- De forma callejera si afecta

8. ¿Considera necesario multar a las trabajadoras sexuales que ejercen sin carné sanitario?

Sí, sí en esencia es un servicio público (Ejemplo: es igual a como irte a comer un ceviche).

Objetivo Especifico 02:

Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

9. ¿Considera que el ejercicio de la prostitución pone en peligro la salud pública?

De no contar con los elementos legales o aspectos de verificación de salud, claro que sí pondría en peligro la salud pública, porque un prestador a este servicio podría contraer diferentes enfermedades de transmisión sexual.

10. ¿Considera que se transgrede el derecho a la igualdad al no reconocer a la servidora sexual como cualquier otro trabajador?

El problema sería como lo dice, de repente generar el factor fuente, ósea la fuente de la generación de la vinculación laboral para darle esa connotación de trabajo; y fuera de eso de que la persona que sea el empleador no recaiga a una consecuencia como el proxenetismo, que está muy cercano a estas circunstancias, ¿Si es un factor público? ¿Es un factor privado? Por ahí es la necesidad de despenalizar y regular esta actividad.

11. ¿Considera que la propuesta de reconocimiento de la trabajadora sexual está muy lejos de nuestra realidad, por el estigma ético y religioso que posee la sociedad peruana?

Ocurre algo especial con respecto a esto, ya ha cumplido con los paradigmas de un derecho social (para que un derecho social finalmente sea aceptado, primero tiene que estar prohibido, luego permitido y luego regulado). Estamos viendo que ya han pasado por todas esas etapas, de repente no sería nada descabellado en efecto de que en algún momento se le brinde una legislación con la finalidad de que se encuentre con sus parámetros legales de esta actividad, que supongamos que (el año pasado justamente la municipalidad de lima cuando hubo la matanza de estas meretrices en rizo comenzaron a hacer un estudio mucho más fuerte y profundo, e indicaron que esa actividad creaba cerca de 4 millones de soles mensuales, por estas características propias del movimiento económico que genera, debería tener un enfoque mucho más profundo para que este monto pueda servir dentro de nuestro fisco.

ENTREVISTADO N° 03

Objetivo General:

Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales

- 1. ¿Como influye la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución en las mujeres que ejercen esta actividad?**

Básicamente el tema del reconocimiento de algunos derechos, por ejemplo, el tema para filiación de algún sistema de seguridad social, porque si yo soy un trabajador, yo puedo aportar de manera independiente o un tema de pensión también. Beneficios no va a tener porque si hablamos de un trabajador de forma independiente no va a ver beneficios. Si trabajo por mi cuenta, todas las ganancias son para mí. Pero si tiene que ver mucho el tema una futura pensión como trabajador independiente.

CRÍTICA EL ENFOQUE DEPENDIENTE O INDEPENDIENTE.

Objetivo Específico 01:

Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.

- 2. ¿Conoce la diferencia entre proxenetismo y prostitución?**

NO

- 3. ¿Considera que un registro municipal de trabajadoras sexuales, donde se coloquen datos como nombres completos, edad y domicilio, vulneraría su derecho a la privacidad?**

EL REGISTRO MUNICIPAL, POR UN TEMA DE SALUD, SI DEBERÍA DARSE. Ejemplo llevar un registro para que estas personas cada cierto tiempo que ofrecen su servicio, de un control sanitario para efectos de cuidar la salud de la ciudadanía.

Se podría dar siempre y cuando este registro resguarde su derecho a la privacidad. Mucho tiene que ver la protección de la identidad de las personas para evitar efectos discriminatorios. A veces existe mente arcaica que denigra por ejemplo juntarse con un gigoló o prostitutas.

Crítica y coloca como (ejemplo si es gigoló y tiene only fans de noche y de día es magistrado).

4. ¿Qué edad considera adecuada o pertinente para que una persona comience a ejercer la prostitución? Y ¿Por qué?

Se entiende que la mayoría de edad.

5. ¿Considera que, ante la falta de pago de la remuneración acordada, es necesario que la trabajadora sexual acuda hasta los tribunales de justicia para exigir su cumplimiento?

La remuneración acordada debe de ver con un trabajo dependiente, con el cual no está de acuerdo.

6. ¿Se debe reconocer el derecho a la jubilación a favor de las trabajadoras sexuales y qué edad sería pertinente hacer uso de este derecho?

DEPENDIENDO, por ejemplo, ¿la “mami” me va a dar mis beneficios sociales, mis vacaciones, mis gratificaciones? Además, debería llevarme a un registro de planilla. PERO DESDE EL LADO INDEPENDIENTE ME PARECE MÁS VIABLE, que estas personas que tienen un nivel de control, de fiscalización, de sanción. Además, se debería ver si serían un régimen especial y se podría ingresar a un régimen común.

Ejemplo soy un trabajador de seguridad por 8 horas y por este tiempo me pagan 2000 soles mensuales. 1 que tengan clientes? ¿Las prostis les pagan a los clientes? ¿La ejecución de esta actividad se debe analizar si va con la mano de este régimen privado, las prostis deberían cumplir horas diarias? Qué pasa si les toca turno mañana. ¿Que un centro X establece tres turnos (mañana, tarde y noche) tú crees que a un empleador le va a convenir contratar a alguien que ejerza en la mañana?

Si, en la medida que sea independiente y darle una protección como trabajadora independiente)

7. Limitar la vestimenta y el comportamiento de una trabajadora sexual con la finalidad de no afectar la sensibilidad de la familia ¿Es ofensivo para su libre desarrollo?

No respondió

8. ¿Considera necesario multar a las trabajadoras sexuales que ejercen sin carné sanitario?

Si se reconoce como un trabajo, en la medida que la municipalidad realice un registro mensual o semanal, y si no cumple con eso. ¿Se debería multar? dependiendo lo que quieran ustedes porque al final una persona así la multen, seguirá haciendo lo mismo, distinto es que le impidan realizar esa función. Asimismo, si una persona tiene una ETS y no hace el examen para que no se sepa y su mentalidad es contagiar a mucha gente, ¿la multa frena eso? no. ¿que frena entonces? impedirle ejercer.

Objetivo Específico 02:

Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

9. ¿Considera que el ejercicio de la prostitución pone en peligro la salud pública?

Sí

10. ¿Considera que se transgrede el derecho a la igualdad al no reconocer a la servidora sexual como cualquier otro trabajador?

Dependiendo, como un trabajo independiente

En la medida que se reconozca como un trabajador independiente o dependiente. Si es trabajador dependiente no hay problema porque se entiende que el empleador le va a otorgar todos sus beneficios.

Si es independiente bajo un régimen común o especial, deberán tener su legislación propia, (ejemplo empleado del hogar).

11. ¿Considera que la propuesta de reconocimiento de la trabajadora sexual está muy lejos de nuestra realidad, por el estigma ético y religioso que posee la sociedad peruana?

No, creo que es tiempo de empezar a educar a la gente de que mi derecho es mi derecho, el derecho del otro es derecho ajeno. solamente afectará mi derecho en la medida que otro intervenga.

Pero si yo decido ejercer una actividad que me genera ingresos y es una actividad lucrativa para mí, normal, ¿cuál es el problema? mucha gente vive de eso, mantiene a sus familias. No debemos tener miedo por el qué dirán.

(ejemplo de juntarme con marihuanero)

El poder de decisión y la libertad del ser humano apunta a elegir lo bueno y lo malo

Yo quiero y me gusta no hay problema, mientras no se afecte el derecho ajeno, es viable, entonces yo creo que sí es viable.

ENTREVISTADA N° 01

Objetivo General:

Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

- 1. Dentro del país (Perú) no se reconoce su actividad como un trabajo. ¿Qué opina al respecto? ¿Cuál cree que es la razón por la que no se les reconoce como “trabajadoras sexuales”?**

Yo creo, para empezar, que somos discriminadas por tantas cosas y no somos aceptadas por lo que somos y creo que necesitamos una oportunidad porque hemos buscado otros trabajos en ciertos lugares, pero por nuestra condición (trabajadora sexual) no nos aceptan.

Objetivo Específico 01:

Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.

- 2. En base a su experiencia, ¿Cuál cree que es mejor, trabajar por medio de un proxeneta o hacerlo de manera independiente?**

Yo creo que, de forma independiente, ser independiente es mejor para una, porque muchas veces cuando buscamos ayuda abusan de nosotras

- 3. ¿Qué opina sobre la creación de un registro municipal donde se las coloque como trabajadoras sexuales y estén sus datos como, por ejemplo, nombres y apellidos completos, edad y domicilio?**

Yo creo que sí, el gobierno debería ayudarnos en ese sentido.

4. En base a su experiencia, ¿A qué edad normalmente una persona ejerce la prostitución? Y en base a su consideración, ¿Qué edad considera adecuada para empezar a ejercer la actividad?

A partir de la edad en la que una misma se sienta lista para salir. Normalmente nosotras no queremos salir, sino que la familia misma nos obliga por el rechazo (población de prostitutas trans) y nosotras encontramos en este trabajo la forma de poder seguir viviendo y seguimos luchando.

5. ¿Cree usted que las trabajadoras sexuales deben tener una autoridad que las defienda, cuando el cliente se niegue a pagar la tarifa?

Claro, porque siempre hay abusos donde no te quieren pagar, se ponen malcriados, atrevidos e incluso te “ponen la mano” cuando están borrachos o nos acusan de cosas que no hemos hecho, como robar. Una nunca sabe con quién se va, por lo que pienso que sí deberíamos tener un apoyo, porque siempre que lo hemos buscado, nos han rechazado nada más.

6. ¿Cree usted que las trabajadoras sexuales deben tener una jubilación como el resto de los trabajadores?

Si, claro que sí. Incluso yo pienso que deberíamos trabajar dentro de locales para evitar que sigan abusando de nosotras en las calles.

7. ¿Cree usted que, las trabajadoras sexuales deben vestirse y comportarse de forma “adecuada” en la calle porque transitan familias, niños y ancianos?

Estoy de acuerdo, porque creo que hay formas, uno tiene que saber comportarse, saber dialogar y tratar, para que la sociedad nos respete, nos valore, nos trate bien y nos dé esa oportunidad de ser tratadas como merecemos.

8. ¿Cree usted que las trabajadoras sexuales tienen derecho a laborar, ya sea con o sin carné sanitario?

Yo creo que sería correcto hacerlo con carné sanitario, incluso nosotras estamos pidiendo eso para poder registrarnos, porque la policía a veces viene y te detiene qué porque no tienes DNI y te llevan e incluso te meten cosas para acusarte, eso ya nos ha pasado.

Muchas veces nos piden plata o quieren estar con nosotros íntimamente para que nos dejen libres. También nos han botado por la playa, por el túnel de Coishco y ¿Por qué? Porque nos han encontrado conversando con un amigo por una zona donde no hay mucha gente, pero no estamos haciendo nada malo. Creo que la autoridad está equivocada también, necesitamos poder dialogar con ellos.

Objetivo Específico 02:

Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

9. ¿Considera usted que las trabajadoras sexuales son las responsables del contagio de ETS?

No, porque yo siempre hago mis chequeos en el Hospital la Caleta y gracias a Dios estoy bien, pero si tengo conocimiento de que ciertas personas que son familiares, estoy hablando de padres, madres e hijos; y ciertas amistades que también se están tratando por motivos de salud, por eso creo que no solamente nosotra deberíamos cuidarnos, sino que toda la sociedad debería cuidarse siempre.

10. ¿Considera injusto que no se reconozca legalmente la figura de la trabajadora sexual?

Si, claro. Yo creo que también deberían darnos una oportunidad porque ya hemos ido a solicitar apoyo y solo nos dicen en tal día y hora vengan y punto. Necesitamos un apoyo, porque no nos dan la mano como debería ser.

11. ¿Cree usted que, actualmente la sociedad peruana ya no juzga a la trabajadora sexual?

No, hay gente de toda clase, personas que no nos marginan y otras que sí. Ahorita ya lo ven como si nada, pero antes era mucho peor porque no nos dejaban trabajar, pero ahora lo que queremos es un apoyo para poder defendernos.

ENTREVISTADA N° 02

Objetivo General:

Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

- 1. Dentro del país (Perú) no se reconoce su actividad como un trabajo. ¿Qué opina al respecto? ¿Cuál cree que es la razón por la que no se les reconoce como “trabajadoras sexuales”?**

Que se debe de reconocernos porque todos trabajamos y en el gobierno dijeron que éramos trabajadoras sexuales, pero ahora quieren anular lo que el gobierno ya había decretado

Objetivo Específico 01:

Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.

- 2. En base a su experiencia, ¿Cuál cree que es mejor, trabajar por medio de un proxeneta o hacerlo de manera independiente?**

Es preferible trabajar de manera independiente porque siempre existe la envidia.

- 3. ¿Qué opina sobre la creación de un registro municipal donde se las coloque como trabajadoras sexuales y estén sus datos como, por ejemplo, nombres y apellidos completos, edad y domicilio?**

Por supuesto, porque en otros países como España, Francia e Italia es más avanzado que acá y no te discriminan. Al Perú le falta avanzar un montón.

- 4. En base a su experiencia, ¿A qué edad normalmente una persona ejerce la prostitución? Y en base a su consideración, ¿Qué edad considera adecuada para empezar a ejercer la actividad?**

Para mi parecer, de los 20 años, porque es muy sufrido ver que de 12 o 10 años trabajan en ese ambiente y no me parece que deberían ejercer a esa tan corta edad.

5. ¿Cree usted que las trabajadoras sexuales deben tener una autoridad que las defienda, cuando el cliente se niegue a pagar la tarifa?

Si, porque nos ha pasado a todas y la persona que diga que no le ha pasado es mentira porque a la mayoría de las trabajadoras sexuales nos ha pasado eso.

6. ¿Cree usted que las trabajadoras sexuales deben tener una jubilación como el resto de los trabajadores?

Si, por eso te digo que el Perú está muy retrasado a comparación de otros países.

7. ¿Cree usted que, las trabajadoras sexuales deben vestirse y comportarse de forma “adecuada” en la calle porque transitan familias, niños y ancianos?

Es que para este tiempo de ambientes tienes que vestirme extravagantemente, no formal, formal es para cuando te vas a una reunión en casa, entre familiares. Pero para este tipo de trabajos tienes que vestirme extravagante porque así los hombres más te aprecian y más quieren tus servicios.

8. ¿Cree usted que las trabajadoras sexuales tienen derecho a laborar, ya sea con o sin carné sanitario?

Para mi parecer todas y todos (prostitutas y prostitutos) deberían trabajar con carné sanitario, porque nunca puedes saber quién tiene o no, entonces con el carné nosotras estamos ya más protegidas.

Objetivo Específico 02:

Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

9. ¿Considera usted que las trabajadoras sexuales son las responsables del contagio de ETS?

Eso depende porque hay personas que tienen y otras que no, porque muchas veces en la misma familia hay personas que tienen y no sabemos. Eso normalmente pasa porque los hombres son muy descuidados y no saben que se deben revisar.

10. ¿Considera injusto que no se reconozca legalmente la figura de la trabajadora sexual?

Si, es injusto. Porque debe reconocerse.

11. ¿Cree usted que, actualmente la sociedad peruana ya no juzga a la trabajadora sexual?

Aún nos juzgan, pero no como era antes, ahora la gente se ha adecuado más. Hace años cuando te veían se indignaban y te discriminaban mucho. Pero como siempre, nunca falta la gente ignorante.

ENTREVISTADA N° 03

Objetivo General:

Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

- 1. Dentro del país (Perú) no se reconoce su actividad como un trabajo. ¿Qué opina al respecto? ¿Cuál cree que es la razón por la que no se les reconoce como “trabajadoras sexuales”?**

Porque nos discriminan y la gente muchas veces piensan que tomamos el camino fácil, pero es que realmente no tenemos oportunidades y necesitamos trabajar en algo.

Objetivo Específico 01:

Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.

- 2. En base a su experiencia, ¿Cuál cree que es mejor, trabajar por medio de un proxeneta o hacerlo de manera independiente?**

Independiente, porque a veces hay envidia.

- 3. ¿Qué opina sobre la creación de un registro municipal donde se las coloque como trabajadoras sexuales y estén sus datos como, por ejemplo, nombres y apellidos completos, edad y domicilio?**

Claro.

- 4. En base a su experiencia, ¿A qué edad normalmente una persona ejerce la prostitución? Y en base a su consideración, ¿Qué edad considera adecuada para empezar a ejercer la actividad?**

Yo empecé acá recién de 18 para 19 y lo hice más que todo por necesidad.

5. ¿Cree usted que las trabajadoras sexuales deben tener una autoridad que las defiendan, cuando el cliente se niegue a pagar la tarifa?

Claro, para que nos apoyen y nos defiendan porque nosotras también tenemos derechos.

6. ¿Cree usted que las trabajadoras sexuales deben tener una jubilación como el resto de los trabajadores?

Si, como a todos.

7. ¿Cree usted que, las trabajadoras sexuales deben vestirse y comportarse de forma “adecuada” en la calle porque transitan familias, niños y ancianos?

Yo creo que podemos vestirnos como nos sentimos, cuando queremos con ropas normales y otras con ropas extravagantes.

8. ¿Cree usted que las trabajadoras sexuales tienen derecho a laborar, ya sea con o sin carné sanitario?

Claro, para prevenir contagios.

Objetivo Específico 02:

Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

9. ¿Considera usted que las trabajadoras sexuales son las responsables del contagio de ETS?

A veces sí, pero hay de todo, muchos clientes quieren sin protección y lamentablemente hay chicas que aceptan, pero las que no aceptamos somos más conscientes de que siempre se debe utilizar el preservativo.

10. ¿Considera injusto que no se reconozca legalmente la figura de la trabajadora sexual?

Claro.

11. ¿Cree usted que, actualmente la sociedad peruana ya no juzga a la trabajadora sexual?

Eso sí, antes era más feo porque nos molestaban, aunque aún hay personas que nos discriminan. Antes los policías nos mojaban y nos hacían de todo, pero ahora es mucho más tranquilo.

ENTREVISTADA N° 04

Objetivo General:

Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

- 1. Dentro del país (Perú) no se reconoce su actividad como un trabajo. ¿Qué opina al respecto? ¿Cuál cree que es la razón por la que no se les reconoce como “trabajadoras sexuales”?**

Bueno, creo que aún la gente considera que somos malas personas por hacer este tipo de cosas (por ejercer la prostitución). La gente nos mira como si fuéramos unas delincuentes, entonces ver que nos tratan mal, a veces sentir las miradas o críticas.

Pregunta adicional: ¿Te has sentido juzgada? Si, varias veces. Hay personas muy cerradas, especialmente las personas mayores, las señoras son muy explícitas con los comentarios.

Objetivo Específico 01:

Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.

- 2. En base a su experiencia, ¿Cuál cree que es mejor, trabajar por medio de un proxeneta o hacerlo de manera independiente?**

Cualquiera tiene sus ventajas y sus desventajas. Independiente es tener más libertad, pero no puedes conseguir tan rápido los clientes. En cambio, cuando estamos con un “papi”, nos ponen los clientes más rápido, entonces no tenemos que trabajar más en ese sentido, pero el “papi” se lleva algo de tu dinero (porcentaje).

- 3. ¿Qué opina sobre la creación de un registro municipal donde se las coloque como trabajadoras sexuales y estén sus datos como, por ejemplo, nombres y apellidos completos, edad y domicilio?**

Me daría un poco de vergüenza, no es como que quiera que todos mis familiares y padres se enteren que me dedico a esto. (creo que hay que tener un poco de privacidad, deberían buscar la manera de que nosotras tengamos nuestros datos seguros o que nos traten como ahora, nos pongan un nombre falso).

4. En base a su experiencia, ¿A qué edad normalmente una persona ejerce la prostitución? Y en base a su consideración, ¿Qué edad considera adecuada para empezar a ejercer la actividad?

He visto muy “chibolitas”, pero no hay de otra porque deben de conseguir dinero para la casa. Yo creo que debería ser a los 18 años, donde ya tienen una edad más madura. Cuando los padres no influyan en lo que realizan.

5. ¿Cree usted que las trabajadoras sexuales deben tener una autoridad que las defienda, cuando el cliente se niegue a pagar la tarifa?

Creo que sí, porque a veces hay clientes que dicen “no estuve satisfecho con lo que has dado” y se van. Pero lo que yo hago es cobrar antes de que pase todo, como asegurarme.

6. ¿Cree usted que las trabajadoras sexuales deben tener una jubilación como el resto de los trabajadores?

Sería chévere, imagínate cuando yo sea una anciana no creo que pueda seguir dedicándome a esto y en otros trabajos no me aceptan por no tener experiencia, y no he podido terminar la secundaria, no creo que pueda trabajar en otra cosa. Sería como un fondo para mis gastitos cuando sea mayor.

7. ¿Cree usted que, las trabajadoras sexuales deben vestirse y comportarse de forma “adecuada” en la calle porque transitan familias, niños y ancianos?

Creo que todos somos libres de vestirnos como queramos, si tú quieres vestirme con ropa chiquita porque te sientes cómodo, creo que está bien. Pero si te das cuenta yo no puedo vestirme de manera formal porque no atraigo clientes, tengo que mostrar lo que estoy vendiendo.

8. ¿Cree usted que las trabajadoras sexuales tienen derecho a laborar, ya sea con o sin carné sanitario?

Creo que sería muy bueno, pero necesitaríamos un apoyo que nos ayude para poder decirles a los clientes. Porque hay muchos clientes que vienen con ETS, creo que si fuera bueno tener carné.

Objetivo Específico 02:

Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

9. ¿Considera usted que las trabajadoras sexuales son las responsables del contagio de ETS?

No siempre, como te decía, muchos clientes vienen con eso y no quieren pagar si es con protección. Creo que vienen ellos a contagiarnos a nosotras.

10. ¿Considera injusto que no se reconozca legalmente la figura de la trabajadora sexual?

Sí, sea como sea, estoy trabajando, esta es mi chamba.

11. ¿Cree usted que, actualmente la sociedad peruana ya no juzga a la trabajadora sexual?

Si juzga, pero no tanto como antes. Apoyan bastante las marchas que hacen las chicas. Yo soy una persona que lleva poco tiempo en esto y varias chicas me han contado como las trataban antes; pero a veces nos apoyan. Comentario informativo sobre las marchas de los alumnos.

Anexo 04: Cuadro de categorización de resultados

| OBJETIVO | CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESULTADOS | |
|--|------------------------|------------------------------------|--|--|
| | | | Grupo de interés n°1 - Especialistas en la materia | Grupo de interés n°2 - Mujeres que ejercen la prostitución |
| Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral. | Legislación holandesa. | Prostitución y proxenetismo | La mayoría de los especialistas entrevistados (2) conocía la diferencia entre la prostitución y el proxenetismo; mientras que uno otro se negó a contestar. De la misma forma, todos manifestaron que es más factible reconocer a la prostitución cuando se realiza de forma independiente, puesto que de forma dependiente puede vincularse con los delitos sexuales. | La mayoría de entrevistadas (3) manifestaron estar de acuerdo en ejercer la prostitución de manera independiente, debido al abuso que se recibe cuando se hace de manera dependiente. Y solo una manifestó estar de acuerdo con ejercer de manera dependiente, ya que, de esa forma es más fácil trabajar porque su proxeneta le consigue los clientes más rápido. |
| | | Registro de Trabajadores Sexuales. | Todos los especialistas se encuentran de acuerdo con la ejecución de un registro municipal. Uno de ellos manifiesto que se debería dar por un tema de salud pública; mientras que la mayoría (2), señalo que la data que ingresa al estado si goza de privacidad. | La mayoría de entrevistadas (3) manifestaron estar de acuerdo con que se implemente en el Perú un “registro municipal de trabajadores sexuales”, ya que, de esa forma se sentirían apoyadas por el gobierno. Por otro lado, una entrevistada estuvo en desacuerdo con esta |

| | | | | |
|--|-----------------------------|----------------------------------|---|--|
| | | | | <p>idea, ya que, le daría vergüenza que sus familiares y amigos cercanos sepan que ella se dedica a ejercer esta actividad, y que, si el gobierno pretende en algún momento implementar un registro, se deberían usar seudónimos y no sus nombres reales.</p> |
| | | <p>Edad Mínima para ejercer.</p> | <p>Todos los especialistas (3) manifestaron que una edad adecuada para ejercer la prostitución es superando la mayoría de edad (+18 años) pues gozan de capacidad de ejercicio. Asimismo, uno de ellos señaló que debemos tener en cuenta el aspecto interno y el nivel intelectual de la persona que ejerce la prostitución.</p> | <p>La mayoría de las encuestas manifestaron que el rango de edad adecuado para que una persona empiece a ejercer la prostitución es de los 18 (2) a los 20 (1) años. Pero una comenta que se podría empezar a ejercer la prostitución a la “edad en que una se sienta lista”, no dejando claro que edad exactamente.</p> |
| | <p>Legislación alemana.</p> | <p>Remuneración Acordada.</p> | <p>Todos los especialistas consideran que el término “remuneración acordada” es confuso y alude a la prostitución dependiente, con la cual no están de acuerdo. De la misma forma, uno de ellos manifestó estar de acuerdo con acudir ante los tribunales por</p> | <p>El total de las entrevistadas han manifestado estar de acuerdo con que exista un apoyo por parte de las autoridades para poder denunciar los casos donde los clientes se niegan a pagarles por los servicios sexuales, ya que, esto es muy recurrente que les pase.</p> |

| | | | | |
|--|-----------------------|---|---|--|
| | | | “incumplimiento de pago” o “contraprestación”. | |
| | | Seguro de jubilación. | Todos los especialistas opinaron estar de acuerdo con el seguro de jubilación hacia las prostitutas a la edad de 65 años de forma ordinaria. Uno de ellos considera que si cumple con la figura de un derecho social por la cual debe darse; mientras que la mayoría (2), manifiesta que se puede tomar como aportes independientes. | La totalidad de las entrevistadas han manifestado estar de acuerdo con que las prostitutas tengan acceso a una pensión de jubilación, ya que, de esa forma podrían solventar sus gastos cuando sean mayores. |
| | Legislación uruguaya. | Reglamentación sobre vestimenta y comportamiento. | Uno de los especialistas prefirió no responder; mientras que la mayoría (2) señaló, que no se debería limitar la vestimenta y el comportamiento de la prostituta pues es ofensivo para su libre desarrollo; asimismo uno de ellos señaló estar de acuerdo con este apartado siempre y cuando se ejerza dentro de un prostíbulo, mas no de forma callejera pues ahí si se trasgrede la sensibilidad de la familia y las buenas costumbres. | La mayoría de las entrevistadas consideran que pueden vestirse de la forma que ellas desean, puesto que la ropa extravagante atrae más clientes; mientras que, una de ella considera que si deben vestirse de forma “adecuada” ya que de esta forma pueden ser respetadas. |

| | | | | |
|--|------------------------|--------------------|---|--|
| | | Carné Sanitario. | Todos los especialistas manifestaron estar de acuerdo con multar a las prostitutas que ejercen sin carné sanitario, pues es obligatorio realizar sus exámenes médicos. Además, uno de ellos agregó que esta multa debería estar acompañado del impedimento de ejercer su actividad. | Las entrevistadas en su totalidad consideran todas las personas que ejercen la prostitución deben laborar con carné sanitario, con la finalidad prevenir el contagio de ETS. De la misma forma, manifestaron que, llevan solicitando hace algunos años el carné sanitario a la municipalidad de Chimbote. |
| Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. | Derecho a la Salud. | Control sanitario. | Todos los especialistas consideran que la prostitución si pone en peligro la salud pública siempre y cuando no se controle el aspecto médico de quienes lo ejercen. | La mayoría de las entrevistadas consideran que ellas no son las responsables del contagio de ETS, puesto que se someten a chequeos médicos mensuales y señalan que muchos de los clientes acuden a sus servicios previamente contagiados; mientras que, una de ellas considera que en algunas oportunidades las prostitutas si son las responsables de la propagación de enfermedades contagiosas. |
| | Derecho a la igualdad. | Actividad laboral. | Todos los especialistas consideran que es desigual no reconocer a la prostitución y que se debería aprobar esta actividad desde su forma independiente. Pues el derecho a la | Las entrevistadas en su totalidad consideran injusto que no se reconozca su actividad como un trabajo y señalan que necesitan apoyo por parte de las |

| | | | | |
|--|---------------------------------|----------|---|---|
| | | | igualdad es un derecho amplio reconocido en diversos artículos de la Carta Magna. | autoridades para su reconocimiento legislativo. |
| | Derecho a la no discriminación. | Estigma. | La mayoría de los especialistas (2) consideran que no estamos tan lejos de una propuesta de reconocimiento y manifiestan que, esta actividad ya ha cumplido con los requisitos de un derecho social, es una gran fuente generadora de ingresos y que es tiempo de educar a la gente para aceptar esta realidad. Mientras que, uno de ellos considera que si estamos lejos de reconocer a esta actividad por ser un país laico y machista. | Las entrevistadas en su totalidad señalan que la sociedad peruana ya no juzga a la prostitución como antes, sin embargo, el estigma social, ético y moral que se tiene sobre esta actividad aún no ha erradicado. |

Anexo 05: Validación de instrumento

ANEXO 3

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista dirigida a especialistas en materia laboral, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

| | | |
|---|---------------------------------------|--------------------|
| Nombre del juez: | Araujo Ibañez, Eric Omar | |
| Grado profesional: | Maestría (x) | Doctor () |
| Área de formación académica: | Clínica () | Social (x) |
| | Educativa () | Organizacional (x) |
| Áreas de experiencia profesional: | Juzgado Laboral | |
| Institución donde labora: | Corte Superior de Justicia del Santa. | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () | |
| | Más de 5 años (x) | |

| | |
|-----------------------|--|
| Significación: | De acuerdo a las categorías relacionando con las subcategorías y el problema de investigación. |
|-----------------------|--|

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

| | |
|---|--|
| Nombre de la guía de entrevista: | Guía de entrevista dirigida a especialistas en materia laboral, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: "Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales". |
| Autores: | Carlos Mauricio Abad Assante y Milagros Geraldine Ugarte Obando. |
| Procedencia: | Elaboración de autores. |
| Administración: | La información será evaluada y procesada por los autores. |
| Tiempo de aplicación: | 1 mes. |
| Ámbito de aplicación: | Abogados y docentes especialistas en materia laboral. |
| Significación: | Objetivo general: |

| | |
|--|--|
| | <p>Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.</p> <p>Primer objetivo específico:</p> <p>Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.</p> <p>Segundo objetivo específico:</p> <p>Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.</p> |
|--|--|

4. Soporte teórico

| | |
|-------------------------------------|--|
| Objetivo general: | Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. |
| Primer objetivo específico: | Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral. |
| Segundo objetivo específico: | Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. |

5. Presentación del instrumento de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento el cuestionario “Guía de entrevista dirigida a especialistas en materia laboral, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: “Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales”, elaborado por Abad Assante, Carlos Mauricio y Ugarte Obando,

Milagros Geraldine en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|--|---|
| <p align="center">CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p> | 1. No cumple con el criterio. | El ítem no es claro |
| | 2. Bajo Nivel. | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel. | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel. | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| <p align="center">COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión</p> | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio). | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |

| | | |
|---|--|--|
| o indicador que está midiendo. | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo). | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel). | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de acuerdo (alto nivel). | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| <p style="text-align: center;">RELEVANCIA</p> El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio. | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel. | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel. | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel. | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| |
|-------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio. |
| 2. Bajo Nivel. |
| 3. Moderado nivel. |
| 4. Alto nivel. |

Objetivos del instrumento:

- **Objetivo general:** Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

| Indicador | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones / Recomendaciones |
|--|---|----------|------------|------------|---------------------------------|
| Reconocimiento legislativo de la prostitución. | ¿Como cree que la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución influye en las mujeres que ejercen esta actividad? | 3 | 3 | 3 | |

- **Primer objetivo específico:** Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones / Recomendaciones |
|-------------|------|----------|------------|------------|---------------------------------|
| | | | | | |

| | | | | | |
|------------------------------------|--|---|---|---|--|
| Proxenetismo | ¿Conoce la diferencia entre proxenetismo y prostitución? | 4 | 4 | 4 | |
| Registro de Trabajadores Sexuales. | ¿Considera que un registro municipal de trabajadoras sexuales, donde se coloquen datos como nombres completos, edad y domicilio, vulneraría su derecho a la intimidad? | 3 | 3 | 3 | |
| Edad Mínima para ejercer. | ¿Qué edad considera adecuada o pertinente para que una persona comience a ejercer la prostitución? Y ¿Por qué? | 4 | 4 | 4 | |
| Remuneración Acordada | ¿Considera que, ante la falta de pago del servicio sexual, es necesario que la trabajadora sexual acuda hasta los tribunales de justicia para exigir su cumplimiento? | 3 | 3 | 3 | |
| Seguro de jubilación. | Considera que, ¿Se debería reconocer el derecho a la | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|
| | jubilación a favor de las trabajadoras sexuales y qué edad sería pertinente hacer uso de este derecho? | 3 | 3 | 3 | |
| Reglamentación sobre vestimenta y comportamiento. | Considera que, ¿Limitar la vestimenta y el comportamiento de una trabajadora sexual con la finalidad de no afectar la sensibilidad de la familia ¿Es ofensivo para su libre desarrollo? | 3 | 3 | 3 | |
| Carné Sanitario. | ¿Considera necesario multar a las trabajadoras sexuales que ejercen sin carné sanitario? | 4 | 4 | 4 | |

- **Segundo objetivo específico:** Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---------------------|-----------------------------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Derecho a la Salud. | ¿Considera que el ejercicio de la | | | | |

| | | | | | |
|--------------------------------|--|---|---|---|--|
| | prostitución pone en peligro la salud pública? | 4 | 4 | 4 | |
| Derecho a la igualdad. | ¿Considera que se trasgrede el derecho a la igualdad al no reconocer a la servidora sexual como cualquier otro trabajador? | 4 | 4 | 4 | |
| Derecho a la no discriminación | ¿Considera que la propuesta de reconocimiento de la trabajadora sexual está muy lejos de nuestra realidad, por el estigma ético y cristiano que posee la sociedad peruana? | 4 | 4 | 4 | |



Firma del evaluador

DNI: 18126584

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista dirigida a mujeres que ejercen la prostitución, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

| | | |
|---|--------------------------------------|--------------------|
| Nombre del juez: | Araujo Ibañez, Eric Omar | |
| Grado profesional: | Maestría (X) | Doctor () |
| Área de formación académica: | Clínica () | Social (X) |
| | Educativa () | Organizacional (X) |
| Áreas de experiencia profesional: | Justicia Laboral | |
| Institución donde labora: | Corte superior de justicia del Santa | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () | Más de 5 años (X) |

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. **Datos de la escala** (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

| | |
|---|--|
| Nombre de la guía de entrevista: | Guía de entrevista dirigida a mujeres que ejercen la prostitución, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: "Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales". |
| Autores: | Carlos Mauricio Abad Assante y Milagros Geraldine Ugarte Obando. |
| Procedencia: | Elaboración de autores. |
| Administración: | La información será evaluada y procesada por los autores. |
| Tiempo de aplicación: | 1 mes. |
| Ámbito de aplicación: | Abogados y docentes especialistas en materia laboral. |
| Significación: | Objetivo general: Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. Primer objetivo específico: Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral. |

| | |
|--|--|
| | <p>Segundo objetivo específico:</p> <p>Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.</p> |
|--|--|

4. Soporte teórico

| | |
|-------------------------------------|--|
| Objetivo general: | Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. |
| Primer objetivo específico: | Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral. |
| Segundo objetivo específico: | Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. |

5. Presentación del instrumento de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento el cuestionario "Guía de entrevista dirigida a mujeres que ejercen la prostitución, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales", elaborado por Carlos Mauricio Abad Assante y Milagros Geraldine Ugarte Obando, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|------------------|-------------------------------|---------------------|
| CLARIDAD | 1. No cumple con el criterio. | El ítem no es claro |

| | | |
|---|---|--|
| <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p> | <p>2. Bajo Nivel.</p> | <p>El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.</p> |
| | <p>3. Moderado nivel.</p> | <p>Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.</p> |
| | <p>4. Alto nivel.</p> | <p>El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.</p> |
| <p>COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p> | <p>1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio).</p> | <p>El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.</p> |
| | <p>2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo).</p> | <p>El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.</p> |
| | <p>3. Acuerdo (moderado nivel).</p> | <p>El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | 4. Totalmente de acuerdo (alto nivel). | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| <p style="text-align: center;">RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.</p> | 1. No cumple con el criterio. | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel. | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel. | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel. | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| |
|-------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio. |
| 2. Bajo Nivel. |
| 3. Moderado nivel. |
| 4. Alto nivel. |

Objetivos del instrumento:

- **Objetivo general:** Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones / Recomendaciones |
|--|--|----------|------------|------------|---------------------------------|
| Reconocimiento legislativo de la prostitución. | Dentro del país (Perú) no se reconoce su actividad como un trabajo. ¿Qué opina al respecto? ¿Cuál cree que es la razón por la que no se les reconoce como "trabajadoras sexuales"? | 4 | 4 | 4 | |

- **Primer objetivo específico:** Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones / Recomendaciones |
|--------------|--|----------|------------|------------|---------------------------------|
| Proxenetismo | En base a su experiencia, ¿Cuál cree que es mejor, trabajar por medio de un proxeneta o hacerlo de manera independiente? | 4 | 4 | 4 | |

| | | | | | |
|------------------------------------|---|---|---|---|--|
| Registro de Trabajadores Sexuales. | ¿Qué opina sobre la creación de un registro municipal donde se las coloque como trabajadoras sexuales y estén sus datos como, por ejemplo, nombres y apellidos completos, edad y domicilio? | 4 | 4 | 4 | |
| Edad Mínima para ejercer. | En base a su experiencia, ¿A qué edad normalmente una persona ejerce la prostitución? Y en base a su consideración, ¿Qué edad considera adecuada para empezar a ejercer la actividad? | 4 | 4 | 4 | |
| Remuneración Acordada | ¿Cree usted que, las trabajadoras sexuales deben tener una autoridad que las defienda, cuando el cliente se niegue a pagar la tarifa? | 4 | 4 | 4 | |
| Seguro de jubilación. | ¿Cree usted que, las trabajadoras sexuales deben | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|
| | tener una jubilación como el resto de trabajadores? | 4 | 4 | 4 | |
| Reglamentación sobre vestimenta y comportamiento. | ¿Cree usted que, la trabajadora sexual debe vestirse y comportarse de forma "adecuada" en la calle porque transitan familias, niños y ancianos? | 4 | 4 | 4 | |
| Carné Sanitario. | ¿Cree usted que, todas las trabajadoras sexuales tienen derecho a laborar, ya sea con o sin carné sanitario? | 3 | 3 | 3 | |

- **Segundo objetivo específico:** Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---------------------|---|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Derecho a la Salud. | ¿Considera usted que, las trabajadoras sexuales son las responsables del contagio de ETS? | 4 | 4 | 4 | |

| | | | | | |
|--------------------------------|--|---|---|---|--|
| Derecho a la igualdad. | ¿Considera injusto que no reconozca legamente la figura de la trabajadora sexual? | 3 | 3 | 3 | |
| Derecho a la no discriminación | ¿Cree usted que, la sociedad peruana ya no juzga tanto a la trabajadora sexual como antes? | 3 | 3 | 3 | |



Firma del evaluador

DNI: 18126584

ANEXO 3

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista dirigida a especialistas en materia laboral, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

| | | |
|---|---|--|
| Nombre del juez: | <i>Richard José Cruz Gonzales</i> | |
| Grado profesional: | Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) | Doctor (<input type="checkbox"/>) |
| Área de formación académica: | Clínica (<input type="checkbox"/>) Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>) | Social (<input type="checkbox"/>) Organizacional (<input type="checkbox"/>) |
| Áreas de experiencia profesional: | <i>Docencia en la EBR. Docencia universitaria</i> | |
| Institución donde labora: | <i>Universidad Cesar Vallejo</i> | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) | Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>) |

| | |
|-----------------------|--|
| Significación: | De acuerdo a las categorías relacionando con las subcategorías y el problema de investigación. |
|-----------------------|--|

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

| | |
|---|--|
| Nombre de la guía de entrevista: | Guía de entrevista dirigida a especialistas en materia laboral, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: "Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales". |
| Autores: | Carlos Mauricio Abad Assante y Milagros Geraldine Ugarte Obando. |
| Procedencia: | Elaboración de autores. |
| Administración: | La información será evaluada y procesada por los autores. |
| Tiempo de aplicación: | 1 mes. |
| Ámbito de aplicación: | Abogados y docentes especialistas en materia laboral. |
| Significación: | Objetivo general: Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos |

| | |
|--|---|
| | <p>fundamentales de las trabajadoras sexuales.</p> <p>Primer objetivo específico:</p> <p>Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.</p> <p>Segundo objetivo específico:</p> <p>Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.</p> |
|--|---|

4. Soporte teórico

| | |
|-------------------------------------|--|
| Objetivo general: | Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. |
| Primer objetivo específico: | Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral. |
| Segundo objetivo específico: | Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. |

5. Presentación del instrumento de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento el cuestionario “Guía de entrevista dirigida a especialistas en materia laboral, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: “Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales”, elaborado por Abad Assante, Carlos Mauricio y Ugarte Obando, Milagros Geraldine en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|---|--|---|
| <p style="text-align: center;">CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p> | 1. No cumple con el criterio. | El ítem no es claro |
| | 2. Bajo Nivel. | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel. | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel. | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| <p style="text-align: center;">COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p> | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio). | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo). | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la |

| | | |
|--|--|--|
| | | dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel). | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de acuerdo (alto nivel). | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| <p style="text-align: center;">RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.</p> | 1. No cumple con el criterio. | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel. | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel. | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel. | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| |
|-------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio. |
| 2. Bajo Nivel. |
| 3. Moderado nivel. |
| 4. Alto nivel. |

Objetivos del instrumento:

- **Objetivo general:** Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

| Indicador | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones / Recomendaciones |
|--|---|----------|------------|------------|---------------------------------|
| Reconocimiento legislativo de la prostitución. | ¿Como cree que la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución influye en las mujeres que ejercen esta actividad? | 4 | 4 | 4 | |

- **Primer objetivo específico:** Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones / Recomendaciones |
|--------------|--|----------|------------|------------|---------------------------------|
| Proxenetismo | ¿Conoce la diferencia entre proxenetismo y prostitución? | 4 | 4 | 4 | |

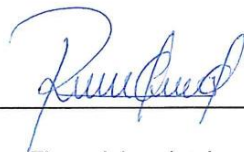
| | | | | | |
|------------------------------------|--|---|---|---|--|
| Registro de Trabajadores Sexuales. | ¿Considera que un registro municipal de trabajadoras sexuales, donde se coloquen datos como nombres completos, edad y domicilio, vulneraría su derecho a la intimidad? | 4 | 4 | 4 | |
| Edad Mínima para ejercer. | ¿Qué edad considera adecuada o pertinente para que una persona comience a ejercer la prostitución? Y ¿Por qué? | 4 | 4 | 4 | |
| Remuneración Acordada | ¿Considera que, ante la falta de pago del servicio sexual, es necesario que la trabajadora sexual acuda hasta los tribunales de justicia para exigir su cumplimiento? | 4 | 4 | 4 | |
| Seguro de jubilación. | Considera que, ¿Se debería reconocer el derecho a la jubilación a favor de las trabajadoras sexuales y qué edad sería | 4 | 4 | 4 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|
| | pertinente hacer uso de este derecho? | | | | |
| Reglamentación sobre vestimenta y comportamiento. | Considera que, ¿Limitar la vestimenta y el comportamiento de una trabajadora sexual con la finalidad de no afectar la sensibilidad de la familia ¿Es ofensivo para su libre desarrollo? | 4 | 4 | 4 | |
| Carné Sanitario. | ¿Considera necesario multar a las trabajadoras sexuales que ejercen sin carné sanitario? | 4 | 4 | 4 | |

• **Segundo objetivo específico:** Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---------------------|--|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Derecho a la Salud. | ¿Considera que el ejercicio de la prostitución pone en peligro la salud pública? | 4 | 4 | 4 | |
| Derecho a la | ¿Considera que se | | | | |

| | | | | | |
|---------------------------------|--|---|---|---|--|
| igualdad. | trasgrede el derecho a la igualdad al no reconocer a la servidora sexual como cualquier otro trabajador? | | | | |
| Derecho a la no discriminación. | ¿Considera que la propuesta de reconocimiento de la trabajadora sexual está muy lejos de nuestra realidad, por el estigma ético y cristiano que posee la sociedad peruana? | 4 | 4 | 4 | |



Firma del evaluador

DNI: 42925333

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista dirigida a mujeres que ejercen la prostitución, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

| | | |
|---|---|----------------------------------|
| Nombre del juez: | Richard Joné Cruz Gonzales | |
| Grado profesional: | Maestría (x) | Doctor () |
| Área de formación académica: | Clinica () Educativa (x) | Social () Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | Docencia en la FBR. Docencia universitaria | |
| Institución donde labora: | Universidad César Vallejo | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () | Más de 5 años (x) |

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. **Datos de la escala** (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

| | |
|---|---|
| Nombre de la guía de entrevista: | Guía de entrevista dirigida a mujeres que ejercen la prostitución, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: "Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales". |
| Autores: | Carlos Mauricio Abad Assante y Milagros Geraldine Ugarte Obando. |
| Procedencia: | Elaboración de autores. |
| Administración: | La información será evaluada y procesada por los autores. |
| Tiempo de aplicación: | 1 mes. |
| Ámbito de aplicación: | Abogados y docentes especialistas en materia laboral. |
| Significación: | <p>Objetivo general:</p> <p>Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.</p> <p>Primer objetivo específico:</p> <p>Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Segundo objetivo específico:</p> <p>Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.</p> |
|--|--|

4. Soporte teórico

| | |
|-------------------------------------|--|
| Objetivo general: | Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. |
| Primer objetivo específico: | Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral. |
| Segundo objetivo específico: | Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. |

5. Presentación del instrumento de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento el cuestionario "Guía de entrevista dirigida a mujeres que ejercen la prostitución, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales", elaborado por Carlos Mauricio Abad Assante y Milagros Geraldine Ugarte Obando, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|------------------|-------------------------------|---------------------|
| CLARIDAD | 1. No cumple con el criterio. | El ítem no es claro |

| | | |
|---|--|---|
| El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 2. Bajo Nivel. | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel. | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel. | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| <p style="text-align: center;">COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p> | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio). | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo). | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel). | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |

| | | |
|--|--|--|
| | 4. Totalmente de acuerdo (alto nivel). | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| <p>RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.</p> | 1. No cumple con el criterio. | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel. | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel. | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel. | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| |
|-------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio. |
| 2. Bajo Nivel. |

| |
|--------------------|
| 3. Moderado nivel. |
| 4. Alto nivel. |

Objetivos del instrumento:

- **Objetivo general:** Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones / Recomendaciones |
|--|--|----------|------------|------------|---------------------------------|
| Reconocimiento legislativo de la prostitución. | Dentro del país (Perú) no se reconoce su actividad como un trabajo. ¿Qué opina al respecto? ¿Cuál cree que es la razón por la que no se les reconoce como "trabajadoras sexuales"? | 4 | 4 | 4 | |

- **Primer objetivo específico:** Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones / Recomendaciones |
|--------------|---------------------------------|----------|------------|------------|---------------------------------|
| Proxenetismo | En base a su experiencia, ¿Cuál | | | | |

| | | | | | |
|------------------------------------|---|---|---|---|--|
| | cree que es mejor, trabajar por medio de un proxeneta o hacerlo de manera independiente? | 4 | 4 | 4 | |
| Registro de Trabajadores Sexuales. | ¿Qué opina sobre la creación de un registro municipal donde se las coloque como trabajadoras sexuales y estén sus datos como, por ejemplo, nombres y apellidos completos, edad y domicilio? | 4 | 4 | 4 | |
| Edad Mínima para ejercer. | En base a su experiencia, ¿A qué edad normalmente una persona ejerce la prostitución? Y en base a su consideración, ¿Qué edad considera adecuada para empezar a ejercer la actividad? | 4 | 4 | 4 | |
| Remuneración Acordada | ¿Cree usted que, las trabajadoras sexuales deben tener una autoridad que las defienda, cuando el cliente se | 4 | 4 | 4 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|
| | niegue a pagar la tarifa? | | | | |
| Seguro de jubilación. | ¿Cree usted que, las trabajadoras sexuales deben tener una jubilación como el resto de trabajadores? | 4 | 4 | 4 | |
| Reglamentación sobre vestimenta y comportamiento. | ¿Cree usted que, la trabajadora sexual debe vestirse y comportarse de forma "adecuada" en la calle porque transitan familias, niños y ancianos? | 4 | 4 | 4 | |
| Carné Sanitario. | ¿Cree usted que, todas las trabajadoras sexuales tienen derecho a laborar, ya sea con o sin carné sanitario? | 4 | 4 | 4 | |

• **Segundo objetivo específico:** Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---------------------|--|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Derecho a la Salud. | ¿Considera usted que, las trabajadoras | 4 | 4 | 4 | |

| | | | | | |
|---------------------------------|--|---|---|---|--|
| | sexuales son las responsables del contagio de ETS? | | | | |
| Derecho a la igualdad. | ¿Considera injusto que no reconozca legamente la figura de la trabajadora sexual? | 4 | 4 | 4 | |
| Derecho a la no discriminación. | ¿Cree usted que, la sociedad peruana ya no juzga tanto a la trabajadora sexual como antes? | 4 | 4 | 4 | |



Firma del evaluador

DNI: 42925333

ANEXO 3

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista dirigida a especialistas en materia laboral, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

| | | |
|---|---|-----------------------|
| Nombre del juez: | WALTER NÉSTOR VÁSQUEZ MAGUIÑA | |
| Grado profesional: | Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) | Doctor () |
| Área de formación académica: | Clínica () | Social () |
| | Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>) | Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | docente de la Universidad Nacional del Santa | |
| Institución donde labora: | Poder Judicial | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () | |
| | Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>) | |

| | |
|-----------------------|--|
| Significación: | De acuerdo a las categorías relacionando con las subcategorías y el problema de investigación. |
|-----------------------|--|

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

| | |
|---|--|
| Nombre de la guía de entrevista: | Guía de entrevista dirigida a especialistas en materia laboral, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: "Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales". |
| Autores: | Carlos Mauricio Abad Assante y Milagros Geraldine Ugarte Obando. |
| Procedencia: | Elaboración de autores. |
| Administración: | La información será evaluada y procesada por los autores. |
| Tiempo de aplicación: | 1 mes. |
| Ámbito de aplicación: | Abogados y docentes especialistas en materia laboral. |
| Significación: | Objetivo general: |

| | |
|--|--|
| | <p>Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.</p> <p>Primer objetivo específico:</p> <p>Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.</p> <p>Segundo objetivo específico:</p> <p>Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.</p> |
|--|--|

4. Soporte teórico

| | |
|-------------------------------------|--|
| Objetivo general: | Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. |
| Primer objetivo específico: | Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral. |
| Segundo objetivo específico: | Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. |

5. Presentación del instrumento de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento el cuestionario "Guía de entrevista dirigida a especialistas en materia laboral, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: "Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales", elaborado por Abad Assante, Carlos Mauricio y Ugarte Obando,

Milagros Geraldine en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|--|---|
| <p align="center">CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p> | 1. No cumple con el criterio. | El ítem no es claro |
| | 2. Bajo Nivel. | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel. | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel. | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| <p align="center">COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión</p> | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio). | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |

| | | |
|--|--|--|
| o indicador que está midiendo. | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo). | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel). | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de acuerdo (alto nivel). | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| <p style="text-align: center;">RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.</p> | 1. No cumple con el criterio. | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel. | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel. | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel. | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| |
|-------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio. |
| 2. Bajo Nivel. |
| 3. Moderado nivel. |
| 4. Alto nivel. |

Objetivos del instrumento:

- **Objetivo general:** Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

| Indicador | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones / Recomendaciones |
|--|---|----------|------------|------------|---------------------------------|
| Reconocimiento legislativo de la prostitución. | ¿Como cree que la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución influye en las mujeres que ejercen esta actividad? | 3 | 2 | 2 | PREGUNTA NOY GENERAL |

- **Primer objetivo específico:** Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones / Recomendaciones |
|-------------|------|----------|------------|------------|---------------------------------|
|-------------|------|----------|------------|------------|---------------------------------|

| | | | | | |
|------------------------------------|--|---|---|---|------------------|
| Proxenetismo | ¿Conoce la diferencia entre proxenetismo y prostitución? | 3 | 2 | 1 | No es relevante. |
| Registro de Trabajadores Sexuales. | ¿Considera que un registro municipal de trabajadoras sexuales, donde se coloquen datos como nombres completos, edad y domicilio, vulneraría su derecho a la intimidad? | 1 | 1 | 1 | |
| Edad Mínima para ejercer. | ¿Qué edad considera adecuada o pertinente para que una persona comience a ejercer la prostitución? Y ¿Por qué? | 2 | 2 | 2 | |
| Remuneración Acordada | ¿Considera que, ante la falta de pago del servicio sexual, es necesario que la trabajadora sexual acuda hasta los tribunales de justicia para exigir su cumplimiento? | 4 | 4 | 4 | |
| Seguro de jubilación. | Considera que, ¿Se debería reconocer el derecho a la | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|
| | jubilación a favor de las trabajadoras sexuales y qué edad sería pertinente hacer uso de este derecho? | 4 | 4 | 4 | |
| Reglamentación sobre vestimenta y comportamiento. | Considera que, ¿Limitar la vestimenta y el comportamiento de una trabajadora sexual con la finalidad de no afectar la sensibilidad de la familia ¿Es ofensivo para su libre desarrollo? | ↓ | ↓ | ↓ | NO TIENE RELEVANCIA CON LA INVESTIGACIÓN |
| Carné Sanitario. | ¿Considera necesario multar a las trabajadoras sexuales que ejercen sin carné sanitario? | 4 | 4 | 4 | |

• **Segundo objetivo específico:** Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---------------------|-----------------------------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Derecho a la Salud. | ¿Considera que el ejercicio de la | | | | |

| | | | | | |
|--------------------------------|--|---|---|---|--|
| | prostitución pone en peligro la salud pública? | 3 | 3 | 3 | |
| Derecho a la igualdad. | ¿Considera que se trasgrede el derecho a la igualdad al no reconocer a la servidora sexual como cualquier otro trabajador? | 4 | 4 | 4 | |
| Derecho a la no discriminación | ¿Considera que la propuesta de reconocimiento de la trabajadora sexual está muy lejos de nuestra realidad, por el estigma ético y cristiano que posee la sociedad peruana? | 3 | 3 | 3 | |


 Walter N. Vásquez Maguina
 ABOGADO
 C.A. 2478

Firma del evaluador

DNI: 80308288

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista dirigida a mujeres que ejercen la prostitución, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

| | | |
|---|--|----------------------------------|
| Nombre del juez: | WALTER NÉSTOR VÁSQUEZ MAGUIÑA | |
| Grado profesional: | Maestría (X) | Doctor () |
| Área de formación académica: | Clínica () Educativa (X) | Social () Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | docente de la Universidad Nacional del Santa | |
| Institución donde labora: | Poder Judicial | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () | Más de 5 años (X) |

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. **Datos de la escala** (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

| | |
|---|---|
| Nombre de la guía de entrevista: | Guía de entrevista dirigida a mujeres que ejercen la prostitución, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: "Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales". |
| Autores: | Carlos Mauricio Abad Assante y Milagros Geraldine Ugarte Obando. |
| Procedencia: | Elaboración de autores. |
| Administración: | La información será evaluada y procesada por los autores. |
| Tiempo de aplicación: | 1 mes. |
| Ámbito de aplicación: | Abogados y docentes especialistas en materia laboral. |
| Significación: | <p>Objetivo general:</p> <p>Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.</p> <p>Primer objetivo específico:</p> <p>Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Segundo objetivo específico:</p> <p>Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.</p> |
|--|--|

4. Soporte teórico

| | |
|-------------------------------------|--|
| Objetivo general: | Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. |
| Primer objetivo específico: | Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral. |
| Segundo objetivo específico: | Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. |

5. Presentación del instrumento de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento el cuestionario "Guía de entrevista dirigida a mujeres que ejercen la prostitución, con el objetivo de obtener información para el proyecto de investigación titulado: Reconocimiento de la prostitución como actividad laboral para garantizar los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales", elaborado por Carlos Mauricio Abad Assante y Milagros Geraldine Ugarte Obando, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|------------------|-------------------------------|---------------------|
| CLARIDAD | 1. No cumple con el criterio. | El ítem no es claro |

| | | |
|---|--|---|
| El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 2. Bajo Nivel. | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel. | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel. | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| <p style="text-align: center;">COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p> | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio). | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo). | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel). | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |

| | | |
|--|--|--|
| | 4. Totalmente de acuerdo (alto nivel). | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| <p style="text-align: center;">RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.</p> | 1. No cumple con el criterio. | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel. | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel. | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel. | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| |
|-------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio. |
| 2. Bajo Nivel. |
| 3. Moderado nivel. |
| 4. Alto nivel. |

Objetivos del instrumento:

- **Objetivo general:** Evaluar si la falta de reconocimiento legislativo de la prostitución afecta los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones / Recomendaciones |
|--|--|----------|------------|------------|---------------------------------|
| Reconocimiento legislativo de la prostitución. | Dentro del país (Perú) no se reconoce su actividad como un trabajo. ¿Qué opina al respecto? ¿Cuál cree que es la razón por la que no se les reconoce como "trabajadoras sexuales"? | 3 | 2 | 2 | Pregunta muy general |

- **Primer objetivo específico:** Analizar las legislaciones extranjeras que reconocen a la prostitución como una actividad laboral.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones / Recomendaciones |
|--------------|--|----------|------------|------------|---------------------------------|
| Proxenetismo | En base a su experiencia, ¿Cuál cree que es mejor, trabajar por medio de un proxeneta o hacerlo de manera independiente? | 3 | 2 | 1 | |


| | | | | | |
|------------------------------------|---|---|---|---|--|
| Registro de Trabajadores Sexuales. | ¿Qué opina sobre la creación de un registro municipal donde se las coloque como trabajadoras sexuales y estén sus datos como, por ejemplo, nombres y apellidos completos, edad y domicilio? | 1 | 1 | 1 | |
| Edad Mínima para ejercer. | En base a su experiencia, ¿A qué edad normalmente una persona ejerce la prostitución? Y en base a su consideración, ¿Qué edad considera adecuada para empezar a ejercer la actividad? | 2 | 2 | 2 | |
| Remuneración Acordada | ¿Cree usted que, las trabajadoras sexuales deben tener una autoridad que las defienda, cuando el cliente se niegue a pagar la tarifa? | 4 | 4 | 4 | |
| Seguro de jubilación. | ¿Cree usted que, las trabajadoras sexuales deben | 4 | 4 | 4 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|
| | tener una jubilación como el resto de trabajadores? | | | | |
| Reglamentación sobre vestimenta y comportamiento. | ¿Cree usted que, la trabajadora sexual debe vestirse y comportarse de forma "adecuada" en la calle porque transitan familias, niños y ancianos? | 1 | 1 | 1 | |
| Carné Sanitario. | ¿Cree usted que, todas las trabajadoras sexuales tienen derecho a laborar, ya sea con o sin carné sanitario? | 4 | 4 | 4 | |

• **Segundo objetivo específico:** Demostrar la afectación a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---------------------|---|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Derecho a la Salud. | ¿Considera usted que, las trabajadoras sexuales son las responsables del contagio de ETS? | 3 | 3 | 3 | |

| | | | | | |
|--------------------------------|--|---|---|---|--|
| Derecho a la igualdad. | ¿Considera injusto que no reconozca legamente la figura de la trabajadora sexual? | 4 | 4 | 4 | |
| Derecho a la no discriminación | ¿Cree usted que, la sociedad peruana ya no juzga tanto a la trabajadora sexual como antes? | 3 | 3 | 3 | |



Walter N. Vásquez Magaña
ABOGADO
C.A.S. 2478

Firma del evaluador

DNI: 80308288